



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2017

Número 185

Lunes, 25 de septiembre

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			
1.1. DISPOSICIONES GENERALES			
1.1.2. Decretos Forales			
- DECRETO FORAL 78/2017, de 6 de septiembre, por el que se modifican los Estatutos del organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Eusker, aprobados por Decreto Foral 130/2015, de 28 de agosto.	10123	temporal, del puesto de trabajo de Auxiliar de Policía Local.	10131
1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL		1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS	
1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones		- RESOLUCIÓN 153E/2017, de 19 de junio, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se nombra a la comisión evaluadora de las solicitudes presentadas a la convocatoria regulada por la Orden Foral 7E/2017, de 30 de marzo, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud.	10132
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de septiembre de 2017, por el que se nombra Vocal del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación de Navarra.	10124	1.7. OTROS	
1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo		- RESOLUCIÓN 43/2017, de 12 de septiembre, del Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración de Arellano.	10132
- RESOLUCIÓN 1765E/2017, de 8 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se aprueba el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de puestos de trabajo de Enfermero/a del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.	10124	- RESOLUCIÓN 398/2017, de 30 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.	10132
- DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA. Anuncio. Recurso de alzada frente a la convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño, mediante contratación		- RESOLUCIÓN 399/2017, de 30 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte que imparten las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.	10145
		- RESOLUCIÓN 400/2017, de 30 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten, además de las	

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
enseñanzas de formación profesional, las enseñanzas deportivas de régimen especial.	10152	- ETXARRI ARANATZ	10157
2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA		- FUNES.....	10157
2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.....	10155	- LIZOAIN-ARRIASGOITI	10157
- ESTELLA-LIZARRA.....	10155	- MENDÍVIL.....	10158
- TUDELA.....	10155	- MONTEAGUDO.....	10159
2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD.....	10155	- NOÁIN (VALLE DE ELORZ)	10159
- ALLÍN.....	10155	- PAMPLONA	10159
- ALTSASU/ALSASUA	10156	- SAN VICENTE.....	10159
- CÁRCAR.....	10156	- VALLE DE EGÜÉS	10160
- CINTRUÉNIGO.....	10156	- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE ETXARRI ARANATZ	10160
- DONEZTEBE/SANTESTEBAN	10157	- MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE/IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA.....	10160
- ESTELLA-LIZARRA.....	10157	6. OTROS ANUNCIOS.....	10161
		6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.....	10161

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 78/2017, de 6 de septiembre, por el que se modifican los Estatutos del organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, aprobados por Decreto Foral 130/2015, de 28 de agosto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Foral 130/2015, de 28 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, regula en su Título III la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua, como órgano de participación y asesoramiento al Gobierno de Navarra en materia de planificación y fomento del euskera.

Es voluntad del Gobierno de Navarra apostar por la transparencia de la información y por la colaboración de la ciudadanía en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, posibilitando una manera de administrar más abierta, más participativa y más cercana a las necesidades y problemas de los distintos sectores y colectivos, para lo cual, resulta procedente ampliar tanto la composición como las funciones del Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua.

En este sentido, para posibilitar una mayor participación social, se incrementa el número de vocalías, de las cuales cinco se incorporarán a propuesta del Parlamento de Navarra, una a propuesta del Consejo de la Juventud de Navarra, cinco a propuesta de las asociaciones culturales o entidades de iniciativa social que en sus estatutos tengan incluido como finalidad el fomento del euskera, y tres que serán ocupadas por personas de reconocido prestigio en el ámbito del euskera y de la cultura vasca.

La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 106, dispone que la modificación de los estatutos de los organismos públicos se llevará a cabo por decreto foral del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento al que esté adscrito.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete,

DECRETO:

Artículo Único.—Modificación de los Estatutos.

Se modifica el título III de los Estatutos del organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, aprobados por Decreto Foral 130/2015, de 28 de agosto, cuyos artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 quedan redactados de la siguiente manera:

“TÍTULO III

Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua

Artículo 24. Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua es el órgano de participación de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera y el órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno de Navarra en materia de planificación y fomento del euskera.

2. El Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua se adscribe al Departamento competente en materia de política lingüística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el cual le proporcionará la asistencia y medios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 25. Funciones del Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua.

Corresponden al Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua las siguientes funciones:

a) Informar, sin carácter vinculante, los proyectos de disposiciones de carácter general relativos a la normalización lingüística, así como los planes generales en dicha materia.

b) Ser informado sobre el desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico del Euskera.

c) Hacer propuestas y sugerencias en relación con el uso y fomento del euskera.

d) Emitir cuantos informes y consultas le sean solicitados sobre planificación y normalización lingüística por cualquiera de las administraciones competentes en la materia.

e) Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas e informes que pudieran realizar las Comisiones de Trabajo.

f) Aprobar la memoria anual de las actividades desarrolladas por Consejo, que será remitida al Gobierno de Navarra.

g) Cualquier otra función que le atribuyan específicamente las disposiciones vigentes.

Artículo 26. Composición, nombramiento y causas de cese.

1. El Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua estará formado por la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías.

2. Ejercerá la Presidencia la persona titular del Departamento competente en materia de política lingüística.

3. Ejercerá la Vicepresidencia la persona titular de la Dirección-Geografía de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

4. Serán vocales:

—La persona titular del Servicio de Planificación y Promoción del Euskera.

—La persona titular de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.

—La persona titular de una Dirección General, designada por la Presidencia del Consejo de entre los siguientes ámbitos: educativo, local, presidencia y gobierno abierto o función pública.

—Cinco personas propuestas por el Parlamento de Navarra.

—Una persona representante de cada una de las siguientes instituciones y entidades:

• Euskaltzaindia / Real Academia de la Lengua Vasca,

• Universidad Pública de Navarra,

• Universidad de Navarra,

• Eusko Ikaskuntza / Sociedad de Estudios Vascos,

• Federación Navarra de Municipios y Concejos,

• Consejo de la Juventud de Navarra,

• Nafarroako Ikastolen Elkarte / Federación Navarra de Ikastolas,

• Colegio Navarro de periodistas / Nafarroako Kazetarien Elkargoa.

—Siete personas a propuesta de las asociaciones culturales o entidades de iniciativa social que en sus estatutos tengan incluido como finalidad el fomento del euskera.

—Diez personas de reconocido prestigio en el ámbito del euskera y la cultura vasca.

5. Ejercerá la Secretaría del Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua la persona titular del Servicio de Planificación y Promoción del Euskera.

6. Las vocalías serán nombrados por acuerdo del Gobierno de Navarra a propuesta de las entidades u organizaciones que representen. Su designación se realizará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas.

La duración del mandato de los vocales será de cuatro años, renovable por periodos de igual duración. En el supuesto de cese por causa distinta de la expiración del plazo de mandato, la nueva persona titular ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato de la cesante.

Asimismo, la condición de vocal se perderá por alguno de los siguientes motivos:

—Fallecimiento o inhabilitación declarada por resolución judicial firme.

—Renuncia expresa.

—Por haber recibido una condena, mediante sentencia firme, a pena que conlleve como accesoria la inhabilitación profesional o política.

—Por pérdida de la representación que ostenten.

En caso de expiración del plazo para su elección, las vocalías seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de las nuevas.

Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

Artículo 27. Suplencias.

1. En casos de ausencia de la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia.

2. En casos de ausencia de la Secretaría será suplida por una persona licenciada en derecho que ocupe plaza en el Departamento competente en materia de política lingüística para cuyo desempeño se requiera dicha titulación.

3. Por cada vocal deberá designarse una persona titular y otra suplente que actuará en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

Artículo 28. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua aprobará su Reglamento de Régimen Interno conforme las disposiciones contenidas en esta norma regulatoria.

2. El Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua se reunirá en Pleno de manera ordinaria con periodicidad semestral y en convocatoria extraordinaria cuando así lo acuerde la Presidencia, por iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de los vocales.

3. Para que el Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua se constituya válidamente, se requerirá siempre la presencia en el mismo de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes las sustituyan, quedando válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes y en segunda convocatoria cuando asistan, al menos, la tercera parte de sus integrantes.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de quienes asistan y los informes y dictámenes acordados serán motivados. Podrán incluir votos particulares contrarios a la decisión mayoritaria.

En caso de empate dirimirá la cuestión el voto de calidad de la Presidencia.

5. De cada sesión celebrada se levantará acta en la que figuren los acuerdos adoptados.

6. A propuesta de cualquier integrante del Consejo y previa aprobación del mismo, se podrán constituir Comisiones de Trabajo para cuestiones concretas. Su composición, funcionamiento y objeto se determinarán mediante acuerdo del Consejo, y de sus trabajos, conclusiones y documentos se dará debida cuenta periódica al Consejo. En su composición se admitirán personas ajenas al Consejo en número no superior a la mitad de quienes formen parte de la Comisión de Trabajo.

7. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Consejo Navarro del Euskera/Euskararen Nafar Kontseilua.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones, fijando el orden del día, para lo que tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de quienes integren el Consejo formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas, así como dirimir con su voto los empates que se produzcan, a efectos de la adopción de acuerdos.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

e) Invitar a personas expertas o interesadas a participar en las distintas sesiones.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidencia del Consejo o le estén atribuidas por la normativa vigente.

8. Son funciones de la Vicepresidencia:

a) Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

b) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Presidencia o por el Pleno del Consejo para la gestión, organización y buen funcionamiento de éste.

9. Son funciones de la Secretaría:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

b) Recibir los actos de comunicación de quienes integren el Consejo, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

d) Coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo.

e) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por Consejo.

f) Custodiar la documentación del Consejo.

g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la condición de Secretaría o le estén atribuidas por la normativa vigente.

La Secretaría en las sesiones del Consejo podrá recibir el apoyo de una persona funcionaria del Departamento competente en materia de política lingüística.

10. En función de las distintas materias a tratar o estudiar, cualquier Vocal podrá solicitar a la Presidencia la asistencia de personas expertas o interesadas a las distintas sesiones, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 29. Transparencia y apertura a la sociedad.

Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera publicará la composición del Consejo Navarro del Euskera, normativa de aplicación, órdenes del día, actas, dictámenes, estudios, informes y memorias anuales en el Portal de Gobierno Abierto o de otras plataformas que se creen con este fin."

Disposición derogatoria única.–Derogaciones normativas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto foral.

Disposición final primera.–Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 6 de septiembre de 2017.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos Berruzo.–La Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, Ana Olló Hualde.

F1710448

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de septiembre de 2017, por el que se nombra Vocal del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación de Navarra.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Foral 356/1998, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación de Navarra, los miembros del Consejo Escolar de Navarra perderán su condición, entre otras causas, por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, señala que el Gobierno de Navarra nombrará a los miembros del Consejo Escolar o Junta Superior de Educación, a propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 28 de octubre de 2015 se nombró como representante de CONCAPA, en representación de las federaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado, a don Sergio Gómez Salvador.

El 8 de septiembre de 2017, CONCAPA comunica al Consejo Escolar la designación de don Eduardo Mayor García como nuevo vocal en el Consejo Escolar, en sustitución de don Sergio Gómez Salvador.

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, si se produjera una vacante en el Consejo Escolar o Junta Superior de Educación, el nuevo miembro deberá ser nombrado para el tiempo de mandato que quedara del mandato de quien produjo la vacante.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Educación,

ACUERDA:

1.º Nombrar Vocal del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación de Navarra, como representante de CONCAPA y en sustitución de don Sergio Gómez Salvador, a don Eduardo Mayor García, por el tiempo que queda de mandato para el Consejo constituido el 28 de octubre de 2015.

2.º Notificar el presente acuerdo a don Eduardo Mayor García, a don Sergio Gómez Salvador y a la federación CONCAPA, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de septiembre de 2017.–La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu.

F1710831

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 1765E/2017, de 8 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se aprueba el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de puestos de trabajo de Enfermero/a del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.

Por Resolución 1765E/2017, de 8 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ha aprobado el texto de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de los puestos de trabajo de Enfermero/a del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.–Normas generales.

1.1. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

–La Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

–El Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

–La Orden Foral 110/2011, de 19 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se regulan los baremos de méritos a aplicar en los procedimientos de ingreso y provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, excepto al personal sanitario de nivel A (Estamentos A.1 y A.2).

–El Decreto Foral 55/2009, de 15 de junio, por el que se regula el tratamiento del conocimiento del vascuence.

–El Decreto Foral 203/2001, de 30 de julio, por el que se indican los puestos de trabajo de la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, excluido el personal docente del Departamento de Educación y Cultura, para cuyo acceso es preceptivo el conocimiento del vascuence, expresando el grado de dominio, o debe ser considerado como mérito entre otros y Decreto Foral 35/2016, de 25 de mayo, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

–Demás normativa complementaria.

1.2. Los actos que deriven de la convocatoria se publicarán en uno o varios de los siguientes medios:

–En el tablón de anuncios de los Órganos Centrales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (en adelante SNS-O), sito en la avenida del Ejército, 2 de Pamplona. Tendrá carácter oficial.

–En el Boletín Oficial de Navarra. Tendrá carácter oficial.

–En la página web de empleo público del SNS-O www.empleosalud.navarra.es en el enlace “Concurso oposición” “Convocatorias” eligiendo “Enfermero/a. Concurso oposición (OPE 2013-15-16)”. Tendrá carácter informativo.

1.3. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de los puestos de trabajo de Enfermero/a del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que resulten vacantes en el concurso de traslado celebrado mediante convocatoria aprobada por Resolución 1884E/2016, de 19 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 209, de 28 de octubre de 2016, con corrección de errores aprobada por Resolución 2890E/2016, de 21 de noviembre y corrección de errores en la publicación, publicadas en los Boletines Oficiales de Navarra números 237, del 12 de diciembre de 2016 y 212, del 3 de noviembre de 2016.

El número, los destinos y los números de plantilla, se concretarán en la Resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y serán los resultantes tras la resolución de la convocatoria de traslado citada.

Es objeto asimismo de la presente convocatoria la constitución, a través de las pruebas selectivas a que hace referencia la base 6, de listas de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo de Enfermero/a, tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal.

1.4. Catorce de las plazas están reservadas para su provisión por aspirantes del turno de reserva para personas con discapacidad. El resto de las vacantes se distribuirán de conformidad con el siguiente orden correlativo de provisión de puestos vacantes:

a) El primero, tercero, quinto, séptimo y noveno en turno de promoción.

b) El segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo en turno libre.

El orden correlativo de provisión de puestos vacantes, comenzará a contabilizarse a partir del turno de libre debido a que la última plaza convocada con anterioridad lo fue en el turno de promoción.

Las vacantes del turno de promoción o las reservadas para personas con discapacidad, que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas se acumularán, en el primer caso a las del turno libre y en el segundo a las del turno que proceda según lo dispuesto en esta base.

De la misma forma, si en el turno de promoción y/o en el turno de reserva para personas con discapacidad resultan más aspirantes aprobados que el número de vacantes, los aprobados sin plaza de estos turnos optarán a las vacantes de turno libre en estricta concurrencia con los aspirantes de dicho turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

1.5. Los aspirantes del turno de promoción y los que participen por el turno de reserva para personas con discapacidad que no reúnan los requisitos exigidos, quedarán admitidos en el turno libre siempre que reúnan los requisitos y demás condiciones exigidas para poder participar en este turno, y salvo manifestación expresa en contrario. Quienes no lo hayan hecho, deberán proceder al abono de las tasas de examen.

1.6. El nombramiento conferirá a los designados, el carácter de funcionarios de nómina y plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1.7. Los puestos de trabajo convocados pertenecen al nivel o grupo B, y se encuentran clasificados en el estamento “Diplomados Sanitarios” y especialidad “Enfermería Generalista” de la clasificación vigente de nombramientos en estamentos y especialidades del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea).

1.8. Los puestos estarán dotados con las remuneraciones establecidas en la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, y demás disposiciones aplicables.

1.9. El régimen de jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio pudiendo ser modificado en cualquier momento por los órganos administrativos competentes.

1.10. Según prevé la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud los profesionales sanitarios participarán en la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios y contribuirán en la misma medida en las acciones de educación para la salud de la población.

1.11. Quien obtenga un puesto de Enfermero/a quedará vinculado orgánicamente al ámbito de adscripción que corresponda según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

1.12. Quienes accedan a puestos de trabajo con destino en la Zona Vascofona definida en la vigente Ley Foral del Euskera y especificados en el Decreto Foral 203/2001, de 30 de julio o en el Decreto Foral 35/2016, de 25 de mayo, para cuyo acceso es preceptivo el conocimiento del euskera, solamente podrán participar posteriormente en la provisión de las vacantes correspondientes a puestos de trabajo para los que el conocimiento del euskera sea preceptivo para su desempeño.

Esta previsión no se aplicará en aquellos supuestos en los que, sin tener en cuenta el conocimiento del idioma exigido, el resultado del proceso selectivo le hubiera permitido al interesado la obtención de una plaza que no tuviera establecido dicho requisito.

2.–Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos al presente concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

2.1.1. Los aspirantes al turno libre:

a) Tener la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente, el derecho a participar se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado/Diplomado en Enfermería o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes que permitan el acceso al desempeño de la categoría solicitada habrán de citar la disposición legal o reglamentaria en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación expedida en tal sentido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

f) De acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es requisito para el acceso a aquellos puestos que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos.

g) Estar en posesión de la licencia para trabajar en instalaciones de radioterapia o de medicina nuclear en aquellos puestos en los que sea requisito de obligado cumplimiento.

2.1.2. Los aspirantes al turno de promoción, además de los requisitos señalados para los del turno libre, deberán reunir los siguientes:

a) Ser funcionario, estatutario o contratado laboral fijo perteneciente a las Administraciones Públicas de Navarra y no encontrarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa en el puesto desde el que se pretende promocionar.

b) Pertenecer al mismo o inferior nivel o grupo al de las vacantes convocadas y ostentar diferente categoría.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la base 2.1.1.c) y acreditar al menos cinco años de antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas.

2.1.3. Los aspirantes al turno reservado para personas con discapacidad, además de los requisitos señalados para los del turno libre, deberán tener reconocida oficialmente una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

2.1.4. Acreditar conocimiento suficiente del euskera para acceder a las vacantes con destino en la Zona Vascofona especificadas en el Decreto Foral 203/2001, de 30 de julio o en el Decreto Foral 35/2016, de 25 de mayo.

2.2. En todos los casos, el cumplimiento de los requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo gozar de los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta el momento del nombramiento.

3.-Solicitudes y documentación.

3.1. Presentación de la solicitud.

El plazo para presentar la solicitud será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Este plazo será improrrogable.

La presentación de solicitud de inscripción y el pago se harán vía telemática en la página web de empleo público del Servicio Navarro de Salud www.empleosalud.navarra.es en el enlace "concurso oposición" "convocatorias", eligiendo "Enfermero/a. Concurso oposición (OPE 2013-15-16)". A la instancia on line deberán adjuntarse escaneados los documentos que acrediten la exención de pago.

No deberá aportar ningún justificante documentado mediante papel, salvo que excepcionalmente le sea requerido.

3.2. Tasas de examen y exención de pago.

3.2.1. La tasa a abonar en concepto de formalización del expediente y derechos de examen es de 41,60 euros.

3.2.2. Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

Deberá acreditarse mediante uno de estos documentos:

-Certificado expedido por el Imsero u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconoce el derecho a la percepción de prestación por Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que en el periodo de inscripción no hayan rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Lo dispuesto en este párrafo deberá acreditarse:

-Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante y mención expresa de que durante el periodo de inscripción no se ha rechazado oferta de empleo adecuado ni ha habido negativa a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

-La carencia de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, mediante declaración del interesado redactada en una hoja en blanco.

c) Las personas que soliciten, exclusivamente, formar parte de las listas para Promoción interna temporal.

3.3. Los aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones para la realización de los ejercicios, deberán manifestarlo en la solicitud y especificar en el espacio que se habilitará on line, la adaptación solicitada o los ajustes necesarios de tiempo y de medios.

3.4. El resto de requisitos deberán ser acreditados documentalmente por los aspirantes aprobados que obtengan puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la base 8. de la presente convocatoria.

3.5. La aportación de la documentación requerida para formar parte de las listas para posteriores contrataciones temporales de Enfermero/a, se realizará en la forma y plazo establecidos por el apartado 11.º de la presente convocatoria.

3.6. La acreditación en el caso de optar a puestos de trabajo con destino en la Zona Vascofona, para cuyo acceso es preceptivo el conocimiento de euskera, se presentará junto con los méritos y no con la instancia de solicitud. Deberá ser acreditado mediante la superación de las pruebas específicas que determinen si el aspirante tiene el nivel lingüístico exigido, a realizar por Euskarabidea, o mediante la acreditación del grado de dominio 1; dicho grado de dominio quedará acreditado mediante la certificación de haber aprobado cuatro cursos en una Escuela Oficial de Idiomas o nueve "urrats" en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

4.-Listas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4.2. Los aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Director de Profesionales del SNS-O dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, y ordenará la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Navarra. Las reclamaciones presentadas se entenderán resueltas con la aprobación y publicación de la citada resolución.

4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el órgano competente dictará resolución declarando desierto el concurso-oposición. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

4.5. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

4.6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que se debe presentar en el caso de superar el procedimiento selectivo se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudieran haber incurrido por falsedad.

5.-Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña María Teresa Soria Sarnago, Directora de cuidados sanitarios del CHN.

Presidenta suplente: Doña Elena Antoñanzas Baztán, Subdirectora de cuidados ambulatorios y de apoyo al diagnóstico del CHN.

Vocal: Doña Concepción Moreno Sousa, Subdirectora de cuidados de procesos quirúrgicos y recursos materiales del CHN.

Vocal suplente: Doña Ana Granado Hualde, Jefa del Servicio de cuidados asistenciales y de atención domiciliar de Atención Primaria.

Vocal: Doña Montserrat Torres Berdonces, Jefa de Servicio de cuidados asistenciales del Área de Salud de Tudela del SNS-O.

Vocal suplente: Doña Emilia Esandi Álvarez, Jefa de Servicio de cuidados asistenciales del Área de Salud de Estella del SNS-O.

Vocal: Doña Raquel Bengoechea Echeverría, designada por los representantes de personal del SNS-O.

Vocal suplente: Don Pedro Aicua Zaldueño, designado por los representantes de personal del SNS-O.

Vocal Secretario: Don Gabriel Izpura Liberal, Jefe de Servicio de Profesionales del Área de Salud de Estella.

Vocal Secretario suplente: Doña Ana Beamonte Aréjula, Jefa de Servicio de Profesionales del Área de Salud de Tudela.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano competente, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

5.2. El Tribunal deberá constituirse antes de las pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.3. El Tribunal tendrá su sede en Servicios Centrales del SNS-O, Avenida del Ejército, número 2, 31002 Pamplona.

6.-Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. El orden de realización de las fases de que consta esta convocatoria será el siguiente: en primer lugar la fase de oposición y con posterioridad a su finalización, la fase de concurso.

6.2. La oposición dará comienzo en el mes de marzo de 2018. En la misma Resolución aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición.

6.3. Fase de oposición y valoración.

6.3.1. La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio, contestando por escrito a un cuestionario de preguntas, tipo test, con varias opciones de respuesta de las que solo una será válida, que versará sobre el temario incluido en el Anexo I. Penalizarán las respuestas erróneas. El número de preguntas, la penalización y la duración máxima del ejercicio serán determinadas por el Tribunal antes de dar comienzo al mismo.

6.3.2. La valoración de la fase de oposición será la siguiente:

La valoración total de la fase de oposición podrá alcanzar un máximo de 60 puntos.

Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen, al menos, 30 puntos.

6.3.3. El ejercicio se realizará mediante llamamiento único al que los aspirantes deberán comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de conducir u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente. Quienes no comparezcan en la fecha fijada por el Tribunal quedarán eliminados de la fase de oposición.

6.3.4. Durante el desarrollo del proceso se establecerán para los aspirantes con discapacidad que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones para su realización.

6.3.5. Concluida la calificación de la prueba, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Servicio Navarro de Salud, la lista de aspirantes presentados con las calificaciones obtenidas. La relación mencionada también podrá ser consultada en la página web de empleo público del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea.

6.4. Fase de concurso y valoración.

6.4.1. El Tribunal procederá a realizar la fase de concurso a los aspirantes que superen la fase de oposición.

Todos los méritos deberán ser presentados de forma telemática, por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, a través de la siguiente página web: www.empleosalud.navarra.es en el enlace "Concurso oposición" "Convocatorias" eligiendo "Enfermero/a Concurso oposición (OPE 2013-15-16)" conforme a los apartados señalados en el baremo de la convocatoria, en el plazo de quince días hábiles desde que les fuera requerido por el Tribunal. Dicho plazo, salvo que el Tribunal decidiera lo contrario, se abrirá a partir del día siguiente al de la publicación del resultado definitivo de la fase de oposición.

Los aspirantes no deberán presentar los siguientes méritos, que se incorporarán directamente en el expediente personal de cada aspirante, y se pondrán a disposición del Tribunal para su baremación:

–Servicios prestados en todo el Gobierno de Navarra (Administración Núcleo, Salud, ISPLN, Educación, etc.).

–Los que sean mostrados a través de la página web por haber sido presentados en alguna de las convocatorias anteriores y que figuren de manera completa.

6.4.2. Los aspirantes que opten por acreditar el conocimiento de euskera mediante las correspondientes pruebas, deberán indicarlo en la solicitud de inscripción a la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma. Posteriormente se les informará, con la debida antelación, del lugar, fecha y hora de realización de las mismas.

6.4.3. La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, de acuerdo con los baremos adjuntos a esta convocatoria (Anexo II).

La valoración de la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, podrá alcanzar una puntuación máxima de 40 puntos.

6.4.4. Para la valoración de los méritos se tendrán en cuenta únicamente los obtenidos hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, no computándose los obtenidos con posterioridad.

6.4.5. Para la valoración del apartado 1.º del baremo de méritos, se tendrá en cuenta que la plaza convocada esté encuadrada en el Estamento "Diplomados Sanitarios" y Especialidad "Enfermería Generalista", de la clasificación vigente de nombramientos en estamentos y especialidades del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea).

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el Director o Jefe de personal del Centro en el que conste obligatoriamente:

–Centro de Trabajo.

–Estamento y/o especialidad.

–Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número total de días.

En el supuesto de servicios prestados en empresa privada, además de este certificado será necesario presentar el informe de vida laboral expedido por Tesorería de la Seguridad Social.

6.4.6. El Tribunal valorará los méritos que estime concurrentes en cada aspirante por cada uno de los apartados del baremo, sin que en ningún caso pueda dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado o que no hubiese acreditado documentalmente, ni puede otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

En el caso de que del examen de la documentación justificativa de los méritos presentados se dedujera que alguno de los aspirantes carece de dichos méritos se procederá al descuento de la puntuación otorgada a los referidos méritos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

6.4.7. Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del SNS-O el resultado de la valoración con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante. Asimismo, estos resultados podrán visualizarse en la página web de empleo público del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

7.–Puntuación final.

La calificación final será la suma de la puntuación resultante de la fase de concurso y la de la fase de oposición.

En caso de empate en las puntuaciones finales, tendrá prioridad aquel aspirante que acredite mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera la situación de empate tendrá prioridad el aspirante que ostente mayor puntuación total según el orden establecido en cada apartado del baremo Anexo II a esta convocatoria.

8.–Relación de aspirantes aprobados y presentación de documentos.

8.1. Una vez terminadas las fases de concurso y de oposición, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del SNS-O, el resultado final del concurso-oposición y elevará al órgano administrativo competente propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes aprobados con mayor puntuación, que tengan cabida en el número de plazas convocadas, la cual será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

8.2. Dentro del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento, los aspirantes propuestos deberán aportar a la Sección de Ingreso, Provisión y Promoción del SNS-O, los documentos siguientes:

8.2.1. Aspirantes que no ostenten la condición de personal fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus Organismos Autónomos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad del aspirante.

b) Documento original o copias compulsadas notarial o administrativamente de la titulación o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

d) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las Leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

e) Informe expedido por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, acreditativo de que el interesado no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que le imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

f) Permiso de residencia y trabajo, en caso de ciudadanos de países que no pertenezcan a la Unión Europea en los supuestos legalmente establecidos.

g) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, o mediante autorización al SNS-O para que solicite dicha certificación al Registro Central de Delinquentes Sexuales.

8.2.2. Los aspirantes que tengan la condición de personal fijo de una Administración Pública de Navarra distinta de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos, deberán aportar, además de la documentación del apartado anterior, un certificado en el que conste su condición de funcionario, estatutario o contratado laboral fijo, fecha de obtención, antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, el nivel o grupo al que pertenece y situación administrativa que acredite que durante todo el proceso no se encuentra en situación de excedencia voluntaria o forzosa en el puesto desde el que se pretende promocionar.

8.2.3. Aspirantes que ostenten la condición de personal fijo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus Organismos Autónomos:

a) Documento original o copias compulsadas notarial o administrativamente de la titulación, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

b) Informe expedido por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en los mismos términos establecidos en el apartado 8.2.1. e).

c) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, o mediante autorización al SNS-O para que solicite dicha certificación al Registro Central de Delinquentes Sexuales.

8.3. En el caso de aspirantes que hubieran alegado en la solicitud una discapacidad de grado igual o superior al 33 por cien, deberán aportar, además, una acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

9.–Elección de vacantes.

9.1. La adjudicación del centro de trabajo de destino, realizada por el órgano administrativo competente, se efectuará con anterioridad a la publicación de la propuesta de nombramiento y de acuerdo con las peticiones de los aprobados que tengan cabida dentro del número de plazas convocadas siempre que cumplan los requisitos exigidos por estas bases para el acceso a las mismas, según el orden obtenido en las pruebas de selección.

Las personas que tengan discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 y obtengan plaza en una convocatoria de ingreso por cualquiera de los turnos, tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes en la elección de las vacantes. A continuación elegirá el personal que participe por el turno de promoción y por último el personal que obtenga plaza por el turno libre.

En el caso de que hubiera aspirantes con discapacidad y ésta influyera en las condiciones de desempeño de las distintas vacantes, con carácter previo a la elección se les adjudicará las que resulten más acordes con su minusvalía, a la vista del informe que se emita al respecto.

En el caso de puestos de trabajo con destino en la Zona Vascofona definida en la vigente Ley Foral del Euskera y especificados en los Decretos Forales 203/2001, de 30 de julio, y 35/2016, de 25 de mayo, para los que es requisito imprescindible acreditar conocimiento suficiente del euskera, no se podrá acceder a los mismos si no acreditan dicho conocimiento, quedando vacantes tanto si no hay aspirantes que cumplan este requisito, como si, aun habiéndolos, no eligen puestos trabajo situados en dicha Zona Vascofona cuando ejerzan el derecho reconocido en el párrafo anterior.

9.2. El procedimiento a seguir en la elección de centro de trabajo de destino será el siguiente:

–Con carácter previo a la elección, se hará público el listado de aspirantes que deben formular elección y la relación de centros (o en su caso plazas) a elegir. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios de Servicios Centrales y en la página web de empleo público del SNS-O.

–Los participantes formularán sus peticiones en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del resultado final del concurso-oposición. Para ello deberán acceder al enlace indicado en la ficha de la convocatoria ubicada en la página web www.empleosalud.navarra.es “Concurso oposición” “Convocatorias” eligiendo “Enfermero/a. Concurso oposición (OPE 2013-15-16)” y relacionar las plazas por orden de preferencia.

–El órgano convocante llevará a cabo el acto de elección y adjudicación teniendo en cuenta el orden de puntuación y el resto de criterios establecidos.

–La información del resultado se mostrará a los interesados en la página web de empleo público del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

10.–Nombramiento y toma de posesión.

10.1. El órgano administrativo competente nombrará, en su caso, mediante Resolución Funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, para desempeñar el puesto de Enfermero/a, a los aspirantes que hubieran dado cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Navarra. Dicha publicación sustituye a la notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.2. El aspirante nombrado deberá tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.

10.3. El nombramiento conferirá a los designados, el carácter de funcionarios de nómina y plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Los aspirantes que tras superar las correspondientes pruebas selectivas resulten nombrados, adquirirán la condición de funcionarios y serán afiliados y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

Los funcionarios que ingresen en las Administraciones Públicas de Navarra y estén ya afiliados al régimen de derechos pasivos de cualquiera de sus Montepíos, podrán optar por mantenerse en el Montepío correspondiente a la Administración en que ingresen o por afiliarse al de la Seguridad Social.

10.4. La toma de posesión como personal funcionario quedará aplazada en el caso de aspirantes que se encuentren dentro del periodo establecido para la licencia por maternidad o adopción.

El cómputo del plazo de toma de posesión se iniciará una vez transcurrido el tiempo correspondiente a la licencia por maternidad o adopción, o con anterioridad si la persona interesada así lo solicita, respetando en todo caso el periodo de descanso obligatorio posterior al parto fijado para la madre.

En estos casos, se reconocerá como servicios prestados en la Administración respectiva el periodo de aplazamiento de la toma de posesión. Este reconocimiento estará supeditado a la toma de posesión como personal funcionario y producirá efectos a partir de la fecha en que la misma se produzca.

10.5. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, en los supuestos de posibles renunciaciones a los derechos derivados del proceso selectivo, de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño de la plaza, de no haber formulado elección de plaza en tiempo y forma conforme al procedimiento establecido, de que no sea presentada la documentación requerida tras la propuesta de nombramiento salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, de no producirse la toma de posesión en la plaza adjudicada salvo causa de fuerza mayor, o de ser declarados, a petición suya, en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el mismo día de la toma de posesión en los supuestos previstos en la normativa vigente, el órgano administrativo competente cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, no se modificará la elección de vacantes realizada con carácter previo al nombramiento, adjudicándose a los nuevos funcionarios las plazas resultantes de dichas situaciones.

10.6. Si ninguno de los aspirantes hubiera resultado aprobado en el concurso-oposición, el órgano competente dictará resolución declarándolo desierto. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

10.7. En caso de presentarse o haberse presentado algún recurso que pueda afectar a este nombramiento, por impugnarse la convocatoria, desarrollo o resolución del concurso-oposición, el mismo no adquirirá carácter de firme, quedando supeditado y a resultas de la resolución de tales recursos, tanto en vía administrativa como en la jurisdicción contencioso-administrativa.

11.–Elaboración de listas para posteriores contrataciones temporales.

11.1. La elaboración de listas para contratación temporal de Enfermero/a y su funcionamiento posterior, se regirá por lo dispuesto en la Orden Foral 347/2017, de 23 de marzo de la Consejera de Salud, por la que se aprueban las normas de gestión de las listas de aspirantes a la contratación temporal en los centros y establecimientos de los organismos autónomos adscritos al Departamento de Salud. (Boletín Oficial de Navarra número 72, de 12 de abril de 2017), o la vigente en el momento de entrada en vigor de dichas listas.

11.2. Requisitos: Los aspirantes incluidos en el listado de contratación confeccionado con base en el resultado de la presente convocatoria, deberán reunir a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes y mantener, los requisitos exigidos en la base 2.1.1.

Los aspirantes admitidos que no cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior serán excluidos de forma inmediata de la lista de contratación.

11.3. Documentación a aportar:

a) Para formar parte de las listas de contratación, tanto las personas aprobadas sin plaza como quienes no hubieran superado la fase de oposición, deberán presentar, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de los resultados finales de la convocatoria, el documento de la titulación a que hace referencia el apartado 2.1.1. c), salvo que lo hubiera presentado anteriormente en el SNS-O. Quien no aporte dicha documentación será excluido de las listas salvo que la Administración pudiera tener conocimiento de la misma a través del Servicio de Verificación y Consulta de datos.

b) Quienes no hubieran superado la fase de oposición deberán aportar asimismo en el referido plazo, un certificado de los servicios prestados en cualquier Administración Pública, en el estamento y especialidad de enfermero/a, hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, salvo que se trate de servicios prestados en el Gobierno de Navarra (Administración Núcleo, Salud, ISPLN, Educación, etc.).

11.4. Elección de ámbitos: La elección de ámbitos, para la elaboración de listas de contratación de corta y larga duración, deberá realizarse en la solicitud de admisión. En el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de los resultados finales de la convocatoria los interesados podrán variar, reducir o ampliar, en su caso, la opción inicial de elección de ámbitos.

11.5. Tipos de contratación. En cada uno de los ámbitos, se constituirán dos listas de contratación temporal, una para contratos de corta duración y otra para contratos de larga duración.

11.6. Los aspirantes podrán optar por excluirse voluntariamente del llamamiento para aquellas ofertas de contratación iguales o menores a un tercio de jornada.

12.–Elaboración de listas para posteriores Promociones Internas Temporales.

12.1. La elaboración de listas para Promoción Interna Temporal de Enfermero/a y su funcionamiento posterior, se regirá por lo dispuesto en

el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y por la normativa que lo desarrolle vigente en el momento de entrada en vigor de dichas listas.

12.2. Los aspirantes a formar parte de las listas para la Promoción Interna Temporal, deberán reunir a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes y mantener, el requisito de ser personal fijo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, encuadrado en un inferior nivel-grupo o categoría al del puesto de Enfermero/a y poseer la titulación y demás requisitos exigidos en la base 2.1.1. para el acceso a dicho puesto.

Una vez publicados los resultados de las pruebas selectivas se generarán las listas de aspirantes a la Promoción Interna Temporal con los aspirantes que estén en condiciones de ser promocionados, siendo ordenados por orden de puntuación obtenida. En caso de empate se tendrá en cuenta para dirimirlo la antigüedad reconocida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria.

13.-Recursos.

Contra esta convocatoria, sus bases y los actos de la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 y 2. c), de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y Orden Foral 82/2016, de 19 de abril, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Contra los actos definitivos emanados del Tribunal Calificador podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del SNS-O, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 57.1 y 3. de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 8 de septiembre de 2017.-El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Oscar Moracho Del Rio.

ANEXO I

Temario

1. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. El derecho a la protección de la salud.
2. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
3. Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la comunidad Foral de Navarra. Principios generales. Derechos de los colectivos más vulnerables. Derechos relacionados con la Intimidad, la Confidencialidad, la Autonomía, y Documentación. Voluntades anticipadas. Derechos y deberes de los profesionales.
4. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: Las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Principios generales, titulares, derechos de los ciudadanos y prestaciones.
5. Ley 44/ 2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias: Ámbito de aplicación. Profesiones sanitarias tituladas y profesionales del área sanitaria profesional. El ejercicio de las profesiones sanitarias. Formación de los profesionales sanitarios.
6. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Integración del principio de igualdad en la política de salud.
7. Plan de Salud de Navarra 2014-2020.
8. Documentación sanitaria. Historia clínica del paciente. Codificación. C.M.B.D. Conjunto mínimo básico de datos (Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud: Conjunto de datos del Informe de cuidados de Enfermería).
9. Salud Laboral: concepto. Condiciones físico-ambientales del trabajo. Riesgos biológicos, físicos y químicos y ergonómicos. Medidas Preventivas. Normativa de seguridad.
10. Financiación, gestión y provisión de servicios sanitarios. Equidad. Eficacia, eficiencia y efectividad. Gestión clínica: conceptos generales. Gestión por procesos asistenciales.
11. Los Costes Sanitarios: concepto. Tipo de Costes. Cálculo de Costes: Case Mix. Evaluación económica de tecnologías sanitarias: conceptos generales.
12. Bioética: principios fundamentales. Modelos de relación clínica. El consentimiento informado. Intimidad y confidencialidad. Dignidad humana y cuidados paliativos. Voluntades anticipadas. Deontología enfermera. Comités ético-asistenciales.
13. Comunicación: Técnica y habilidades. Relación profesional de enfermería con el paciente y familiares. Escucha activa. Relación de ayuda.

14. Calidad en la atención sanitaria. Elementos conceptuales de la calidad asistencial. Componentes de la Calidad asistencial. Evaluación de la calidad asistencial. Modelos internacionales de calidad.

15. Estrategia de seguridad del paciente. Cultura de seguridad. Prácticas clínicas seguras. Gestión del riesgo y sistema de notificación y aprendizaje.

16. Estadística aplicada a las ciencias de Salud. Conceptos básicos: población, muestra, variables. Medidas de tendencia central de dispersión, de forma y posición. Probabilidad y distribución de probabilidad. Introducción a la inferencia estadística: correlación, regresión y comparación de grupos. Validez y fiabilidad de la medida.

17. Evidencia científica en ciencias de la salud: fundamentos de la enfermería basada en la evidencia. Bases de datos bibliográficas, fuentes documentales y revisión bibliográfica. Análisis crítico de la evidencia.

18. Metodología de Investigación cuantitativa y cualitativa. Diseño, recogida de datos y análisis. Estructura metodológica de un trabajo científico y sus fases.

19. Normalización de cuidados. Guías de práctica clínica. Vías clínicas. Protocolos de actuación. Planes de Cuidados Estandarizados. Procedimientos de Enfermería.

20. Modelos y teorías de enfermería: metaparadigma, clasificación de teoría y modelos, y principales teorías.

21. El Proceso Enfermero: características y fases. Valoración por necesidades de Virginia Henderson y por patrones funcionales de Marjory Gordon. Escalas. Diagnósticos de Enfermería y taxonomía NANDA. Planificación: taxonomía NOC y NIC. Ejecución y Evaluación.

22. Salud Pública y Salud comunitaria. Demografía sanitaria. Fuentes de información e indicadores demográficos. Prevención y promoción de la salud, estilos de vida saludables. Planificación sanitaria. Niveles de planificación. Indicadores de salud. Programas de salud.

23. Enfermería Comunitaria. Atención a la comunidad. Valoración e intervenciones enfermeras en la comunidad.

24. Enfermedades transmisibles. Cadena epidemiológica. Medidas de prevención y control de las enfermedades transmisibles. Enfermedades de declaración obligatoria.

25. Normas higiénicas generales y precauciones universales. Limpieza y desinfección. Antisépticos. Desinfectantes. Desinfección. Esterilización (métodos de esterilización, manipulación y conservación del material estéril). Gestión de residuos sanitarios.

26. Infección nosocomial: concepto y peculiaridades en la cadena epidemiológica. Principales infecciones nosocomiales: urinaria, bacteriemias, herida quirúrgica y neumonías. Incidencia y prevalencia. Medidas de prevención y control.

27. Inmunización: Concepto y clasificación. Vacunaciones. Tipos de vacunas. Calendario vacunal infantil y de adultos vigente en la Comunidad Navarra. Indicaciones, contraindicaciones y reacciones adversas. Cadena de frío.

28. Enfermedades no transmisibles. Epidemiología. Factores de riesgo. Estrategia de prevención. Enfermedades vasculares. Enfermedades respiratorias. Cáncer. Enfermedades mentales.

29. Atención enfermera a personas en situación de dependencia. Promoción de la autonomía.

30. Educación para la salud individual, grupal y comunitaria: Concepto, metodología y técnicas didácticas. Técnicas de educación para la salud. Elaboración de programas de educación para la salud. Empoderamiento. Paciente activo. El paciente en la toma de decisiones.

31. Atención en el domicilio: Concepto y tipos. Cuidados domiciliarios. Atención a la persona cuidadora.

32. Atención a la familia. Concepto de familia y tipos de estructuras familiares. Genograma. Atención familiar ante acontecimientos vitales. Normalidad y disfuncionalidad familiar.

33. Principios generales de la farmacología: farmacocinética. Administración y absorción de fármacos. Distribución de fármacos. Eliminación de fármacos. Mecanismo de acción de los fármacos. Interacciones farmacológicas y toxicidad de los fármacos. Sistemas de farmacovigilancia y sistemas de notificación de reacciones adversas.

34. Administración de fármacos: precauciones previas a la administración de un fármaco. Vías de administración: definición y tipos. Puntos de elección, técnicas y problemas más frecuentes. Cálculo de dosis. Condiciones de conservación de los medicamentos. Uso racional del medicamento.

35. Clasificación general de los medicamentos: Tracto alimentario y metabolismo, Sangre y órganos hematopoyéticos. Sistema cardiovascular. Dermatológicos. Sistema genitourinario y hormonas sexuales. Preparados hormonales sistémicos (excluye hormonas sexuales e insulinas). Antiinfecciosos. Antineoplásicos e inmunomoduladores. Sistema músculoesquelético. Sistema nervioso. Sistema respiratorio. Órganos de los sentidos.

36. Aspectos generales de la nutrición: Tipos de nutrientes y características nutricionales. Valoración del estado nutricional. Dietética: guías y sistemas de evaluación de las dietas. Dietas terapéuticas: dietoterapia en

diferentes patologías. Valoración y cuidados a personas con alimentación: enteral y parenteral. Higiene alimentaria. Toxiinfección alimentaria.

37. Cuidados de enfermería a la mujer gestante: cambios fisiológicos, alimentación e higiene. Problemas más frecuentes en la gestación. Educación maternal. Atención a la mujer durante el Puerperio y situaciones de riesgo en el puerperio. Plan de cuidados embarazo, parto y puerperio. Iniciativa para la Humanización de la Asistencia al Nacimiento y a la Lactancia. Atención y manejo del duelo ante la muerte fetal intrauterina o postparto.

38. Cuidados a la mujer en el climaterio: cambios fisiológicos, fomento de hábitos saludables, prevención y control de riesgos. Educación para la salud individual y grupal.

39. Anatomofisiología del aparato genital femenino. Cuidados de la mujer con problemas ginecológicos. Alteraciones del ciclo menstrual. Procesos inflamatorios e infecciosos del sistema reproductor. Patología ginecológica. Atención de enfermería a la urgencia ginecológica.

40. Planificación familiar. Educación y asesoramiento afectivo-sexual. Métodos anticonceptivos. Prevención de enfermedades infecciosas de transmisión genital. Detección precoz y abordaje de la violencia de género.

41. Recién nacido: Valoración del recién nacido. Cuidados desde el nacimiento. Recién nacido de alto riesgo. Principales patologías, valoración y cuidados de enfermería del recién nacido y lactante con: enfermedades congénitas, respiratorias, cardiovasculares, metabólicas, digestivas, hematológicas, infecciosas, neurológicas y enfermedades renales y del tracto urinario. Programas de cribado neonatal (metabopatías congénitas e hipoacusias).

42. Cuidados en la infancia: Crecimiento y desarrollo desde el nacimiento. Programa de revisiones y controles evolutivos en atención primaria. Vacunaciones. Accidentes infantiles. Niño y hospitalización. Lactancia, alimentación y nutrición. Hábitos saludables. Prevención de la obesidad infantil y prevención de accidentes. Programas de Educación para la salud. Detección precoz de anomalías en el desarrollo psicomotor. Principales patologías del niño: enfermedades infectocontagiosas. El niño en situación de riesgo social.

43. Cuidados en la adolescencia: características generales, promoción de hábitos saludables, prevención de hábitos tóxicos, accidentes y sexualidad en la adolescencia.

44. Estrategia Navarra de atención integrada paciente crónico y pluripatológico.

45. Cuidados en el anciano. Conceptos: geriatría, gerontología, fragilidad. Principales cambios en el proceso de envejecimiento: fisiológicos, psicológicos, sociales y patológicos. Valoración geriátrica integral: Clínica, funcional, mental y social.

Grandes síndromes geriátricos: fragilidad y caídas, inmovilismo, incontinencia, dependencia, inactividad, deterioro cognitivo. Factores de riesgo y prevención.

Promoción de la autonomía personal, orientación para el autocuidado.

Envejecer con salud. Valoración de la situación familiar y social. El apoyo al cuidador principal y familia.

46. Atención y cuidados y a la persona en situación terminal y su familia. Valoración integral. Cuidados paliativos. Atención al dolor, características y escala analgésica de la OMS. Duelo: características, fases y manejo. Atención después de la muerte.

47. Homeostasis del medio interno: fisiopatología de las alteraciones de líquidos, electrolitos, equilibrio ácido base. Respuesta inflamatoria sistémica y local. Aplicación del Proceso de Atención de enfermería (PAE) con uso de taxonomías NANDA, NOC, NIC (PAE-NNN), a pacientes con alteraciones de la homeostasis, respuesta inflamatoria. Procedimientos relacionados: administración y cuidados de la fluidoterapia, cálculo de balances, inserción de catéteres venosos, obtención de muestras sanguíneas arteriales y venosas, administración de medicación IV, IM, etc.

48. Proceso quirúrgico: Respuesta de estrés neurovegetativa. Anestesia: tipos, administración y complicaciones. PAE-NNN a pacientes en situación prequirúrgica, intraquirúrgica y postquirúrgica: inmediata, precoz y tardía. Procedimientos relacionados: preparación del paciente para cirugía, preparación personal quirúrgico (lavado quirúrgico, vestido y enguatado), manejo de material estéril, manejo de heridas y drenajes quirúrgicos, etc.

49. Atención a pacientes con problemas Sistema respiratorios: anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento médico/quirúrgico: procesos respiratorios agudos y crónicos. PAE-NNN a pacientes con procesos respiratorios agudos y crónicos. Procedimientos relacionados: oxigenoterapia, fisioterapia respiratoria, inserción y mantenimiento de la vía aérea instrumentada (guedel, tubo orotraqueal, traqueotomía), manejo de la ventilación mecánica no invasiva (modalidades y cuidados), manejo de inhaladores, etc.

50. Sistema cardiovascular: anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento médico/quirúrgico: procesos cardiológicos agudos y crónicos, enfermedades vasculares agudas y crónicas. PAE-NNN a pacientes con procesos cardiológicos o vasculares. Procedimientos relacionados:

inserción, cuidados y mantenimiento del catéter venoso central, medición de la presión venosa central, realización ECG, interpretación de las principales alteraciones ECG, monitorización de datos hemodinámicos.

51. Sistema Hematológico. Anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento médico/quirúrgico: anemias y trastornos coagulación. PAE-NNN a pacientes con alteraciones de la función eritrocitaria, alteraciones del sistema de coagulación. Procedimientos relacionados: Trasfusión de hemoderivados.

52. Sistema digestivo: anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento médico/quirúrgico de procesos agudos y crónicos del tracto digestivo alto, hígado y vías biliares, y páncreas, alteraciones del intestino delgado y grueso. PAE-NNN a pacientes con procesos digestivos que alteren la ingestión, digestión o absorción. Procedimientos relacionados: inserción y mantenimiento de la sonda gástrica, o naso intestinal, nutrición enteral o parenteral, enemas, cuidados de ostomías de alimentación o eliminación digestiva, recogida de muestras, etc.

53. Sistema nefro-urinario: anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades renales agudas o crónicas y de vías urinarias. APE-NNN a pacientes con procesos renales o de vías urinarias. Procedimientos relacionados: inserción y mantenimiento sonda vesical y colectores urinarios, cuidados de ostomía de eliminación urinaria, sistemas de depuración sanguínea, recogida de muestras, etc.

54. Sistema nervioso central y periférico. Anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento médico/quirúrgico de los procesos del sistema nervioso central (vasculares, tóxicos, infecciosos, inmunológicos, degenerativos o traumatológicos), o procesos del sistema nervioso periférico. PAE-NNN a pacientes con procesos del SNC o periférico. Procedimientos relacionados: drenajes ventriculares, cuidados de la punción lumbar, recogida de muestras, monitorización neurológica, etc.

55. Sistema endocrino: anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento médico/quirúrgico de los procesos endocrinológicos agudos o crónicos. PAE-NNN a los pacientes con alteraciones endocrinológicas. Procedimientos relacionados: obtención de muestras, glucemia capilar, administración de insulina, etc.

56. Sistema Músculo-esquelético: anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico y tratamiento médico/quirúrgico de los procesos músculo-esqueléticos agudos y crónicos (traumatológicos, infecciosos, degenerativos, inmunológicos). PAE-NNN a los pacientes con alteraciones músculo-esqueléticas. Procedimientos relacionados: manejo y cuidado de sistemas de inmovilización (férulas, yesos, vendajes, tracciones, fijadores externos), movilización del paciente con prótesis cadera/rodilla.

57. Órganos de los sentidos: anatomo-fisiología. Fisiopatología, diagnóstico, tratamiento médico/quirúrgico de los problemas agudos y crónicos de los órganos de los sentidos. PAE-NNN, a pacientes con procesos de alteración de órganos de los sentidos. Procedimientos relacionados: extracción de tapones, instilación de medicación óptica, oftalmológica, etc.

58. Proceso onco-hematológicos. Fisiopatología, diagnóstico, tratamiento (radioterapia externa/braquiterapia), quimioterapia, trasplante de progenitores hematopoyéticos. PAE-NNN a pacientes con procesos oncológicos o hematológicos. Procedimientos relacionados: mantenimiento de catéteres centrales permanentes, administración de medicación por vía intratecal, subcutánea, etc.

59. Psicología y bases neurológicas de la conducta. Proceso de captación de la información: sensación y percepción, atención. Proceso de adquisición, almacenamiento y generación de la información: aprendizaje, memoria y lenguaje y pensamiento. Proceso de modulación del comportamiento: motivación, emoción y personalidad.

60. Salud mental: Modelos conceptuales en salud mental. La enfermera en salud mental y el entorno terapéutico. Aspectos éticos y legales. Principales procesos patológicos: psiquiatría de la infancia y de la juventud, trastornos psicóticos (esquizofrenia), trastornos neuróticos (fobias, ansiedad, TOC, trastornos adaptación o conversión), Trastorno por consumo de sustancias, trastornos del estado de ánimo, trastornos de la conducta alimenticia, trastorno de la personalidad, trastornos del control de los impulsos, demencias. PAE-NNN a pacientes con trastornos de la salud mental. Modalidades terapéuticas en salud mental: Psicoterapias, Psicofarmacología, TEC.

61. Urgencias y emergencias: Concepto. Valoración y cuidados de enfermería ante situaciones críticas. Especificidades en politraumatizados, grandes quemados, shock, ACV, dolor torácico, IAM, intoxicaciones agudas. Priorización y triaje en situaciones de múltiples víctimas y catástrofes.

62. Soporte Vital Básico y avanzado en el niño y adulto. Cuidados post resucitación.

ANEXO II

Apartado 1.-Servicios prestados.

Se valorarán:

1.1. Servicios prestados en el estamento y especialidad al que se concursa en centros pertenecientes a cualquier Administración Pública. Por cada año 1,5 puntos.

1.2. Servicios prestados en otro estamento y/o especialidad en cualquier Administración Pública. Por cada año 0,25 puntos.

1.3. Servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros sanitarios privados, con alta y cotización en la Seguridad Social por cuenta ajena. Por cada año 0,75 puntos.

Se considerarán servicios prestados los realizados tanto en calidad de funcionario, estatutario o laboral fijo, así como los prestados con carácter temporal.

A estos efectos los servicios prestados se computarán de conformidad con los criterios establecidos sobre el reconocimiento de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Cuando los servicios prestados no abarquen la totalidad del año natural se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda en función de la fecha de inicio y finalización del contrato con independencia del régimen de jornada realizada.

Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores sub-aptados cuando se refieran al mismo período, otorgándose en cada caso la superior a ellas.

Los servicios prestados en comisión de servicios o desempeño de funciones de superior categoría se computarán en el puesto efectivamente desempeñado.

Se computarán en el puesto de origen los servicios prestados en situación de servicios especiales.

En el supuesto de no completar la residencia para la obtención del título de enfermera especialista, los servicios prestados en calidad de residente se valorarán en el sub- apartado 1.2.

La puntuación máxima a otorgar por el conjunto de este apartado no podrá superar los 17 puntos.

Apartado 2.-Formación, docencia, investigación e idiomas:

Los méritos de este apartado se valorarán siempre que estén relacionados con el puesto al que opta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre.

En relación con los sub-aptados 2.4 2.6 y 2.7, serán compatibles y se valorarán la comunicación, la ponencia y la publicación que versen sobre el mismo trabajo de investigación.

Las comunicaciones y ponencias en libros de actas o ábsctracs no se valorarán como publicaciones.

2.1. Formación postgrado:

-Suficiencia investigadora/Diploma de estudios avanzados: 1 punto.

-Grado de doctor: 1 punto.

-Experto universitario: 1 punto.

-Master universitario oficial: 1,5 puntos.

2.2. Formación especializada:

-Por hallarse en posesión del título de enfermera especialista en alguna de las especialidades oficialmente reconocidas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería: 1 punto.

-No se valorará en este apartado la titulación requerida para la obtención de plaza en la categoría a la que se opta.

2.3. Participación como discente en acciones formativas, organizadas o acreditadas por organismos o centros públicos y centros universitarios. Por cada crédito académico 0,05 puntos.

Cuando la acreditación del curso figura en horas se realizará la equivalencia de diez horas igual a un crédito. Cuando figuren en la acreditación horas y créditos se tomará como referente para la valoración del curso los créditos.

Los certificados en los que no conste duración no se valorarán y en los que conste una duración de un año académico se valorará como de 12 créditos.

Se prorratearán las fracciones.

Se valorará la formación en prevención de riesgos laborales y en informática.

Dentro de este apartado también se valorarán las acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al ente organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración, u homologados por la misma, incluyéndose expresamente entre estos últimos los organizados por los Sindicatos dentro de los "Acuerdos de Formación Continuada en las Administraciones Públicas".

No se valorará como mérito las titulaciones oficiales.

Se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos.

2.4. Presentación escrita ponencias, pósters o comunicaciones en congresos, jornadas o reuniones científicas:

-Internacional: Los tres primeros firmantes: 0,4 puntos. Los tres siguientes: 0,2 puntos.

-Nacional: Los tres primeros firmantes: 0,2 puntos. Los tres siguientes: 0,1 puntos.

-Autonómico: Los tres primeros firmantes: 0,1 puntos. Los tres siguientes: 0,05 puntos.

Para su valoración deberá constar el orden del firmante.

No se valorarán las comunicaciones orales en las que no conste la aceptación escrita de las mismas, ni la participación en mesas redondas.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

2.5. Realización de trabajos científicos o de investigación que hayan sido becados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos:

-Internacional: 0,75 puntos.

-Nacional: 0,5 puntos.

-Autonómico: 0,2 puntos.

Sólo se valorará al destinatario de la beca o premio por el trabajo científico o de investigación.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

2.6. La publicación de trabajos en revistas especializadas, con ISSN. Los tres primeros firmantes 0,4 puntos. Los tres siguientes: 0,2 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

2.7. Colaboración en libros de carácter científico y que contengan ISBN: 0,3 puntos por libro publicado.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

2.8. Participación como docente:

a) En acciones formativas, organizadas o acreditadas por organismos o centros públicos y centros universitarios: Por cada diez horas 0,2 puntos.

Los certificados en los que no conste duración no se valorarán.

No se valorarán en este apartado la docencia recogida en el apartado b).

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

b) Docencia como Tutores o coordinadores de prácticas asistenciales, Profesor coordinador de prácticas asistenciales, Profesor clínico asociado, Profesor asociado, Tutores de Cursos, Master o Expertos Universitarios, Colaboradores en prácticas asistenciales, y tutores y colaboradores docentes del personal residente. Por cada curso académico completo: 0,25 puntos.

Los certificados en los que el periodo acreditado no alcance el curso académico completo se les asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda.

Se valorará hasta un máximo de 1 punto.

2.9. Conocimiento acreditado oficialmente del francés, inglés o alemán, como lenguas de uso oficial en la Unión Europea: Por cada idioma hasta un máximo de 2 puntos.

En caso de no poseer Certificado de Aptitud o su equivalente se valorará con lo que proporcionalmente corresponda.

Los títulos y certificaciones se valorarán de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que se recogen en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se establecen las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones que acreditan el conocimiento del vascuence y de los idiomas comunitarios, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010).

La puntuación máxima a otorgar por el conjunto de este apartado no podrá superar los 22 puntos.

Apartado 3.-Valoración del conocimiento del vascuence:

La valoración del conocimiento del vascuence se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 55/2009, de 15 de junio, por el que se regula el tratamiento del conocimiento del vascuence en la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

F1710534

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA. Anuncio. Recurso de alzada frente a la convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, del puesto de trabajo de Auxiliar de Policía Local.

En la convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de listas de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, del puesto de trabajo de Auxiliar de Policía Local, en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en los Ayuntamientos que cuenten con Policía Local propia, Cuerpo de Alguaciles o Agentes Municipales, o aquellas entidades donde no existiendo Policía Local propia esté prevista su creación, don Juan Carlos Laboreo Viela, en representación del sindicato AFAPNA, don Francisco Javier Tarazona Lizarralde, en representación del sindicato CSI-F, don Sergio Rincón Fernández, don Josetxo Iriarte Orbara y don Juantxo Escudero Pascual han interpuesto sendos recursos de alzada frente a la Resolución 174/2017, de 19 de junio, del Director

General de Interior, publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de julio de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica a todos los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio puedan formular alegaciones, las cuales se presentarán en el Registro General sito en el Palacio de Navarra, Avenida Carlos III, 2, de Pamplona o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La copia del recurso interpuesto se encuentra a disposición de los interesados que en la Sección de Régimen Jurídico de la Dirección General de Función Pública, sita en la Avenida de Carlos III, número 2, segunda planta, de Pamplona.

Pamplona, 12 de septiembre de 2017.—La Directora General de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

F1710856

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 153E/2017, de 19 de junio, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se nombra a la comisión evaluadora de las solicitudes presentadas a la convocatoria regulada por la Orden Foral 7E/2017, de 30 de marzo, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud.

Por Orden Foral 7E/2017, de 30 de marzo, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, se aprobaron las bases que regulan la convocatoria de "Ideia 2017 (Difusión Cultural)".

En las bases de la convocatoria mencionada anteriormente, se establece que una comisión nombrada por el Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, valorará las solicitudes presentadas.

El Servicio de Acción Cultural propone designar a los/las miembros de la comisión que ha de realizar la valoración de las solicitudes presentadas.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 199/2015, de 9 de septiembre,

RESUELVO:

1. Designar los/las miembros de la comisión evaluadora de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones a entidades culturales para realización de proyectos de difusión cultural, IDEIA 2017, que estará constituida por las personas que a continuación se detalla:

Presidencia:

Dorí López Jurío (Directora del Servicio de Acción Cultural del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra). En su defecto Carlos Martínez Álava (Director del Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra).

Secretaría:

María José Redín Armañanzas (Técnica Superior del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra), con voz pero sin voto. En su defecto Patrick Ullate García (Técnico Superior del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra).

Vocalía:

—Yolanda Osés Pérez (Jefa de la Sección de Creación y Difusión Artística del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra). En su defecto María del Carmen Oroz Iribarren (Jefa de la Sección de Promoción Cultural e Innovación del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra).

—José Vicente Urabayen Azpilicueta (Miembro del Consejo Navarro de Cultura). En su defecto Ainhoa Aguirre Lasa (Miembro del Consejo Navarro de Cultura).

—Idoia Monje Jaurrieta (Técnica del Área de Cultura del Ayuntamiento de Pamplona). En su defecto Nuria Álvarez Ajuria (Técnica Superior del Departamento de Cultura, deporte y Juventud del Gobierno de Navarra).

—Nora Bengochea Goya (Secretaria y tesorera de la junta de la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra). En su defecto Anne Kurzweg (Vocal de la junta de la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra).

2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Notificar esta Resolución a los interesados.

4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin

perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 19 de junio de 2017.—El Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, Fernando Pérez Gómez.

F1710535

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 43/2017, de 12 de septiembre, del Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración de Arellano.

Mediante Resolución 37/2017, de 4 de agosto, del Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, se acordó la constitución de la Comisión Mixta para la revisión de la Ponencia de Valoración de Arellano.

En sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2017, la Comisión Mixta fijó definitivamente el contenido de la Ponencia de Valoración y formuló propuesta vinculante de aprobación de la misma a la Hacienda Tributaria de Navarra.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.5 de la Ley 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra,

RESUELVO:

Primero.—Aprobar la Ponencia de Valoración de Arellano, conforme a la propuesta vinculante formulada por la Comisión Mixta en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2017.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y señalar como lugar de exposición al público del contenido íntegro de la referida Ponencia de Valoración, durante un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, las dependencias del Ayuntamiento interesado, haciendo constar a todos los interesados que, contra la misma, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Política Financiera en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública señalado en el punto anterior.

Tercero.—Trasladar esta Resolución al Ayuntamiento de Arellano junto con la copia de la Ponencia de Valoración aprobada.

Pamplona, 12 de septiembre de 2017.—El Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, Sergio Osés Amézqueta.

F1710614

RESOLUCIÓN 398/2017, de 30 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

La Directora del Servicio de Formación Profesional presenta informe favorable para la aprobación de esta resolución, que tiene por objeto aprobar unas instrucciones que sirven para puntualizar y desarrollar aspectos normativos vigentes, con la finalidad de conseguir la correcta organización y el buen funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, dentro del marco de su autonomía, durante el curso 2017-2018.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo, a las que deberán ajustarse, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos en los que se imparten las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Las instrucciones contenidas en el anexo de esta resolución serán de aplicación a las entidades y centros privados concertados o subvencionados en todo aquello que les afecte, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

3.º Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

4.º Publicar la presente resolución y anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar la presente resolución y anexo a los Servicios de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, de Formación Profesional, de Inspección Educativa, de Multilingüismo y Enseñanzas

artísticas, de Evaluación, Calidad, Formación y Convivencia, de Recursos Económicos, de Tecnologías educativas y Sistemas de información, de Infraestructuras educativas, de Recursos Humanos y a las entidades y centros educativos, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de agosto de 2017.-El Director General de Educación, Roberto Pérez Elorza.

ANEXO

Instrucciones que van a regular durante el curso 2017-2018 la organización y el funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional

Las instrucciones de comienzo de curso concretan y aclaran aspectos normativos vigentes y regulan otros, no establecidos en norma, en busca de una mejora en la organización y funcionamiento de los centros integrados. Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso.

Las instrucciones presentan cuatro capítulos diferenciados:

El primero, relativo a la planificación del centro integrado, con indicaciones relativas al Proyecto Funcional y al Plan Anual de Actuación, así como con indicaciones sobre la elaboración del Plan de mejora del centro integrado; y relativo a la Programación General Anual de los institutos de educación secundaria que imparten enseñanzas de formación profesional, con indicaciones sobre las especificidades derivadas de la impartición de dichas enseñanzas.

En el segundo se relacionan instrucciones de desarrollo de las enseñanzas de formación profesional relacionadas con la formación profesional básica, los talleres profesionales, la formación profesional a distancia en línea, la formación profesional dual y con el curso de acceso.

El tercero desarrolla instrucciones del módulo de proyecto y de transición de currículos LOGSE a LOE, y especifica determinados aspectos organizativos necesarios para el funcionamiento del centro.

En el cuarto se relaciona la normativa derivada de la Ley Orgánica de Cualificaciones, de la LOE-LOMCE de uso más generalizado.

CAPÍTULO I

Planificación del centro integrado-programación general anual de los institutos de Educación Secundaria

Los estudios de formación profesional regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE en adelante) pueden ser ofertados en los centros integrados a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en los centros educativos regulados en la LOE, según establece el artículo 39.5 de la misma.

El Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, regula los centros integrados de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que, en desarrollo del artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional. El mencionado Real Decreto establece que los centros integrados dispondrán de autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y personal, de acuerdo con lo que establezca la Administración competente, y que las Administraciones educativas y laborales de las comunidades autónomas, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, establecerán un modelo de planificación común, de carácter anual o plurianual, para la red de centros integrados de su ámbito territorial.

En base a lo anterior, los centros integrados de formación profesional de la Comunidad Foral de Navarra concretarán, para cada curso académico, en su Plan Anual de Actuación lo definido en su Proyecto Funcional de centro integrado.

1.-Centros integrados: Proyecto Funcional.

Para los centros integrados, el Proyecto Funcional es el documento que lo define y recoge su organización y gestión. Este Proyecto Funcional debe tener en cuenta y desarrollar las directrices definidas para los centros integrados por el Departamento de Educación y los de Desarrollo Económico, Hacienda y Política Financiera, y de Derechos Sociales, junto con el resto de componentes del Consejo Navarro de la Formación Profesional.

Este proyecto tiene un carácter plurianual y constituye el instrumento fundamental en la organización y planificación de los centros integrados de formación profesional. Será elaborado por el equipo directivo, con la colaboración de todo el personal del centro y aprobado por el consejo social.

El equipo directivo revisará el Proyecto Funcional para cada curso académico y establecerá, si procede, las modificaciones que correspondan. Trasladará una copia del mismo al Servicio de Inspección Educativa y otra copia al Servicio de Formación Profesional.

2.-Centros integrados: Plan Anual de Actuación (PAA).

La programación general anual dispuesta en el artículo 125 de la LOE se desarrollará en los centros integrados de la Comunidad Foral de Navarra

como el Plan Anual de Actuación (PAA). Este Plan es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro integrado. La elaboración de este documento se adecuará a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

En atención a los principios de autonomía, responsabilidad y eficiencia, el equipo directivo gestionará sus recursos y planificará la oferta formativa establecida por el Departamento de Educación (organización, horario, calendario de coordinaciones, etc.) con el objetivo de la mejora tanto del apoyo al alumnado como de los resultados académicos.

La estructura y el contenido del Plan Anual de Actuación (PAA) serán, al menos, las siguientes:

a) Capítulo I.

-Información relativa al entorno socioeconómico y laboral del centro integrado.

-Estructura y organización interna, recursos humanos y materiales previstos en el proyecto funcional del centro integrado (Consejo Social; en su caso, Consejo Escolar; Claustro; Equipo directivo; Plan anual de trabajo la CCP; Departamento de Orientación; Plan anual de los Departamentos de centro integrado).

-Actividades y servicios prestados por el centro integrado.

-Horario general del centro integrado: del personal docente y del personal de administración y servicios, así como de atención al público.

b) Capítulo II.

-Objetivos específicos del centro integrado para el curso académico correspondiente.

-Medidas y recursos disponibles para la consecución de los objetivos propuestos.

c) Capítulo III.

-Oferta y calendario de actividades formativas para cada una de las enseñanzas, así como los criterios pedagógicos para su elaboración.

-Documento de conformidad.

d) Capítulo IV.

-Plan de mejora del centro integrado relativo al curso académico correspondiente.

-Otros planes y programas del centro integrado (Plan anual de atención a la diversidad; Plan de orientación académica; Plan de acción tutorial; Plan de Convivencia; Plan de formación del centro).

e) Capítulo V.

-Presupuesto y memoria económica anuales.

-Evaluación del PAA.

Los centros que participan en programas de Calidad incluirán en su Plan Anual los objetivos del Plan de mejora. Estos centros tendrán como documentación la recogida en su manual de calidad, sin perjuicio de que puedan complementarla si lo consideran necesario.

En lo referido a las programaciones didácticas, los centros cumplimentarán el Documento de conformidad, en el que el jefe o la jefa de departamento y el Director o la Directora del centro certifican que la programación contiene, de forma adecuada, todos los apartados exigibles.

El Documento de conformidad de las programaciones de los módulos impartidos en la modalidad de FP a distancia en línea, deberá ser firmado por el jefe o jefa de departamento, el coordinador o coordinadora del ciclo y el Director o Directora del centro y, además, deberá contar con el visto bueno del Servicio de Formación Profesional; todo ello certifica que la programación es conforme con la propuesta metodológica establecida para la modalidad de FP a distancia en línea en Navarra.

Por lo tanto, los centros no enviarán las programaciones como tal. En los casos en que sea preciso, por inclusión en procesos de supervisión de la enseñanza por parte de Servicios del Departamento de Educación, reclamación de calificaciones u otros, la programación será específicamente requerida.

3.-Centros integrados: Directrices elaboradas por el Departamento de Educación y los de Desarrollo Económico, Hacienda y Política Financiera, y de Derechos Sociales, para el Plan Anual de Actuación (PAA).

El Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, contempla en su artículo 8 la definición de un Plan de actuaciones para el conjunto de los centros integrados. En él se establecen las directrices referentes a las acciones formativas a desarrollar así como aquellas otras actuaciones que pudieran corresponder de acuerdo con los objetivos de los centros integrados.

Dichas directrices se elaboran con carácter anual por el Departamento de Educación y los de Desarrollo Económico, Hacienda y Política Financiera, y de Derechos Sociales, en colaboración con los agentes económicos y sociales con representación en el Consejo Navarro de la Formación Profesional y con los órganos de gobierno de los centros integrados.

A tal fin, los directores de los centros integrados o, en su caso, los Consejos Sociales de los mismos, con el fin de proporcionar la perspectiva del centro, comunicarán por escrito al Director General de Educación las propuestas o sugerencias que estimen oportunas, para su consideración en la elaboración de las directrices.

Estas propuestas se enviarán antes del 31 de octubre de 2017 y podrán estar referidas a los siguientes apartados: renovación de títulos, oferta formativa, formación para el empleo, información y orientación profesional, innovación, modelo de organización y gestión y/o cualquier otro apartado que el centro considere.

4.-Institutos de Educación Secundaria: Programación General Anual.

Además de lo señalado en la Resolución 261/2017, de 22 de junio, que aprueba las instrucciones por las que se van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y lo señalado respecto al Documento de conformidad en el apartado 2 de ese capítulo, los institutos de educación secundaria que impartan, además, enseñanzas de formación profesional del sistema educativo deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:

4.1. Revisión y programación de planes específicos de formación profesional.

Los institutos de educación secundaria procederán a revisar y programar aquellos planes establecidos en los centros que estén relacionados con las Líneas estratégicas de Formación Profesional, para incluirlos en la Programación General Anual.

4.2. Revisión de la caracterización del centro.

La revisión está enfocada a la caracterización diferencial del centro, en la que se hace referencia específica, entre otros posibles, a los siguientes aspectos:

- Entorno socioeconómico y laboral del centro.
- Vínculos con empresas y organizaciones.
- Líneas estratégicas de actuación y sistema de evaluación.

4.3. Propuestas sobre las enseñanzas impartidas en el centro.

Los directores de los centros o, en su caso, los Consejos Escolares de los mismos, con el fin de proporcionar la perspectiva del centro, comunicarán por escrito al Director General de Educación las propuestas o sugerencias que estimen oportunas, para su consideración.

Estas propuestas se enviarán antes del 31 de octubre de 2017 y podrán estar referidas a los siguientes apartados: renovación de títulos, oferta formativa, formación para el empleo, información y orientación profesional, innovación, modelo de organización y gestión y/o cualquier otro apartado que el centro considere.

5.-Autoevaluación y Plan de mejora del centro.

Dentro de la supervisión de los Planes de mejora que lleva a cabo el Servicio de inspección educativa, este curso se pondrá a disposición de los centros una herramienta de autoevaluación del desempeño de los mismos, de la que a partir del curso 2018-2019 se derivarán los sucesivos Planes de mejora.

Para medir su desempeño, los centros y los Departamentos de familia profesional realizarán este curso 2017-2018 una evaluación interna o autoevaluación en tres niveles de ejecución:

- a) La dirección del centro.
- b) Los departamentos de familia profesional.
- c) El profesorado.

La medición y análisis de los resultados de la autoevaluación se ha de llevar a cabo con arreglo a las instrucciones complementarias que el Servicio de Inspección Educativa facilitará a los centros en el primer trimestre. Así mismo se facilitará a los centros una herramienta para cada uno de los tres niveles de ejecución, elaborada para tal fin.

La autoevaluación de centro se realizará de manera objetiva y rigurosa de acuerdo con los ámbitos, estándares e indicadores homologados facilitados en las instrucciones complementarias.

Partiendo del análisis de necesidades identificadas, el centro elaborará un plan específico bienal de mejora del desempeño, que sustituirá al conocido actualmente como plan de mejora. El diseño de este plan se incluirá en la Memoria final del curso 2017-2018, y se aplicará en los cursos 2018-2019 y 2019-2020. La supervisión del mismo la llevará a cabo el Servicio de Inspección Educativa dentro del marco de seguimiento y supervisión del PAA de los centros integrados y de la PGA de los institutos de educación secundaria.

6.-Programaciones didácticas.

Los centros deberán elaborar las programaciones didácticas de los diferentes módulos profesionales y de las unidades de trabajo que los conforman, que serán recogidas en su correspondiente documento de planificación.

Estas programaciones didácticas constituyen la concreción del desarrollo curricular en el ámbito del aula. En las mismas, deberá prestarse especial atención a:

- a) La adecuación que haya que realizarse derivada de la implantación de ciclos con nuevo currículo LOE.
- b) Lo señalado en el artículo 6 de la Orden Foral 52/2009, de 8 de abril, con respecto a los criterios de planificación del proceso de evaluación y a la toma de decisiones propias del mismo.

El alumnado deberá ser informado sobre los aspectos básicos de las programaciones didácticas, tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Para los módulos de los Ciclos Superiores, en las programaciones didácticas se deben recoger la correspondencia de créditos ECTS.

7.-Convivencia e Igualdad.

7.1. Convivencia. Programa Laguntza.

En el Plan de convivencia de cada centro se recogerán medidas curriculares y organizativas encaminadas a la mejora de la convivencia, el buen trato y el clima escolar, la prevención de todas las formas de violencia, la atención y abordaje de conflictos, acoso escolar, abusos y cualquier otra situación de discriminación o malos tratos que ponga en peligro la seguridad física, emocional o personal de quienes integran la comunidad educativa.

En esta programación se resaltarán la importancia de la implicación de toda la comunidad educativa en la prevención y el aprendizaje de los buenos tratos, la resolución de conflictos, la creación de entornos emocionalmente seguros y saludables y en una postura comprometida con la eliminación del acoso escolar.

El Departamento de Educación, a través del Programa Laguntza y los diversos recursos disponibles para los centros, facilitará orientación, formación y asesoramiento en el desarrollo de los Planes de convivencia. Facilitará la capacitación progresiva de quienes componen las comisiones de convivencia en resolución de conflictos y mediación escolar de manera que se facilite una intervención precoz y de calidad frente a situaciones de violencia, acoso o malos tratos.

La página web de la Asesoría de convivencia pone a disposición de los centros recursos, modelos, protocolos y sugerencias para facilitar la concreción de su Plan de actuación y orientar una respuesta específica frente a necesidades como suicidio, duelo, etc. En cada centro, el Plan de convivencia y su concreción anual se actualizarán y adaptarán a la normativa vigente de convivencia y prevención de violencia que consta en esta página.

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/educacion-en-valores/asesoria-para-la-convivencia/>

En el Plan de acción tutorial y en las tareas de orientación educativa de cada centro, se programarán medidas y actividades para fomentar entre el alumnado un clima de convivencia respetuoso con la diversidad y comprometido con los buenos tratos.

7.2. Igualdad. Programa de Coeducación.

Durante el curso 2017-2018 se pondrá en marcha como experiencia piloto el Programa de Coeducación, con implantación en 13 centros de las diferentes etapas de todo el sistema educativo de Navarra.

El Programa de coeducación facilitará una propuesta didáctica abierta y flexible para su desarrollo durante todo el curso, con diversas posibilidades de aplicación según las etapas dándose prioridad al uso de metodologías activas y trabajo por proyectos.

Todos los centros participantes en la experiencia piloto deberán designar a una persona Coordinadora de Coeducación y formar un Grupo Impulsor que cuente con representación del equipo directivo y facilite la dinamización y participación del centro y su compromiso coeducativo.

Los centros participantes decidirán según las etapas y las características de sus centros cómo integrar en su programación los objetivos didácticos coeducativos. Para ello, se desarrollará un Plan de formación semipresencial y acompañamiento durante todo el curso para el adecuado cumplimiento del programa propuesto con la máxima implicación en el centro.

Con carácter general, se integrarán los contenidos del programa de forma transversal a través de los diferentes módulos para lo cual los centros recibirán las orientaciones oportunas.

En los ciclos de Formación Profesional Básica, asimismo se podrán desarrollar con el alumnado los contenidos propuestos a través de una sesión semanal. Esta organización horaria será acordada y propuesta por el equipo directivo del centro en colaboración con el Grupo de coeducación.

La diversidad de centros participantes, con niveles de enseñanza que van desde la etapa 0-3 hasta la educación superior, así como sus especiales características y necesidades mostrarán la diversidad de opciones organizativas puestas a prueba en la experiencia piloto para garantizar el desarrollo de las medidas que integran el programa atendiendo siempre a criterios de optimización de tiempos y cumplimiento de objetivos educativos.

Desde los centros se facilitará información a través del Consejo Social o, en su caso, Consejo Escolar, las familias y el entorno local más cercano para coordinar actuaciones favorables a los objetivos y proyectos que se lleven a cabo en los centros.

Los centros piloto, especificarán en su PAA o, en su caso, PGA su compromiso con el Programa de coeducación en fase de pilotaje, inclu-

yendo las menciones que consideren en la concreción anual del Plan de acción tutorial, Plan de mejora, etc.

Además de poner en marcha esta experiencia piloto, se pondrá a disposición de todos los centros interesados formación en coeducación que permita que estos centros puedan iniciar su compromiso con la coeducación en el marco del Plan de coeducación que se apruebe el próximo curso y cuya generalización progresiva se prevé para los próximos cursos.

8.-Atención a la diversidad en enseñanzas de formación profesional.

8.1. Necesidades específicas de apoyo educativo.

Las enseñanzas de formación profesional tienen por objeto conseguir que el alumnado adquiera las competencias profesionales, personales y sociales, según el nivel de que se trate, necesarias para, entre otras cosas, ejercer la actividad profesional definida en la competencia general del ciclo formativo.

La evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales y, en su caso, las competencias profesionales, personales y sociales del ciclo formativo o curso de especialización. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y con necesidades educativas especiales, y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

En el proceso de admisión en enseñanzas de formación profesional se ha establecido una reserva de una plaza para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y una plaza para el alumnado con discapacidad.

Las direcciones de los centros remitirán una concreción del Plan de atención a la diversidad, en formato electrónico, a la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales, que recoja la relación de las medidas organizativas implementadas y la distribución de los recursos asignados.

En la web del Departamento de Educación se podrán consultar orientaciones para la elaboración del mencionado Plan:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/plan-de-atencion-a-la-diversidad>.

Para atender adecuadamente a todo el alumnado, los centros organizarán las medidas de atención que proporcionen la respuesta más adecuada a todas las necesidades, incluidas las derivadas de Trastornos de aprendizaje y Trastorno por déficit de atención e hiperactividad, así como las derivadas de Altas capacidades intelectuales, según lo establecido en la normativa vigente. Además se desarrollarán todas aquellas adaptaciones de pruebas, cambio de metodología, etc. que se precisen para atender las necesidades detectadas en el alumnado.

La Jefatura de estudios, tras recibir las propuestas de los equipos docentes, organizará, con el asesoramiento de los responsables de la orientación educativa y teniendo en cuenta los recursos del centro, el apoyo y las adaptaciones que correspondan según las necesidades del alumnado. El tutor o tutora del grupo deberá ser informado de dichas actuaciones.

Para la atención al alumnado con módulos pendientes se definirá un programa de refuerzo, que incluirá la participación del profesorado implicado en las medidas propuestas. En este programa de refuerzo participará durante el período de Formación en Centros de Trabajo (FCT) el profesorado que disminuya sus horas lectivas de docencia directa en el mismo.

Durante el curso académico 2017-2018 se pondrá en marcha el Plan Estratégico de Atención a la Diversidad de Navarra (2017-2018, 2020-2021). Este Plan tiene como objetivos realizar un análisis de la situación de la atención a la diversidad en los centros educativos navarros, adoptar medidas encaminadas a la adecuación del tratamiento a la diversidad desde una perspectiva inclusiva y procurar un marco normativo, organizativo y metodológico que dote de estabilidad y de continuidad a estas medidas.

Para ello, el Servicio de Inspección Educativa proporcionará a los centros los indicadores necesarios para realizar dicho análisis sobre la atención a la diversidad.

Las propuestas de mejora que resulten de este proceso se recogerán en la memoria del curso 2017-2018, y serán el punto de partida de la concreción anual del Plan de Atención a la diversidad del curso siguiente.

Conviene destacar que la normativa vigente contempla medidas de diferente orden relativas a este alumnado, como son, por un lado, la posibilidad de renunciar a la convocatoria de evaluación en más de dos módulos por curso académico y, por otro, la permanencia en el ciclo hasta un máximo de seis cursos.

8.2. Guía de orientación dirigida al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

El Departamento de Educación ve necesario el diseño de estrategias que persigan la realización de trayectorias formativas y profesionalizadoras de éxito por parte del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

A tal fin, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Formación Profesional, en cuyo EJE 2: Aportación de valor a la cohesión

y sostenibilidad de nuestra sociedad, donde se aglutinan los objetivos y las medidas de actuación que hacen referencia a la cohesión territorial y personal de nuestra sociedad que se quiere favorecer, en uno de sus objetivos, concretamente el que propone adaptar la formación a las necesidades de los diferentes colectivos para favorecer su inserción laboral, se prevé la realización de una guía de orientación para el acceso a la formación profesional y al empleo, así como acciones de información y orientación específicas a estos colectivos en coordinación con lo previsto en el Plan Estratégico: Atención a la diversidad Navarra 2017-2018 2020-2021.

Para la elaboración de dicha Guía los Servicios de Formación Profesional y de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, de forma conjunta, trasladarán las correspondientes instrucciones a los centros educativos.

8.3. Medidas para fomentar la finalización de los estudios del alumnado de Formación Profesional.

Es una preocupación del Departamento de Educación la Tasa de abandono existente en las enseñanzas de formación profesional. Para conseguir la reducción de dicha Tasa es precisa una actuación conjunta y contextualizada de toda la comunidad educativa y, en su caso, de otros organismos.

El Departamento de Educación no puede permanecer de brazos cruzados ante una Tasa de abandono significativa en los diferentes niveles de ciclos de Formación Profesional ya que ello representa un fracaso del sistema además de un problema individual de las personas afectadas que ven truncado su itinerario formativo y de inserción profesional.

Por ello, el Servicio de Formación Profesional creará un grupo de trabajo sobre herramientas de registro de los casos de abandono y de diagnóstico de las causas de los mismos. La Dirección de cada centro designará la persona del Departamento de Orientación integrante de dicho grupo de trabajo y lo comunicará al Servicio de Formación Profesional antes del 29 de septiembre de 2017.

En base a los datos y conclusiones obtenidas se definirán medidas concretas de actuación para reducir la Tasa de abandono en cada centro.

9.-Evaluación y mejora.

La evaluación debe ponerse al servicio de la mejora continua y debe ser asumida como una ayuda y un recurso de primer orden que permite un mejor conocimiento de la realidad y de los efectos de las diferentes actuaciones educativas que se llevan a cabo en los centros con respecto a las enseñanzas de formación profesional. En este sentido, tanto los resultados trimestrales del alumnado, que deberán ser fuente de información y reflexión para la adopción de las medidas oportunas, como los resultados de las evaluaciones, se tendrán en cuenta para establecer los ámbitos y las medidas a incluir en el Plan de mejora al objeto de mejorar las Tasas de promoción y de titulación. A tal fin, los centros deberán proporcionar al Servicio de Formación Profesional antes del 29 de septiembre de 2017 los datos necesarios para el cálculo de dichas tasas, conforme a las instrucciones que emita la Directora del Servicio de Formación Profesional.

10.-AbiesWeb y biblioteca escolar.

El programa para la gestión informatizada de las bibliotecas escolares, AbiesWeb, está disponible para ser utilizado por los centros que lo soliciten. Su instalación y puesta en marcha se realizará por el Servicio de Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas del Departamento. Se programará la realización de un curso básico de manejo de AbiesWeb al que podrá acudir la persona o personas designadas por el centro como responsables del programa.

A los responsables de la gestión de la biblioteca escolar se les podrá asignar de acuerdo con la disponibilidad horaria del centro 1 o 2 horas complementarias para la gestión informática y el desarrollo de la biblioteca escolar.

La función de los responsables de la biblioteca escolar será realizar las siguientes tareas:

- Automatización y organización de los fondos bibliográficos y otros materiales.
- Organización del sistema de préstamo.
- Promoción de acciones relacionadas con el fomento de la lectura de publicaciones científico-técnicas relacionadas con el sector profesional correspondiente.
- Apoyo de la biblioteca a la realización de programas y proyectos que se planifiquen en el centro.
- Organización del horario de apertura de la biblioteca, tanto en horario lectivo como extraescolar, así como otras que determine el centro.

CAPÍTULO II

Instrucciones de desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional

1.-Formación Profesional Básica-Talleres Profesionales.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Mediante la Orden Foral 66/2016, de 6 de junio, del Consejero de Educación, se regula la ordenación y el desarrollo de la Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, mediante la Orden Foral 65/2016, de 6 de junio, del Consejero de Educación, se regulan los programas formativos de formación profesional a los que se refiere el Capítulo V del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, para el alumnado de necesidades educativas específicas bajo la denominación de Talleres Profesionales, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, la Orden Foral 67/2016, de 6 de junio, del Consejero de Educación, aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos, privados concertados y organizaciones para cursar ciclos formativos de formación profesional básica y Talleres Profesionales, en la Comunidad Foral de Navarra.

1.1. Intervención frente al absentismo.

Para conseguir la plena escolarización y la reducción del absentismo escolar en los ciclos de formación profesional básica y talleres profesionales, es necesaria una actuación conjunta y contextualizada de toda la comunidad educativa, de los servicios sociales de base, de la sección de protección y promoción del menor y de fiscalía.

El absentismo es una de las manifestaciones más claras de las dificultades de integración en la vida escolar y se considera que la asistencia regular del alumnado es prioritaria para conseguir otros objetivos (conocimientos, relación social, competencias básicas, posibilidades de desarrollar una futura vida laboral, social y cultural...).

Una de las herramientas para diagnosticar y afrontar este problema es el protocolo de absentismo que los centros educativos deberán utilizar. Inspección educativa realizará el seguimiento de la aplicación de este protocolo en los centros escolares.

A partir del conocimiento preciso de esta realidad en el centro, se favorecerá el trabajo en red con todas las instituciones del entorno (SSB, EAIA, Protección del menor etc.) para elaborar estrategias de actuación acordes con las necesidades del entorno.

1.2. Atención a la diversidad. Adaptaciones Curriculares.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica, la Orden Foral 66/2016, de 6 de junio, reguladora de la ordenación y el desarrollo de la Formación Profesional Básica, establece en su artículo 18 como una de las líneas estratégicas de desarrollo de estos ciclos, el principio de atención a la diversidad.

Este principio rector de atención a la diversidad supone una medida más de atención a la diversidad que promueve el Departamento de Educación para el alumnado que presenta dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo, proveniente de un Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR), para el alumnado que presenta dificultades relevantes de aprendizaje imputables a desajustes de conducta, falta de estudio o esfuerzo e inadaptación al trabajo en el aula, proveniente de un Programa de Currículo Adaptado (PCA), o para el alumnado que presenta unas determinadas condiciones personales o de historia escolar, provenientes de otros cursos de la ESO.

El Departamento de Educación se ha marcado el objetivo de elaborar una orden foral reguladora de la evaluación de los ciclos de Formación Profesional Básica, en la que se regularán los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, por dificultades específicas de aprendizaje entre los que se encuentra el alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado en este nivel de enseñanzas, así como el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Los centros arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado y favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo, a la vez que promuevan el aprendizaje colaborativo en equipo.

Tan pronto se detecten dificultades de aprendizaje se deberán poner en práctica las medidas de atención a la diversidad, que podrán ser tanto organizativas como curriculares. Las adaptaciones curriculares del alumnado de ciclos de Formación Profesional Básica serán responsabilidad del profesorado que imparte el módulo. El tutor o tutora del grupo deberá ser informado de dichas adaptaciones. Las personas responsables de la orientación educativa asesorarán y colaborarán con el profesorado para la elaboración de las adaptaciones curriculares que se pretendan adoptar.

1.3. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte del alumnado de Formación Profesional Básica.

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en

su artículo 2.5 que, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

1.4. Obtención del certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos de grado medio por parte del alumnado de Talleres Profesionales.

El artículo 24 de la Orden Foral 65/2016, de 6 de junio establece que el alumno o alumna que supere un Taller Profesional obtendrá el certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

El procedimiento para la obtención de este certificado se regulará en la resolución que regule y convoque las pruebas correspondientes al año 2018.

2.-Formación profesional a distancia en línea.

En el primer trimestre del curso 2017-2018 se publicará una nueva orden foral reguladora de la modalidad de formación profesional a distancia en línea en Navarra.

En cuanto no sea de aplicación la nueva normativa, la Formación Profesional a distancia en línea se desarrollará en el curso 2017-2018, conforme a las siguientes instrucciones:

2.1. Sesión inicial.

Cada centro realizará para ciclo formativo una sesión presencial antes del inicio de curso, de asistencia voluntaria para el alumnado, cuya fecha y hora se comunicará en el momento de formalizar la matrícula.

La sesión será dirigida por el coordinador del ciclo formativo junto al resto del equipo educativo con docencia en esta modalidad y un representante del equipo directivo.

El objetivo es resolver las dudas del alumnado antes de inicio de curso, calendario del ciclo y actividades presenciales, horario de tutoría, pruebas de conocimientos, metodología, evaluación, convalidación-reconocimiento y exenciones de módulos y, en general, el funcionamiento del curso.

2.2. Programaciones.

El profesorado que imparta en FP a Distancia debe alojar en la plataforma la programación del módulo, esta será invisible para el alumnado y un resumen a disposición del alumnado desde el inicio de curso.

La programación deberá incluir además de los apartados que se recogen en la normativa vigente, la organización de sesiones de las actividades presenciales y on line del módulo.

Para los módulos a distancia el profesorado del mismo tiene que elaborar o actualizar para el inicio de curso la guía didáctica de las actividades que se realizarán a lo largo del curso a través de la plataforma.

2.3. Metodología.

El profesor-tutor planificará con suficiente antelación las fechas de inicio y fin de cada unidad de trabajo, y la apertura y cierre de las actividades de cada unidad.

Antes de abrir la unidad de trabajo el profesor-tutor deberá cerciorarse de que los elementos disponibles para los alumnos están operativos y carecen de errores. En el caso de detectar cualquier fallo, lo comunicará al coordinador del ciclo para que lo traslade al administrador de la plataforma del Servicio de Formación Profesional.

Los profesores-tutores de los módulos que, por su naturaleza, requieran de la realización de prácticas en el aula, organizarán sesiones prácticas presenciales para tal fin. Estas sesiones se comunicarán con suficiente antelación a través de todos los medios disponibles para garantizar su difusión.

En ningún caso se utilizará el correo electrónico ni otras herramientas ajenas a la plataforma como medio de envío y corrección de tareas. Todas las actividades sujetas a calificación estarán debidamente recogidas en la plataforma y su configuración será tal que permita al alumno, en todo momento, el acceso a la calificación obtenida, la tarea remitida y las observaciones del corrector.

Cada módulo estará dirigido por un profesor-tutor y supervisado por el coordinador del ciclo correspondiente.

2.4. Evaluación.

El profesor-tutor o la profesora-tutora será responsable de organizar y gestionar el libro de calificaciones correspondiente al curso cuyo módulo imparte. En esta herramienta agrupará los elementos de evaluación según la distribución que haya en su programación didáctica y ocultará aquellos que no computen. Aplicará la configuración necesaria para que el alumno pueda consultar en tiempo real las calificaciones obtenidas en los elementos evaluables.

2.5. Distribución horaria del profesorado.

Las horas asignadas al profesorado para el desempeño de sus funciones en el ámbito de la Formación Profesional a distancia en línea formarán

parte de su horario lectivo y, como tal, será obligatoria su permanencia en el centro educativo.

En los centros donde se impartan estas enseñanzas se establecerá, según la disponibilidad horaria del centro, al menos una hora semanal común, de cómputo lectivo, para todo el profesorado que imparta docencia en cada ciclo de FP a distancia en línea. En la misma, se celebrarán las reuniones periódicas del equipo docente que se organicen, en las que se tratarán aspectos relevantes relacionados con el ciclo: formación, criterios metodológicos comunes, evolución de las enseñanzas, entre otros. Las reuniones periódicas serán dirigidas por el coordinador del ciclo.

Las direcciones de los centros deberán habilitar espacios comunes en el centro y los recursos necesarios para poder realizar la coordinación y el seguimiento de estas enseñanzas por parte del profesorado.

2.6. Materiales didácticos.

El profesorado que imparta en esta modalidad utilizará los materiales didácticos específicos y propuestas de actividades que estarán alojadas en la plataforma Moodle de FP a distancia de Navarra, independientemente del material de apoyo que elabore el profesorado para completar, actualizar, ampliar y mejorar determinados aspectos de los contenidos curriculares, que deberá ser elaborado conforme a los siguientes criterios:

- Mantenimiento de la estructura del curso.
- Mantenimiento en la plataforma de los contenidos originales, de forma no visible para el alumnado.
- Elaboración de materiales, que serán de creación propia y/o con licencia de uso libre para fines educativos.

Para la publicación de los materiales elaborados por el profesorado, será precisa la remisión, por parte del coordinador o coordinadora del ciclo, a la Sección de Planificación, Ordenación y Desarrollo de Formación Profesional del documento "Edición de materiales curriculares" debidamente cumplimentado. Este documento se encuentra en:

<https://goo.gl/eapJJe>.

Los errores detectados en los contenidos serán notificados por el profesorado a través del siguiente formulario:

<https://goo.gl/1YD7Xi>.

Desde la coordinación de los ciclos se potenciará la elaboración de materiales didácticos de la plataforma adaptando y/o actualizando los contenidos existentes.

A lo largo del curso el equipo docente realizará en el centro reuniones de concreción y unificación de criterios para el seguimiento y atención del alumnado, criterios de atención, mejora y creación de materiales, formato de cursos, el coordinador o coordinadora del centro elaborará acta de dichas reuniones, así como una memoria final del ciclo que alojará en la plataforma de Formación Profesional a distancia de Navarra. Asimismo, el Departamento de Educación convocará reuniones periódicas con los coordinadores y coordinadoras del ciclo con el objeto de establecer pautas generales de funcionamiento.

3.-Formación Profesional Dual.

Una vez se publique en el BOE el Real Decreto por el que se establecen las condiciones y requisitos básicos de la Formación Profesional Dual en el ámbito educativo, cuyo proyecto se encuentra en fase de tramitación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se elaborará una nueva normativa reguladora de la Formación Profesional Dual en los ciclos formativos de formación profesional de Navarra que regulará, entre otros aspectos, los relativos a la organización y ordenación de esta modalidad: desarrollo, modalidades, características y duración; requisitos de las empresas y de los tutores en el centro y en la empresa; así como aspectos relativos a la evaluación del alumnado.

Para el curso académico 2017-2018, los proyectos de Formación Profesional Dual se desarrollarán conforme a las siguientes instrucciones:

3.1. Convenios de colaboración con empresas.

Se suscribirá un convenio de colaboración entre el centro y cada una de las empresas del sector correspondiente participante en el Proyecto de formación profesional dual.

3.2. Programas de formación.

Conforme al artículo 30 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, se redactará un programa de formación consistente en las programaciones de cada uno de los módulos profesionales implicados. Su elaboración corresponderá al profesor o profesora del centro titular de cada módulo, en colaboración con los responsables de las empresas implicadas.

Las programaciones deberán contemplar, al menos, las actividades a realizar en el centro y en la empresa para adquirir los resultados de aprendizaje correspondientes a los módulos profesionales, la duración de las mismas, los instrumentos y procedimientos de recogida de información de la actividad realizada por el alumnado, así como los criterios para su evaluación y calificación.

En todo caso, dichas programaciones deberán adecuarse a las características de la formación conforme a lo dispuesto en el Proyecto de formación profesional dual correspondiente y además, en el caso del segundo curso de los ciclos formativos de grado superior, deberán prever las fechas establecidas para las convocatorias de evaluación final, teniendo en cuenta que para el alumnado de ciclos de grado superior que desea

realizar la Prueba de Evaluación para el Acceso a la Universidad (EVAU), el 18 de mayo de 2018 es la fecha límite de entrega de las calificaciones correspondientes a la evaluación final, excepto para los módulos de FCT y Proyecto.

3.3. Tutorías.

El tutor o tutora designado por la dirección del centro para el seguimiento de la formación en la empresa, como responsable de la experiencia de formación profesional dual, supervisará y coordinará las programaciones y será responsable de trasladar a la persona designada por la empresa como tutora del programa de formación, las programaciones de los diferentes módulos profesionales elaboradas por sus titulares correspondientes. Asimismo supervisará su desarrollo.

El tutor o tutora designado por la dirección del centro deberá elaborar un calendario de reuniones mensuales con el tutor o tutora designado por la empresa. Dichas reuniones tendrán por objeto la coordinación de la actividad formativa desarrollada tanto en la empresa como en el centro. Asimismo deberá elaborar un calendario de reuniones con el profesorado de los módulos afectados por el programa formativo con el objeto de realizar el seguimiento de las actividades formativas realizadas en la empresa y la evaluación de las mismas.

3.4. Módulo de Formación en centros de trabajo.

En los ciclos formativos que participen del Proyecto de formación profesional dual, el módulo de Formación en centros de trabajo quedará integrado en la actividad que el alumnado desarrolle en la empresa y será objeto de evaluación y calificación al finalizar la misma. Se desarrollará a lo largo de uno o de dos cursos académicos según se haya establecido en el Proyecto de formación profesional dual correspondiente.

3.5. Módulo de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior derivados de la LOE con organización dual.

Dicho módulo podrá realizarse por el alumnado a partir del inicio del 2.º curso académico del ciclo formativo, conforme a las instrucciones dadas para este módulo en el apartado 1 del capítulo III del presente anexo.

3.6. Evaluación de los módulos profesionales.

El profesor o profesora del centro designado como tutor o tutora del programa de formación correspondiente al Proyecto de formación profesional dual será responsable de la coordinación de la evaluación con el equipo docente del centro y personas tutoras de la empresa que intervienen.

El profesorado del centro titular de cada módulo implicado:

- Supervisar la formación y el progreso del alumnado en la empresa y,
- Será el responsable de la evaluación y calificación de los módulos profesionales.

Deberán tenerse en cuenta el informe sobre el desempeño del puesto de trabajo elaborado por el tutor o tutora designado por la empresa, donde se recoge el resultado de las actividades desarrolladas en la misma, cualquier otra aportación de los formadores de la empresa, así como la información recogida por el tutor o tutora del centro en el seguimiento de la formación realizada en la empresa por el alumnado.

Será de aplicación lo establecido en la normativa de evaluación vigente para la formación profesional del sistema educativo en Navarra.

Las convocatorias consumidas en el Proyecto experimental de formación profesional dual serán tenidas en cuenta a efectos del cómputo máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente mencionada en el párrafo anterior.

3.7. Documentos de acreditación de la formación profesional dual.

En la cumplimentación de los documentos de evaluación y certificaciones académicas previstos en la Orden Foral 52/2009, de 8 de abril, se indicará que la modalidad que se corresponde con la formación profesional dual es la de "Trabajo-formación".

4.-Curso de Acceso: materias voluntarias a las que se refiere el artículo 42.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Existe la previsión de que se publique un Real Decreto regulador del acceso y la admisión a ciclos de Formación Profesional, en el que se define y regula para todo el Estado las materias voluntarias de las que habla la LOMCE, así como los efectos que tiene la superación de las mismas.

En atención a lo expuesto, el Departamento de Educación va a regular la organización e implantación de un nuevo Curso de acceso en el curso 2017-2018 de acuerdo con lo que establezca el Real Decreto mencionado.

El proceso de admisión al Curso de acceso se iniciará una vez se haya publicado el citado Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado, previsiblemente en el primer trimestre del curso 2017-2018.

CAPÍTULO III

Aspectos organizativos

1.-Instrucciones para tramitar las solicitudes de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables al SNE-NL.

La Orden Foral 2/2017, de 12 de enero, del Consejero de Educación, regula el procedimiento para la solicitud de Certificados de Profesionalidad

y de Acreditaciones Parciales Acumulables por parte del alumnado de Formación Profesional del sistema educativo de Navarra.

A tal fin, resulta oportuno señalar las siguientes instrucciones:

a) Tramitación de solicitudes:

–En el caso de centros públicos y privados concertados, cada centro docente remitirá al SNE-NL la Propuesta de expedición de Certificados de Profesionalidad y/o de Acreditaciones Parciales Acumulables correspondientes a su alumnado que así lo haya solicitado, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación.

–En el caso de centros privados, organizaciones y entidades autorizadas a impartir ciclos y programas de Formación Profesional del sistema educativo en Navarra, éstos deberán trasladar al centro público al que estén adscritos las solicitudes de su alumnado, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación. Posteriormente, los centros públicos remitirán al SNE-NL la Propuesta de expedición de Certificados de Profesionalidad y/o de Acreditaciones Parciales Acumulables correspondientes.

b) La documentación a adjuntar a la Propuesta de expedición de Certificados de Profesionalidad y/o de Acreditaciones Parciales Acumulables, conforme a los modelos establecidos en los anexos 2 y 5, respectivamente, de la Orden Foral 2/2017, de 12 de enero, es la siguiente:

–Solicitud individual de Certificado de Profesionalidad y/o Solicitud individual de Acreditaciones parciales acumulables, según corresponda, conforme a los modelos establecidos en los anexos 1 y 4, respectivamente, de la Orden Foral 2/2017, de 12 de enero.

–Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte.

–Certificación académica oficial de cada alumno/a en la que consten los módulos profesionales superados y las unidades de competencia acreditadas, incluyendo en la misma la calificación de Apto en el módulo de Formación en Centros de Trabajo o en la unidad formativa del módulo de FCT que permita la acreditación del módulo de prácticas profesionales no laborales incluido en el certificado de profesionalidad.

c) Los centros docentes darán registro de salida a la "Propuesta de expedición de certificados de profesionalidad", que serán entregadas junto con toda la documentación acompañante en el registro de los Servicios Centrales del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare o en las Agencias de empleo del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare.

d) Una vez expedidos los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare los remitirá a los centros docentes correspondientes.

Los centros privados, organizaciones y entidades autorizadas a impartir ciclos y programas de Formación Profesional del sistema educativo en Navarra, recogerán de los centros públicos a los que se encuentren adscritos, los correspondientes certificados y acreditaciones, siendo responsables de su custodia y entrega a las personas interesadas conforme a lo establecido en la Orden Foral 2/2017, de 12 de enero.

2.–Certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

2.1. Ciclos de grado medio y de grado superior.

La Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo, regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que curse ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional publicados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

A tal fin, resulta oportuno señalar las siguientes instrucciones:

a) La certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales se expedirá, conforme a los modelos que se incluyen en los anexos 1 y 2 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo, según corresponda en cada caso, en el momento en el que el alumno haya sido promocionado para realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas, dejando constancia de la fecha de entrega en el correspondiente expediente académico.

b) La certificación será emitida por las secretarías de los centros públicos o privados concertados donde hayan superado el alumnado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral.

c) En el caso de centros privados, el certificado será emitido por el centro público al que esté adscrito el centro privado donde haya superado el alumno o alumna el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral.

d) En el reverso de la certificación se especificará la duración y los contenidos de la formación recibida, que incluirá como mínimo los establecidos en los anexos 1 y 2 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo.

e) La certificación de la formación en nivel básico de prevención de riesgos laborales a los alumnos que hayan superado el módulo de Formación y Orientación Laboral en cursos anteriores a la entrada en vigor de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo, previa solicitud de los interesados, la realizarán los centros donde superó el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de un ciclo formativo de grado medio o superior de formación profesional del sistema educativo implantado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada orden foral.

f) El alumnado que haya convalidado el módulo de Formación y orientación laboral no tiene derecho a que se le expida la certificación del nivel básico de prevención de riesgos laborales correspondiente al nuevo ciclo en el que se encuentra matriculado.

En estos casos, la certificación de horas de prevención será la que corresponda al módulo de FOL cursado originalmente, independientemente del título en el que se convalida el módulo.

g) La superación del módulo de FOL en los siguientes ciclos formativos a partir del curso 2017-2018, inclusive, dará lugar a la expedición de un certificado de nivel básico de prevención de riesgos laborales de 50 horas, conforme al modelo establecido en el anexo 1 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo:

g1) Ciclos de Grado Medio:

–Aprovechamiento y conservación del medio natural.

–Atención a personas en situación de dependencia.

–Carpintería y mueble.

–Carrocería.

–Conformado por moldeo de metales y polímeros.

–Elaboración de productos alimenticios.

–Emergencias sanitarias.

–Emergencias y protección civil.

–Estética y belleza.

–Excavaciones y sondeos.

–Farmacia y parafarmacia.

–Impresión gráfica.

–Instalaciones de producción de calor.

–Instalaciones frigoríficas y de climatización.

–Jardinería y floristería.

–Peluquería y cosmética capilar.

–Planta química.

–Soldadura y calderería.

–Producción Agropecuaria.

g2) Ciclos de Grado Superior:

–Anatomía patológica y citodiagnóstico.

–Animación de actividades físicas y deportivas.

–Dirección de cocina.

–Educación infantil.

–Estética integral y bienestar.

–Ganadería y asistencia en sanidad animal.

–Gestión forestal y del medio natural.

–Higiene bucodental.

–Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.

–Laboratorio clínico y biomédico.

–Laboratorio de análisis y de control de calidad.

–Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.

–Paisajismo y medio rural.

–Procesos y calidad en la industria alimentaria.

–Prótesis dentales.

h) La superación del módulo de FOL en el resto de ciclos formativos que no están recogidos en el listado del apartado anterior, serán certificados con 30 horas en tanto no se reajusten los currículos correspondientes, conforme al modelo establecido en el anexo 2 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo. Se procederá con los restantes títulos en oferta de manera progresiva.

2.2. Ciclos de formación profesional básica.

En atención a lo previsto en el artículo 11.5 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, así como en los artículos 14 y 15 de la Orden Foral 66/2016, de 6 de junio, el alumnado que supere la unidad formativa de Prevención de Riesgos Laborales integrada en el módulo de formación en centros de trabajo obtendrá una certificación de 30 horas de nivel básico de Prevención de riesgos laborales, conforme al modelo establecido en el anexo 2 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo.

3.–Módulo de Proyecto.

A lo largo del curso 2017-2018 se elaborará una nueva normativa reguladora del módulo de Proyecto en los ciclos formativos de formación profesional. Para el curso académico 2017-2018, el módulo de proyecto que no tenga asignada carga lectiva en el horario semanal, se desarrollará conforme a las siguientes instrucciones:

3.1. Características del proyecto a presentar.

La elaboración del proyecto podrá ser realizada de forma grupal o de forma individual; en el caso de realización grupal, el número de alumnos y alumnas será tres como máximo.

Según el ciclo formativo de que se trate, los proyectos podrán encuadrarse en alguno de los siguientes tipos:

a) Proyecto de resolución de casos prácticos: se planteará un caso real de diseño y realización de un producto, servicio o instalación relacionada con el ciclo formativo que se deberá desarrollar mediante la aplicación

de nuevas metodologías de aprendizaje (aprendizaje colaborativo, por proyectos o resolución de problemas).

b) Proyecto de innovación: consistirá en el desarrollo de un nuevo producto, sistema productivo, desarrollo tecnológico, preferentemente.

c) Proyecto de emprendimiento: estará encaminado a la realización de estudios de viabilidad, mercadotecnia, puesta en marcha de un proceso o de una idea de negocio.

d) Proyecto documental-bibliográfico: se dirigirá al análisis y comentario crítico de trabajos científico-técnicos publicados recientemente sobre un tema específico de actualidad relacionado con el ciclo formativo, o sobre la evolución tecnológica experimentada en el campo relacionado con el título.

Estos proyectos podrán ser desarrollados en colaboración con empresas e instituciones del sector profesional del ámbito de actuación del centro.

3.2. Profesorado del módulo de proyecto y funciones.

Los profesores y profesoras responsables de la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del módulo de proyecto serán quienes impartan docencia en el segundo curso del ciclo formativo, tengan la atribución docente establecida en el Real Decreto que establece las enseñanzas mínimas del ciclo correspondiente y queden liberados en su horario durante el tercer trimestre por la realización del alumnado del módulo de FCT.

Los proyectos se distribuirán entre el profesorado de manera proporcional a la reducción horaria de cada uno. Este equipo de profesores y profesoras establecerá los temas de los proyectos, la asignación del proyecto al alumnado y los criterios de evaluación de los mismos.

Las funciones de estos profesores y profesoras responsables de la organización, desarrollo y seguimiento y evaluación del módulo de proyecto serán las siguientes:

–Elaborar de manera conjunta y consensuada la programación del módulo de proyecto.

–Designar un profesor o profesora titular del módulo de proyecto. En el supuesto de que no exista acuerdo, el profesor o profesora titular del módulo de proyecto será el designado por el director o directora del centro.

–Orientar, dirigir y supervisar al alumnado durante la planificación, ejecución y, en su caso, presentación del proyecto.

–Evaluar y calificar el módulo de proyecto, siguiendo los criterios de evaluación establecidos previamente.

3.3. Desarrollo, seguimiento y evaluación del módulo de proyecto.

El desarrollo y seguimiento del módulo de proyecto deberá compaginar la tutoría individual y colectiva. Para ello se aprovecharán tanto las jornadas en la que el alumnado acude al centro durante el período de realización del módulo de FCT como la utilización de las nuevas tecnologías para la comunicación, seguimiento y resolución de dudas.

El profesorado responsable de la organización, desarrollo y seguimiento y evaluación del módulo de proyecto deberá dedicar durante el tercer trimestre, al menos, una hora semanal de cómputo lectivo de su jornada para las funciones inherentes a la atención del módulo de proyecto.

4.–Trasfusión de las enseñanzas de formación profesional implantadas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (en adelante LOGSE), a las implantadas en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (en adelante LOE).

En el proceso de implantación de los nuevos títulos, en el que necesariamente han de coexistir cursos con arreglo al currículo LOGSE y cursos con arreglo al currículo LOE, las situaciones especiales originadas como consecuencia de dicha situación serán resueltas conforme a las disposiciones contenidas en los apartados siguientes.

4.1. Alumnado que ha realizado en 2016-2017 el primer curso de los ciclos LOGSE sustituidos por los nuevos ciclos LOE que se implantan en el curso 2017-2018.

a) Alumnado de 1er curso de ciclos LOGSE que no promociona a 2.º curso.

El alumnado que habiendo cursado 1er curso de ciclos LOGSE no pudiera promocionar a segundo curso de los títulos de Técnico y Técnico Superior derivados de la LOGSE, deberá continuar el ciclo formativo conforme al nuevo currículo implantado como consecuencia del desarrollo de la LOE, convalidando, en su caso, aquellos módulos de primero que proceda y cursando el resto de módulos del nuevo ciclo. En este supuesto, el alumnado dispondrá del siguiente número de convocatorias por módulo:

a1) Cuando se trate de módulos que hubieran podido ser convalidados con otros del currículo LOE, según los Decretos Forales que establecen la estructura y el currículo de cada título, y que no han sido superados, las convocatorias consumidas durante el curso o cursos del ciclo formativo LOGSE se considerarán consumidas a todos los efectos. El alumnado dispondrá, por consiguiente, del número de convocatorias que en cada caso resulte hasta alcanzar el máximo establecido en la Orden Foral 52/2009, de 8 de abril, es decir, cuatro convocatorias ordinarias y una extraordinaria.

a2) Cuando se trate de módulos que no hubieran podido ser convalidados con otros del currículo LOE, el alumnado dispondrá para cada módulo de cuatro convocatorias ordinarias y una extraordinaria, en los términos establecidos en la Orden Foral 52/2009, de 8 de abril.

b) Alumnado de 1er curso de ciclos LOGSE que promociona a 2.º curso con algún módulo pendiente.

El alumnado que habiendo cursado 1er curso de ciclos LOGSE, hubiera suspendido algún módulo y pudiera promocionar a segundo curso de los títulos de Técnico y Técnico Superior derivados de la LOGSE, deberá continuar el ciclo formativo conforme al currículo LOGSE. En tal caso, el centro deberá proporcionar los recursos humanos y materiales que permitan al alumnado superar las convocatorias que les resten para poder aprobar los módulos de primero no superados, tal y como se viene realizando en la actualidad.

4.2. Alumnado que ha realizado en 2016-2017 el segundo curso de los ciclos LOGSE sustituidos por los nuevos ciclos LOE implantados en el curso 2016-2017.

a) Alumnado de 2.º curso de ciclos LOGSE que suspende todos los módulos de 2.º curso.

El alumnado que habiendo cursado 2.º curso de ciclos LOGSE, hubiera suspendido todos los módulos de dicho curso, deberá continuar el ciclo formativo conforme al nuevo currículo implantado como consecuencia del desarrollo de la LOE, convalidando los módulos de primero que proceda y cursando el resto de módulos del curso oportuno, ya sea primero, ya sea segundo, del ciclo formativo LOE.

En cuanto al número de convocatorias se estará a lo dispuesto en la base 4.1.a1) y 4.1.a2) del presente anexo. Una vez cursados y superados todos los módulos pendientes, el título expedido será el derivado de la LOE.

b) Alumnado de 2.º curso de ciclos LOGSE que suspende algún módulo de 2.º curso.

El alumnado que habiendo cursado 2.º curso de un ciclo LOGSE que ha sido sustituido por el currículo LOE, hubiera suspendido algún módulo de 2.º curso, pero no todos, podrá optar entre:

b1) Continuar, durante los dos cursos académicos siguientes, el ciclo formativo con arreglo al currículo LOGSE, organizado con arreglo a las disposiciones siguientes:

–Cuando se trate de módulos que hubieran podido ser convalidables con otros del currículo LOE, según los Decretos Forales que establecen la estructura y el currículo de cada título, y que no han sido superados, el alumnado deberá asistir a las clases de estos módulos profesionales integrantes del nuevo currículo del ciclo formativo implantado con arreglo a la LOE, respetando el número de convocatorias que les resten.

–Cuando se trate de módulos que no hubieran podido ser convalidados con otros del currículo LOE, el centro deberá proporcionar los recursos humanos y materiales que sean posibles y que permitan al alumnado superar los módulos en cuestión, respetando el número de convocatorias que les resten. Entre los recursos mencionados, el centro podrá disponer, para este alumnado, la obligatoriedad de asistir a las clases de módulos profesionales integrantes del nuevo currículo LOE cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, así como sus contenidos, faciliten la superación del módulo o módulos LOGSE suspendidos.

Asimismo, en el supuesto de que, además de los módulos de segundo, el alumnado tenga pendientes de superación módulos de primero, será de aplicación lo previsto anteriormente en este subapartado 4.2.b1).

Una vez cursados y superados todos los módulos pendientes, el título expedido será el derivado de la LOGSE.

b2) Continuar el ciclo formativo conforme al nuevo currículo implantado como consecuencia del desarrollo de la LOE. Ello implica que, una vez establecidas las convalidaciones de módulos que procedan, el alumnado deberá cursar todos los módulos restantes que integran el nuevo currículo LOE, ya sea en primero, ya sea en segundo.

En cuanto al número de convocatorias se estará a lo dispuesto en la base 4.1.a1) y 4.1.a2) del presente Anexo. Una vez cursados y superados todos los módulos pendientes, el título expedido será el derivado de la LOE.

El alumnado que habiendo cursado 2.º curso de un ciclo LOGSE en un centro en el que dicho ciclo LOGSE no ha sido sustituido por su correspondiente currículo LOE, hubiera suspendido algún módulo de dicho curso, pero no todos, deberá:

b3) Finalizar el ciclo formativo conforme al currículo LOGSE en otro centro educativo donde dicho ciclo LOGSE haya sido sustituido por su correspondiente ciclo LOE, organizado conforme a las disposiciones siguientes:

–Cuando se trate de módulos que hubieran podido ser convalidables con otros del currículo LOE, según los Decretos Forales que establecen la estructura y el currículo de cada título, y que no han sido superados, el alumnado deberá asistir a las clases de estos módulos profesionales integrantes del nuevo currículo del ciclo formativo implantado con arreglo a la LOE, respetando el número de convocatorias que les resten.

–Cuando se trate de módulos que no hubieran podido ser convalidados con otros del currículo LOE, el centro deberá proporcionar los recursos

humanos y materiales que sean posibles y que permitan al alumnado superar los módulos en cuestión, respetando el número de convocatorias que les resten. Entre los recursos mencionados, el centro podrá disponer, para este alumnado, la obligatoriedad de asistir a las clases de módulos profesionales integrantes del nuevo currículo LOE cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, así como sus contenidos, faciliten la superación del módulo o módulos LOGSE suspendidos.

Asimismo, en el supuesto de que, además de los módulos de segundo, el alumnado tenga pendientes de superación módulos de primero, será de aplicación lo previsto anteriormente en el subapartado 4.2.b1).

Una vez cursados y superados todos los módulos pendientes, el título expedido será el derivado de la LOGSE, conforme al currículo iniciado.

4.3. Alumnado que tras la finalización del curso 2016-2017 tiene módulos pendientes de ciclos LOGSE sustituidos por ciclos LOE que fueron implantados en el curso 2015-2016.

El alumnado que habiendo cursado 2.º curso LOGSE tuviera pendiente de superar algún módulo en el que no haya consumido las cuatro convocatorias ordinarias, continuará sus estudios en el 2.º curso del ciclo LOGSE organizado con arreglo a las disposiciones siguientes:

– Cuando se trate de módulos que hubieran podido ser convalidables con otros del currículo LOE, según los Decretos Forales que establecen la estructura y el currículo de cada título, y que no han sido superados, el alumnado deberá asistir a las clases de estos módulos profesionales integrantes del nuevo currículo del ciclo formativo implantado con arreglo a la LOE, respetando el número de convocatorias que les resten.

– Cuando se trate de módulos que no hubieran podido ser convalidados con otros del currículo LOE, el centro deberá proporcionar los recursos humanos y materiales que sean posibles y que permitan al alumnado superar los módulos en cuestión, respetando el número de convocatorias que les resten. Entre los recursos mencionados, el centro podrá disponer, para este alumnado, la obligatoriedad de asistir a las clases de módulos profesionales integrantes del nuevo currículo LOE cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, así como sus contenidos, faciliten la superación del módulo o módulos LOGSE suspendidos.

Una vez cursados y superados todos los módulos pendientes, el título expedido será el derivado de la LOGSE.

4.4. Alumnado pendiente de superar ciclos LOGSE, una vez finalizado el proceso de implantación de los nuevos ciclos LOE iniciado en los cursos 2013-2014 y 2014-2015.

Los centros deberán informar al Servicio de Formación Profesional de la existencia de alumnado que se encuentra en esta situación. En estos casos, para este alumnado se realizará durante el curso 2017-2018 una convocatoria específica extraordinaria que posibilite la obtención del título LOGSE de Técnico o Técnico Superior correspondiente.

4.5. Alumnado pendiente de superar ciclos LOGSE una vez finalizado el proceso de implantación de los nuevos ciclos LOE iniciado en los cursos 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013.

Los centros deberán informar al Servicio de Formación Profesional de la existencia de alumnado que se encuentra en esta situación. Este alumnado, en caso de querer obtener el título de Técnico o Técnico Superior correspondiente, sólo podrá obtener el título LOE, en cuyo caso tras la tramitación de las convalidaciones oportunas deberá superar los módulos pendientes conforme al currículo LOE. Para este alumnado se realizará durante el curso 2017-2018 una convocatoria específica extraordinaria que posibilite la obtención del título LOE de Técnico o Técnico Superior correspondiente.

5.–Medidas organizativas.

Con objeto de propiciar un mejor funcionamiento de la red pública de centros, es preciso tener en cuenta los aspectos organizativos referidos a continuación.

5.1. Jornada laboral.

Según se establece en el artículo 1 del Decreto Foral 225/1998, la jornada laboral del profesorado será la establecida con carácter general para los funcionarios dependientes del Gobierno de Navarra, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

Durante los días laborables no lectivos, de junio y septiembre, el profesorado realizará en el centro una jornada presencial continuada de cinco horas diarias.

5.2. Coordinación de equipos directivos.

Con objeto de propiciar una mayor coordinación entre los centros integrados, así como la participación en distintos programas, el director o directora tendrá libre de horario lectivo la mañana de los martes y jueves, en la medida de las posibilidades del centro.

5.3. Ausencias del profesorado.

El control que debe realizar la dirección del centro integrado de las ausencias del profesorado por incapacidad temporal se regirá por lo establecido en la página web del Departamento de Educación:

<http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/incapacidad-temporal>.

En caso de que el parte de baja se presente en el Departamento de Educación, será obligatoria la presentación o envío, a la mayor brevedad posible, de una copia de dicho parte al centro integrado, a fin de que en el

mismo conozcan con exactitud las fechas de baja y alta. Únicamente en circunstancias excepcionales, a considerar por la dirección del centro, se podrá autorizar la sustitución del envío por una comunicación telefónica al centro integrado.

En caso de ausencia del profesorado, los justificantes de faltas deberán ser presentados a la dirección el mismo día de su incorporación. Si transcurrido el plazo de 2 días naturales contados a partir del día en que se produzca la incorporación al centro no se hubiese presentado el justificante de faltas, la dirección comunicará al Servicio de Inspección Educativa con el fin de proceder según establezca la normativa vigente. Igualmente será informado por escrito el profesor o profesora afectado.

5.4. Guardias en formación profesional.

Las enseñanzas de formación profesional que se imparten en los centros se corresponden con diferentes etapas educativas:

– Ciclos formativos de formación profesional básica.

– Ciclos de formación profesional especial.

– Educación postobligatoria: ciclos formativos de grado medio.

– Educación superior: ciclos formativos de grado superior.

Ante la ausencia de profesorado, el centro deberá articular un sistema organizativo de guardias para garantizar la atención del alumnado de ciclos de FP Básica y de ciclos formativos de grado medio. En el caso de ausencia de profesorado en los ciclos de grado superior, la dirección del centro podrá determinar la provisión o no provisión de la guardia correspondiente.

Las labores fundamentales del profesor o profesora de guardia son:

a) Atender al alumnado que quede libre por la ausencia de su respectivo profesor o profesora o por cualquier otra causa.

En caso de ausencia prevista, el profesor o profesora coordinará con la jefatura de estudios las actividades a realizar.

b) Cuidar el orden en los pasillos y, en general, el comportamiento del alumnado fuera de clase, sin que esto suponga por parte del profesorado una inhibición en esta actividad.

c) Resolver cuantas incidencias se produzcan durante su guardia, incluida la realización de las actuaciones necesarias para la prestación de asistencia médica a cualquier persona del centro integrado que lo necesite, sin perjuicio de informar lo antes posible a la jefatura de estudios.

d) Dar parte por escrito a la jefatura de estudios de los retrasos y ausencias del profesorado durante su guardia en lo referente a clases, guardias, biblioteca y otras actividades.

e) Cualquier otra función que le sea atribuida por el director o directora en el ámbito de sus competencias.

Siempre que estén cubiertas las guardias, la dirección podrá autorizar la permuta de las horas de guardia de algún profesor o profesora por otras actividades específicas.

Cuando exista alguna guardia que no pueda ser cubierta por el profesorado de guardia establecido en el centro, la jefa o el jefe de estudios podrán designar a un profesor o profesora para que la realice.

5.5. Tecnologías de la información y la comunicación.

a) Competencia digital y tecnología educativa.

El Departamento de Educación continuará impulsando las medidas puestas en marcha en cursos anteriores, como el Plan de extensión de la banda ancha ultrarrápida, la presencia de oficiales de mantenimiento informático en los centros educativos y mecanismos de adquisición de equipamiento.

Los centros contarán, además, con el asesoramiento didáctico del personal de los CAPs, en especial de los asesores de tecnologías educativas.

b) Mantenimiento informático.

En aquellos centros que dispongan de un Oficial de mantenimiento informático, dependiente de la Sección de sistemas, redes y soportes educativos, la labor de la persona responsable de Nuevas Tecnologías de los centros se centrará en los siguientes aspectos:

– Fomentar el uso de herramientas como Google Apps, Blogs, Sites, Moodle, Classroom, etc., asesorando y colaborando con el resto del profesorado.

– Diseñar y ejecutar un Plan de formación TIC en su centro, proporcionando guías y tutoriales.

– Dar soporte al profesorado en temas relacionados con el software (aplicaciones y sistemas operativos).

– Gestionar la web, la intranet, los cursos de Moodle y las publicaciones electrónicas del centro.

– Gestionar los recursos necesarios para posibilitar el intercambio de información (carpetas compartidas de Drive, NAS, servidor de almacenamiento, etc.), fomentando el trabajo colaborativo entre el profesorado y los departamentos.

Por otro lado, el Oficial de mantenimiento informático será responsable de que todos los elementos informáticos del centro funcionen correctamente, encargándose de los siguientes aspectos:

– Hardware: mantenimiento de los equipos, resolución de averías, gestión del inventario, e instalación de nuevo equipamiento.

–Software: puesta a punto y configuración de los equipos, resolución de incidencias, e instalación de aplicaciones y sistemas operativos.

–Seguridad: custodia de las contraseñas de los ordenadores y de la wifi del centro, instalación y actualización del antivirus, limpieza de virus e identificación de los usos inadecuados o inseguros de la red.

–Asesoramiento y soporte al centro tanto en la compra de equipos como de software.

–Aplicación de las directrices del Departamento de Educación en la implantación, organización y desarrollo de programas, proyectos y acciones de innovación educativa que estén relacionadas con el ámbito de las TIC.

En el Departamento de Educación existe un Centro de Atención al Usuario (CAU), al cual pueden recurrir todos los docentes para comunicar cualquier incidencia informática.

A su vez, existe un contrato de mantenimiento informático con la obligación de subsanar los problemas de hardware de los diversos equipos informáticos (ordenadores, proyectores, pizarras digitales, impresoras, monitores, etc), así como los errores del sistema operativo. En dicho contrato está contemplada la sustitución de las piezas averiadas e incluso de equipos enteros, sin coste alguno para el centro. La información sobre este particular se encuentra en el apartado correspondiente de la web del PNTE: <http://goo.gl/xUV3tz>.

El CAU indicado anteriormente será el encargado de gestionar las incidencias comunicadas por los docentes y solucionarlas a través de dicho contrato de mantenimiento o a través de cualquier otro medio, en el menor tiempo posible y de la manera más satisfactoria.

c) Compra de equipamiento informático.

En el Departamento de Educación, la competencia de compra de equipamiento informático ha sido trasladada a la Sección de Sistemas, Redes y Soportes Educativos.

Para el inicio del curso se pretende tener en vigor un acuerdo marco que homologue tanto suministradores como equipos informáticos (ordenadores, portátiles, proyectores, monitores interactivos, pizarras digitales, ChromeBooks, etc.).

Esto facilitará los procesos de compra, y permitirá adquirir los equipos que se consideran más adecuados para los centros educativos, y al mejor precio posible. A su vez, propiciará una mayor homogeneización del equipamiento existente.

Salvo excepciones autorizadas por la Sección de Sistemas, Redes y Soportes Educativos, tanto el equipamiento informático que se suministre desde el Departamento de Educación, como el que compren los propios centros, deberá formar parte del listado de equipos homologados. De lo contrario no se proporcionará ningún servicio sobre dichos equipos.

d) Software.

Se recuerda que los centros están obligados a asegurar la legalidad del software utilizado e instalado en los equipos.

Esta obligación corresponde al director o directora de acuerdo con las competencias que la normativa le atribuye.

Desde el Servicio de Tecnologías Educativas y Sistemas de Información se recomienda el uso de Software Libre, siempre que sea posible y cumpla las necesidades requeridas. En caso de que un centro utilice Software Propietario en algún equipo, deberá contar con la correspondiente licencia, así como con la documentación que acredite la misma. <http://goo.gl/xUV3tz>.

5.6. Horario complementario. Formación obligatoria.

Tras la aprobación del Decreto Foral 27/2012, de 20 de junio, que modifica al Decreto Foral 225/1998 que regula la jornada y el horario del profesorado, las 25 horas presenciales que éste dedica a las actividades del centro integrado se realizarán en horario coincidente con el horario escolar del alumnado.

Las horas semanales complementarias dedicadas a las tareas relacionadas con la elaboración o revisión de los instrumentos de planificación institucional, así como a actividades formativas, serán de cómputo mensual.

Las 35 horas anuales de formación obligatoria se desglosarán en formación institucional del centro y en formación individual. En este sentido, los centros establecerán un programa de formación institucional para todo el profesorado del centro, con una duración mínima de 12 horas anuales. El contenido del mismo y su distribución horaria a lo largo del curso figurarán en el Plan de formación del centro y serán fijados y organizados por el equipo directivo teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la implantación de los nuevos títulos y de las líneas y redes estratégicas propuestas desde el Servicio de Formación Profesional, así como las necesidades derivadas del Plan de mejora. Tendrán carácter prioritario y serán de obligado cumplimiento para todo el profesorado, siendo su cumplimiento supervisado por el Servicio de Inspección Educativa.

Todos los docentes que estén trabajando en un centro educativo deberán realizar las actividades de formación institucional programadas durante su permanencia en el centro educativo a no ser que hayan realizado el mínimo de 12 horas de formación institucional en otro centro educativo durante el mismo curso escolar. En este caso, deberán presentar a la

dirección del centro educativo la acreditación correspondiente indicando el tipo de formación y el número de horas cursado. Si este número de horas fuera inferior a 12 el docente debería cursar, como mínimo, el número de horas correspondiente hasta alcanzar las 12.

Si bien la formación institucional es de obligado cumplimiento en cada curso académico, la formación individual podrá realizarse en un plazo de dos cursos académicos, siempre y cuando el cómputo bienal de horas dedicadas a formación cumpla con lo establecido previamente.

Será considerada como formación institucional, la participación en redes lideradas por el Servicio de Formación Profesional, como por ejemplo Red de metodologías activas en FP. Asimismo, podrá ser considerada como formación institucional la participación liderada por el equipo directivo en otras redes y programas, así como en los Contratos-programa para la mejora de la inclusión educativa y del éxito escolar.

Así mismo, se reservarán espacios horarios para:

–Realizar sesiones de coordinación horizontal de los equipos docentes, además de las sesiones de evaluación. Estas sesiones serán determinadas por el equipo directivo; de ellas, tendrá especial consideración la primera reunión de coordinación antes de iniciar las actividades lectivas con el alumnado. En este sentido, serán especialmente relevantes las reuniones de coordinación para el alumnado de primer curso de formación profesional básica.

–Realizar sesiones de coordinación de los equipos docentes para la aplicación metodológica del aprendizaje basado en proyectos.

Cuando el plan de formación institucional así lo requiera, los espacios horarios para las sesiones de coordinación de los equipos docentes antes mencionadas podrán tener la consideración de horas de formación, previo conocimiento y visto bueno del director o directora del centro.

5.7. Jefatura de departamento.

El jefe o jefa de departamento, además de asumir las funciones señaladas en el Reglamento Orgánico y en la Orden Foral 258/1998, liderará y se responsabilizará del desarrollo del Plan de trabajo anual del departamento para el curso 2017-2018, que incluirá las actuaciones referentes a las áreas de mejora que le afecten, tanto de forma directa como transversal. Además, deberá organizar las pruebas destinadas a la contratación de expertos o profesionales especialistas cuando sea pertinente. Asimismo, será el responsable de las pruebas de evaluación final que haya que realizar en aquellos módulos asignados a profesores especialistas cuando éstas se realicen fuera del período para el que el profesional especialista haya sido designado o contratado.

Cuando la supervisión del alumnado que se encuentra realizando el módulo de Formación en centros de trabajo se reparta entre más de un profesor o profesora, el jefe de departamento velará para que la asignación de tareas y número de alumnos a supervisar se distribuya de manera equitativa y proporcionada entre todo el profesorado participante. Para ello, realizará una propuesta dirigida a la jefatura de estudios.

6.–Convalidaciones en formación profesional.

Son únicamente objeto de convalidación los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que están establecidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001, en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, así como en los reales decretos de títulos publicados posteriormente a esta última orden citada. Estas convalidaciones las resuelve directamente la dirección del centro educativo –públicos y concertados- donde la persona solicitante esté efectivamente matriculada y conste su expediente académico. En el caso de los centros privados las convalidaciones serán resueltas por la dirección del centro público al que estén adscritos.

En el supuesto de que la persona solicitante aporte estudios universitarios u otras enseñanzas de planes extinguidos de formación profesional del sistema educativo, el centro educativo la remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su resolución, conforme al procedimiento establecido en: <http://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/050210/ficha.html>.

El plazo de presentación de solicitudes del alumnado en el centro educativo finaliza el 15 de octubre de 2017. La fecha límite de envío al MECD por parte del centro educativo de las solicitudes recibidas finaliza el 31 de octubre de 2017.

7.–Reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, en el caso de que se presenten reclamaciones contra la calificación final de un módulo, y el departamento correspondiente fuera unipersonal o no existiera y el módulo reclamado fuera impartido en el centro por un único profesor o profesora, la reclamación, junto con el expediente correspondiente, la dirección del centro remitirá en el plazo de dos días hábiles a partir de la reclamación al Servicio de Inspección Educativa.

8.–Actividad del profesorado de un ciclo formativo durante el periodo de formación en centros de trabajo.

El profesorado cuyas horas lectivas disminuyan, durante el periodo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), destinará su tiempo, con carácter prioritario, a las siguientes actividades:

- a) Organizar, desarrollar y realizar el seguimiento y la evaluación del módulo de proyecto del alumnado asignado.
 - b) Atender al alumnado que no promocione a la FCT. La atención se realizará en los espacios en los que se desarrollan los módulos no superados, conforme a un plan de trabajo propuesto por el jefe o jefa de departamento y aprobado por la jefatura de estudios, que incluya adaptaciones horarias y metodológicas.
 - c) Organizar, diseñar y participar en los tribunales y comisiones evaluadoras de las pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional.
 - d) Tutorizar al alumnado que realice el módulo de FCT correspondiente a las pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional.
 - e) Participar en la atención al alumnado con módulos pendientes, conforme al programa de refuerzo que se defina.
 - f) Apoyar en los módulos de primer curso de ciclos en los que tenga atribución docente.
 - g) Realizar las guardias que determine el equipo directivo correspondientes a profesorado de su departamento.
 - h) Cubrir las necesidades que se generen en el centro a demanda del equipo directivo.
 - i) En el caso del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral del centro, apoyará al alumnado y a exalumnas y exalumnos en procedimientos administrativos, y de manera particular, facilitará el procedimiento para la obtención del DNI electrónico o certificado electrónico, lo que les posibilita darse de alta en el sistema de garantía juvenil.
- Una vez garantizadas las actuaciones prioritarias descritas anteriormente, el profesorado, durante el periodo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), podrá destinar su tiempo a:
- a) Colaborar con el tutor o tutora de la FCT.
 - b) Participar en Proyectos de Innovación de Formación Profesional aprobados por el Departamento de Educación.
 - c) Colaborar en la formación complementaria a trabajadoras y trabajadoras y en la evaluación de la competencia profesional adquirida a través de procedimientos no formales.
 - d) Participar en los tribunales evaluadores de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, así como en el resto de actuaciones que requiera el desarrollo de las pruebas de acceso a ciclos formativos.
 - e) Atender a las necesidades derivadas de los programas de movilidad.
 - f) Colaborar en la tutorización de la oferta de Formación Profesional a distancia on-line.
 - g) Participar en grupos de trabajo cuyo objetivo sea el desarrollo de metodologías activas, tales como el aprendizaje basado en proyectos (ABP). A tal fin se realizará la planificación, organización y programación de proyectos vinculados a las enseñanzas a impartir en el centro durante el siguiente curso.
 - h) Cualquier otra función que le sea atribuida por el director o directora en el ámbito de sus competencias.

La jefatura de estudios supervisará el plan de trabajo individualizado, que deberá ser elaborado por el jefe de departamento, y que deberá obtener el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

Para asegurar el correcto desarrollo del plan de trabajo se podrán incorporar modificaciones de los horarios individuales del profesorado, respetando los criterios generales de confección de horarios.

Finalizado el periodo de Formación en Centros de Trabajo, el profesorado deberá realizar una memoria de las actividades desarrolladas, que será evaluada por la dirección del centro y remitida al Servicio de Inspección Educativa.

9.-Reclamaciones y solicitud de copias de los documentos relativos al proceso de evaluación.

Para garantizar al alumnado una valoración objetiva de su rendimiento académico, es necesario que conozca previamente los objetivos, resultados de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, así como los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación que se van a utilizar a lo largo del curso. A tal fin, dentro del primer mes desde el inicio del curso académico, el profesor o profesora titular de cada módulo deberá trasladar al alumnado los aspectos relacionados anteriormente.

Para garantizar una valoración objetiva de la evolución y rendimiento académico, el profesor o profesora titular de cada módulo profesional facilitará las aclaraciones oportunas que sean solicitadas por el alumnado o, en el caso de alumnas y alumnos menores de edad, por sus padres o representantes legales, teniendo acceso a las pruebas, ejercicios o trabajos escritos, según el procedimiento establecido por el propio centro.

Igualmente, podrán solicitar al profesor o profesora aclaraciones acerca de las valoraciones o calificaciones. El procedimiento para solicitar todas las aclaraciones o reclamaciones necesarias será el regulado en la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación.

Asimismo, los alumnos y alumnas o, en el caso de los menores de edad, sus padres, madres o tutores legales, tendrán derecho a obtener copias de los documentos que se han utilizado para la realización del proceso de evaluación, de conformidad con el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los centros deberán regular en sus documentos de planificación institucional el procedimiento específico necesario para llevar a efecto este servicio (formas de comunicación, plazos de solicitud, plazos de entrega, tasas...).

10.-Gestión de la información escolar: Educa.

Coordinación Educa: el equipo directivo, o persona en quien delegue, asesorará a los usuarios del centro sobre el uso del sistema de gestión Educa, se mantendrá informado sobre los cambios y las nuevas funcionalidades de dicho sistema e impulsará y coordinará el uso de estas en el centro.

Con el fin de mantener un registro de las personas que ejercerán en los centros la labor de coordinación en materia de Educa, el director o directora deberá asignar en la aplicación el puesto complementario "Coordinador/a Educa".

El Departamento de Educación organizará sesiones formativas e informativas a comienzo de curso para dar a conocer la plataforma Educa a los coordinadores y coordinadoras, equipos directivos y PAS.

En la Web del Departamento de Educación, dentro del apartado sobre Educa, se publican instrucciones videotutoriales que ayudan a familiarizarse con los distintos módulos de la aplicación. También se recoge el procedimiento para contactar con el equipo Educa de cara a la solicitud de nuevas funcionalidades (herramienta GLPI-Educa), notificación de incidencias o requerimiento de soporte.

A lo largo del curso 2017-2018 se avanzará en el desarrollo del cuaderno del profesor/a, que se concretará en una aplicación adaptada a dispositivos móviles para la gestión que realiza el profesorado. Cuando esté disponible la primera fase, en la que se espera incluir la gestión de asistencia del alumnado, se proporcionará la información necesaria a las personas que realicen la coordinación de Educa en el centro.

Se recuerda que el profesorado deberá utilizar, tanto en su acción tutorial como en sus relaciones profesionales, las cuentas de correo "@educacion.navarra.es".

Además, en lo referente a las cuentas del alumnado y con el objetivo de simplificar el trabajo administrativo posterior, se pide a los centros que incorporen en sus procesos de matrícula la petición de autorización a las familias para crear y utilizar dichas cuentas de alumnado (en caso de no estar ya creadas), así como la activación "in situ" de las cuentas. Esta tarea sólo es necesaria la primera vez que se crea y activa la cuenta. Una vez hecho, la cuenta permanecerá activa durante toda la vida escolar del alumno o alumna.

Por otra parte, la creación de cuentas para funciones específicas del centro debe solicitarse a la Sección de Sistemas, Redes y Soporte Educativo.

El director o directora revisará los datos que se publican desde Educa en el directorio de centros (Menú Centro-Información Centro), tales como dirección postal, teléfono correo, página web y notificará al soporte Educa las posibles correcciones que detecte. Se recuerda que puede introducir otros datos de interés, como los objetivos del centro, valores, distinciones, etc.

Se recuerda a los centros educativos la conveniencia del uso de todas las funcionalidades que Educa tiene habilitadas.

11.-Obtención del título de Bachiller por parte del alumnado con un título de Técnico de formación profesional.

La nueva redacción del artículo 44 de la LOE, modificada por la LOM-CE, ha derogado la posibilidad de que el alumnado con un título de Técnico de Formación Profesional pueda obtener el título de Bachiller mediante la superación de las materias comunes del Bachillerato.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno elija.

A este fin, el Departamento de Educación establece la posibilidad de que los alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén cursando enseñanzas conducentes a la obtención de un título de técnico o de técnico superior de formación profesional puedan cursar las materias generales del bloque de asignaturas troncales de bachillerato

en centros que oferten enseñanzas para personas adultas, siempre que cumplan los requisitos de edad.

12.–Acceso a la Universidad con el título de Técnico Superior.

El alumnado que esté en posesión de un título de Técnico Superior podrá matricularse, a efectos de preparar la EvAU, en las enseñanzas de bachillerato a distancia del Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen". La matrícula de estas enseñanzas dará derecho al alumnado al proceso de evaluación a efectos de poder comprobar la evolución de su aprendizaje. No obstante las calificaciones obtenidas en este proceso de evaluación no darán derecho a modificación alguna del expediente académico.

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional podrán presentarse a la EvAU en los términos establecidos, en los términos establecidos en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A título de ejemplo, se pueden observar las condiciones y características de la prueba previstas para el curso 2016-17 en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

13.–Compatibilización de matrículas.

Los alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior, en un Taller Profesional o en un Ciclo de Formación Profesional Básica, y deseen compatibilizar dichas enseñanzas con las de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, podrán hacerlo siempre que, cumpliendo con los requisitos de acceso, se matriculen en el Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen" en el régimen de a distancia.

Aquellos alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en un ciclo de grado medio y tengan pendiente de superación únicamente el módulo de Formación en centros de trabajo, podrán compatibilizar dichas enseñanzas con las de Bachillerato para personas adultas, siempre que cumplan con los requisitos académicos y de acceso a este Bachillerato.

Aquellos alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en enseñanzas postobligatorias y/o educación superior podrán simultáneas la matrícula con enseñanzas deportivas de régimen especial siempre que existan plazas disponibles y no haya lista de espera después de concluido el proceso de admisión y exista una compatibilidad horaria mínima del 90%.

14.–Convocatoria específica de pruebas libres para personas con estudios incompletos de FPI y FPII.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 598/2014, de 18 de noviembre, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se regulan las pruebas libres específicas para personas con estudios incompletos de FPI y FPII en la Comunidad Foral de Navarra, las personas con estudios incompletos de FPI y FPII cuya equivalencia no esté contemplada en normas de carácter general deberán realizar una solicitud a la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que resuelva de forma personalizada sus equivalencias de estudios incompletos, de FPI y FPII y, en su caso, de EGB y Bachillerato, con una titulación de Formación Profesional del sistema educativo.

La solicitud deberá ir dirigida al Sr. Director General de Formación Profesional, y se presentarán en el registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, calle Los Madrazo, 17, planta baja, 28071 Madrid, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre dirigiéndolas al domicilio indicado.

Junto a la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:

–Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).

–Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia compulsada de certificación académica oficial o, en su caso, título o libro de calificaciones).

Las personas que hayan obtenido una nota informativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, donde se indica la formación del sistema educativo que deben cursar y superar, podrán solicitar mediante instancia dirigida al Director del Servicio de Formación Profesional del Departamento de Educación, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 598/2014, de 18 de noviembre, la celebración de una convocatoria específica de pruebas libres del módulo o módulos profesionales cuya superación debe acreditar para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda resolver positivamente la solicitud de equivalencia efectuada.

Se puede acceder a toda la información sobre este procedimiento en la web:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/5514/Pruebas-libres-de-modulos-de-FP-para-personas-con-estudios-incompletos-de-FPI-y-FPII.

15.–Prácticas de estudiantes universitarios en centros docentes.

Las titulaciones universitarias relacionadas con el ámbito de la educación contemplan la formación práctica entre sus contenidos. Esta actividad debe desarrollarse en centros docentes del nivel educativo correspondiente y requiere la participación del profesorado en su organización y desarrollo.

El profesorado que en cada curso académico ejerza la labor tutorial de estos estudiantes tendrá un doble reconocimiento por parte del Departamento de Educación:

–Tutorización: se certificará la labor tutorial en el curso. Reconocida como mérito en los concursos de traslados.

–Formación: La tutorización de las prácticas se contabilizará como horas de formación individual, hasta un máximo de 35 horas. Para el cálculo de las horas correspondientes se tendrá en cuenta el número de créditos ECTS que consten en el plan de estudios de las prácticas tutorizadas. Cuando en la tutorización de cada estudiante intervenga más de un profesor o profesora, se repartirán de forma equitativa las horas de formación correspondiente.

Para que puedan emitirse los certificados para la tutorización de prácticas y por la formación, el profesorado implicado comunicará, antes del 1 de junio, los datos de la actividad al Departamento de Educación, mediante el formulario que se encuentra en el Portal de Educación: <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/tutorizacion-de-practicas>.

El centro educativo que acoga estudiantes para la realización de las prácticas será reconocido como "Centro de Formación", circunstancia que será valorada en las convocatorias establecidas por el Departamento de Educación para centros docentes, siempre que estas lo recojan y en la forma establecida en las mismas.

Según la Ley de Protección del Menor, los estudiantes que van a realizar las prácticas curriculares deben estar en posesión de la certificación negativa de Delitos de Naturaleza Sexual. El cumplimiento de este requisito se incluye en el convenio que firma el Departamento de Educación con cada Universidad y el centro podrá requerir al estudiante en prácticas este documento antes del inicio de las mismas.

16.–Sistema de Gestión de la Calidad.

En aplicación de la Orden Foral 63/2013, de 5 de julio, los centros participantes en redes de calidad deberán cumplir con el trabajo programado por el equipo coordinador de calidad.

La persona responsable de calidad junto con, al menos, un miembro del equipo directivo deberá asistir a las reuniones de formación de la red correspondiente y deberá responsabilizarse de que el centro cumple con las tareas decididas en las reuniones dentro de los plazos indicados y con el aprovechamiento adecuado.

La persona responsable de calidad será responsable de la coordinación de la implantación del SGC en el centro, y mantendrá organizada y localizable la documentación y los registros de todo el sistema.

Los centros que han obtenido reconocimientos del SGC y se encuentran en la Fase 4 de implantación del programa seguirán profundizando de forma autónoma en sus sistemas de gestión hacia la calidad total a través de la mejora continua (buenas prácticas, herramientas informáticas, orientación hacia la práctica docente...).

17.–Prevención de riesgos laborales.

En la Memoria de final de curso se reflejarán, en los casos en los que se hayan realizado evaluaciones de riesgos, las medidas preventivas propuestas por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales que se han adoptado, y se motivarán aquellas medidas que no se hayan realizado y cuyo plazo de ejecución previsto, haya pasado.

Las direcciones de los centros educativos notificarán y activarán de oficio el protocolo de agresión externa cuando ocurra una agresión al personal docente y no docente de los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/riesgos-laborales/protocolos-de-actuacion>.

Las direcciones de los centros educativos informarán, de manera obligatoria, tanto en el claustro inicial como en el claustro de final de curso, de la existencia del protocolo de actuación frente a las agresiones externas.

En las páginas web de todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra se colgará dicho protocolo de actuación frente a agresiones externas. Igualmente, figurará en la documentación interna de los centros: Internet, drive, etc.

Las direcciones de los centros educativos darán a conocer, de manera obligatoria, en las reuniones con las familias de principio de cursos, dicho protocolo de actuación frente a agresiones externas.

18.–Colaboración en la gestión de los ciclos de FP Básica cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Los centros participantes en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del Fondo Social Europeo para el periodo

2014/2020, continuarán participando en dicho Programa durante el curso 2017-2018.

Para la continuidad, el organismo correspondiente exige la recogida y el seguimiento de los datos del alumnado matriculado en ciclos de formación profesional básica de los centros participantes, así como la verificación de determinadas actuaciones relacionadas con la impartición en el centro de las enseñanzas cofinanciadas por este Programa. El modo para la recogida de los datos y la verificación de las actuaciones será el establecido oportunamente por el Departamento de Educación.

19.-Operaciones de calidad en formación profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Durante el año 2016 se han realizado acciones de calidad en formación profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo relativas, entre otras, a formación continua del profesorado, estancias formativas del profesorado de formación profesional en empresas, proyectos de colaboración centro-empresa. En 2017 se continúa el desarrollo de las mismas.

Para dicha continuidad, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Fondo Social Europeo exigen la recogida y el seguimiento de los datos del profesorado y del alumnado de los centros implicados en estas operaciones de calidad, así como la verificación de determinadas actuaciones relacionadas con las operaciones cofinanciadas con este programa. El modo para la recogida de los datos y la verificación de las actuaciones será el establecido oportunamente por el Departamento de Educación.

20.-Emisión de informes para la planificación de la oferta de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 42 que corresponde a las Administraciones educativas programar la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional. Son objetivos del Departamento de Educación:

a) Conocer el uso que se hace de los espacios formativos.
 b) Obtener una mayor eficiencia en la utilización del espacio disponible.

c) Fomentar la transparencia en la gestión de los espacios de tal manera que toda la red de centros de formación profesional conozca el uso que se hace de los espacios disponibles.

d) Posibilitar la toma de diferentes decisiones de planificación general de la oferta de formación profesional por parte del Departamento de Educación. Entre las que se encuentra la actuación de favorecer la oferta formativa de Formación Profesional de Grado Medio estableciéndola, en la medida de lo posible, en turnos diurnos, de manera análoga a la oferta de otras enseñanzas postobligatorias como es el Bachillerato.

A tal fin, el equipo directivo de cada centro deberá formular un análisis de los ciclos que se ofertan en el centro y deberán realizar un informe que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Relación de grupos de alumnado del centro, especificando la modalidad de enseñanzas (presencial, a distancia), el tipo de enseñanzas (bachiller, formación profesional), el nivel (taller profesional, FP Básica, FP Especial, grado medio, grado superior), el turno de grupo (mañana, tarde), el curso (1.º, 2.º, 3.º en el caso de los ciclos adaptados) y el número de alumnos y alumnas matriculados.

b) Relación de los espacios formativos del centro: aulas, laboratorios, talleres...

c) Cuadro que especifique para cada espacio formativo (diferenciando las horas de la mañana de las horas de la tarde) las horas de ocupación para cada día de la semana (señalando el grupo o grupos que lo ocupan). La existencia de variaciones en la ocupación de los espacios a lo largo del curso escolar deberá ser señalada.

d) Propuestas que consideren oportunas al objeto de avanzar en el logro de los objetivos propuesto por el Departamento de Educación.

Este informe deberá ser remitido a la Dirección del Servicio de Formación Profesional antes del 3 de noviembre de 2017.

21.-Fomento de las metodologías activas en Formación Profesional.

21.1. El Servicio de Formación Profesional tiene por objeto la progresiva implantación de metodologías activas en todos los ciclos y programas de formación profesional de nuestra Comunidad. Por ello, en los tres años precedentes, el Departamento de Educación ha promovido acciones de formación del profesorado de formación profesional en metodología por proyectos y en aprendizaje colaborativo.

Asimismo, en el curso 2016-2017 se ha promovido la progresiva implantación del trabajo colaborativo basado en proyectos en los centros de formación profesional, tarea que se continuará en los cursos venideros.

21.2. Durante el curso 2017-2018 el Departamento de Educación promoverá, al menos, las siguientes acciones:

-Elaborar y aprobar el Programa de metodologías activas en ciclos "Baizet-A que sí" donde se definan las estrategias para la implantación, la consolidación y la extensión de las mismas y, además, se regulen los diferentes aspectos y acciones relacionados con ello: formación, profesorado implicado, difusión, premios, espacios formativos, colaboración con empresas, intercambios internacionales, medidas para facilitar una

organización en los centros de la actividad formativa diferente a la existente en la actualidad (organización por módulos asignados a un profesor titular, con sus horarios semanales, sus espacios de trabajo, etc.).

A tal fin, en el caso de la existencia de propuestas metodológicas, entre otras, la del trabajo colaborativo basado en proyectos, que se pretendan desarrollar en el centro y que impliquen a más de un módulo y, por consiguiente, a más de un profesor o profesora, la dirección del centro podrá establecer la organización horaria y de usos de espacios de trabajo que considere más oportuna para su óptimo desarrollo; las horas destinadas a los diferentes módulos implicados podrán ser impartidas de forma común.

-Formación en metodologías activas: aprendizaje colaborativo basado en proyectos. Esta formación se ofertará en diferentes niveles y se facilitará al profesorado interesado para su realización.

-Segunda convocatoria del concurso de proyectos educativos en formación profesional.

-Jornadas de buenas prácticas.

-Seguimiento de la implantación del trabajo por proyectos en los centros de formación profesional. Para ello se creará la figura del profesorado "dinamizador" y la "Red de metodologías activas en Formación profesional".

Se considera profesorado dinamizador de la implantación, la consolidación y la extensión de metodologías activas al designado para cada curso académico por la Dirección del Servicio de Formación Profesional, a propuesta de los equipos directivos presentada al inicio de curso.

Las funciones y obligaciones de dicho profesorado dinamizador son:

-Difundir el nuevo modelo metodológico entre el profesorado de su centro.

-Asesorar al profesorado del centro implicado en la implantación de metodologías activas durante el curso 2017-2018.

-Realizar el seguimiento de los proyectos desarrollados en su centro.

-Analizar los ciclos formativos impartidos en el centro, determinando en cuál o cuáles de ellos se puede implantar esta metodología, estableciendo un cronograma de implantación.

-Participar en la Red de dinamizadores y dinamizadoras de metodologías activas en formación profesional.

-Presentar antes del 30 de junio de 2018 una memoria, dirigida a la Dirección del Servicio de Formación Profesional, de las actividades realizadas y de las propuestas para el siguiente curso.

-Colaborar con el Departamento de Educación en todas las acciones que se determinen.

Las compensaciones del profesorado dinamizador en la implantación, la consolidación y la extensión del uso de metodologías activas, en tanto en cuanto no se apruebe el Programa que las regule, son las siguientes:

-El profesorado dinamizador dispondrá, con carácter general, de dos horas complementarias semanales, para la realización de sus funciones.

-El profesorado dinamizador tendrá prioridad para participar en proyectos internacionales liderados, bien por el centro donde desarrolla su actividad docente, bien por el Departamento de Educación, relacionados con aspectos metodológicos en formación profesional.

21.3. Se autoriza que, para el curso 2017-2018, los ciclos y centros propuestos por el Servicio de Formación Profesional puedan organizar la actividad formativa modificando los actuales planteamientos modulares espacio-temporales. A tal fin, los centros deberán solicitar de forma detallada la organización prevista para los diferentes ciclos y módulos, indicando el profesorado afectado y la nueva organización concebida para el proceso formativo. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo que finaliza el 16 de octubre de 2017, inclusive, dirigida a la Dirección del Servicio de Formación Profesional.

22.-Desarrollo del Plan Estratégico de FP.

El Plan Estratégico de Formación Profesional prosigue su desarrollo. En estos momentos se encuentra en la fase de exposición pública y participación ciudadana, pudiendo por consiguientes realizarse aportaciones y sugerencias hasta el 30 de noviembre. Para ello se puede consultar el siguiente enlace del Portal de Gobierno Abierto de Navarra: <http://www.gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/plan-estrategico-formacion-profesional>.

El Departamento de Educación, desde la consideración de la importancia estratégica de la elaboración y puesta en marcha del Plan Estratégico, ha considerado oportuno dotar de horas lectivas a los centros de formación profesional para la implementación de acciones derivadas de dicho Plan.

Se nombrará por el Servicio de Formación Profesional, a propuesta de la Dirección de los centros presentada al inicio de curso, al profesorado responsable de coordinar las acciones de desarrollo y aplicación de las acciones previstas en el Plan Estratégico de Formación Profesional. A tal fin disponen de las horas lectivas mencionadas en el apartado anterior, en las que, además de estar a disposición del Servicio de Formación

Profesional para realizar reuniones y cuantas acciones de coordinación resulten necesarias, deberá realizar las siguientes acciones prioritarias:

- Colaboración en la detección de nuevos perfiles profesionales.
- Prospección de nuevas necesidades de formación asociada a la evolución tecnológica o las necesidades del mercado laboral y de las modalidades de formación (pruebas libres, FP dual, FP a distancia, otras modalidades flexibles de oferta, etc.) y de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, que mejor respondan a las necesidades de las empresas y de la ciudadanía.
- Colaboración con el Servicio de Formación Profesional en el diseño y planificación de formación asociadas a la evolución tecnológica, las necesidades del mercado laboral, las necesidades de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra S3 y a otras estrategias de Gobierno de Navarra.

-Análisis de los nuevos títulos de la familia o familias profesionales impartidas en el centro, para su posible implantación.

-Colaborar en la adaptación y transición de currículos LOGSE a currículos LOE.

23.-Obligación de cumplimentar datos de evaluación e introducción en Educa dentro de los plazos establecidos.

El Departamento de Educación precisa disponer de datos estadísticos completos. Ello es indispensable, entre otras razones, para realizar una adecuada planificación. Por ello se recuerda a los centros la obligación de introducir en la aplicación Educa todos los datos relativos a información del alumnado y de gestión académica (altas, bajas, calificaciones, actas de evaluación, decisiones de promoción y de titulación...).

24.-Suplemento Europass.

El Suplemento Europass es un documento adjunto a un Título oficial de Formación Profesional, destinado a facilitar la comprensión a terceros, en particular a empleadores o instituciones de otro país, del significado del Título en términos de las competencias adquiridas por su titular. El Suplemento Europass no es un sustituto del título oficial sino un complemento informativo en inglés.

Este suplemento describe los conocimientos y las capacidades adquiridas por el titular en función al título de Técnico o Técnico Superior de su interés. Es un complemento a la información incluida en los títulos oficiales que facilita su comprensión, en particular, en otros países distintos al que los expide.

Los centros están obligados a elaborar y expedir este suplemento, al alumnado que lo solicite, conforme a los modelos establecidos en los siguientes enlaces:

-En el caso de títulos LOE:

<http://todofp.es/orientacion-profesional/itinerarios-formativos-profesionales/movilidad/que-es-el-suplemento-europass/titulos-loe.html>.

-En el caso de títulos LOGSE:

<http://todofp.es/orientacion-profesional/itinerarios-formativos-profesionales/movilidad/que-es-el-suplemento-europass/titulos-logse.html>.

25.-Spainskills.

El Departamento de Educación considera que la participación de los centros en competiciones de las diferentes especialidades es una buena manera de lograr el objetivo de promocionar la Formación Profesional y fomentar su atractivo y excelencia. La participación del alumnado es un plus de motivación y mejora en sus expectativas de inserción laboral, además de prepararles para las competiciones que con carácter bianual se celebran a nivel nacional (Spainskills), europeo (Euroskills) e internacional (Worldskills International).

Los próximos campeonatos nacionales se van a celebrar en 2019 (Spainskills 2019). Al objeto de que el Departamento de Educación determine a comienzo del curso 2018-2019 las skills en las que competirá Navarra y la composición del alumnado y profesorado que compondrá el equipo de Navarra en esta competición, es necesario que a lo largo del curso 2017-2018, en cada centro se realice una preselección de alumnado que pueda competir en dichos campeonatos nacionales. Para ello, la directora o director del centro comunicará al Servicio de Formación Profesional antes del 30 de abril de 2018 las skills en las que se propone participar, especificando el alumnado y profesorado implicado en la propuesta.

El trabajo de selección y de preparación del alumnado supone un esfuerzo extraordinario del profesorado implicado en esta tarea, pues además de su preparación en el aula mediante el desarrollo del currículo de los módulos correspondientes, es necesario incrementar de manera significativa las prácticas, por lo que la dirección del centro podrá asignar horas complementarias para la realización de esta tarea al profesorado en el curso 2017-2018.

CAPÍTULO IV

Normativa

Enseñanzas de Formación Profesional.

-Consejo Navarro de la Formación Profesional:

- Decreto Foral 247/2000, modificado por el Decreto Foral 23/2017 (Creación del Consejo Navarro de FP).

- Orden Foral 511/2000 (Organización y funcionamiento del Consejo Navarro de FP).
- Centros Integrados:
 - Decreto Foral 63/2006 (Regulación de Centros Integrados). Boletín Oficial de Navarra 27/9/2006. Modificado por el Decreto Foral 79/2010.
 - Orden Foral 198/2010 (Designación de Centros Integrados públicos y creación de la Red pública de Centros Integrados).
 - Orden Foral 42/2017 (Provisión, por el sistema de libre designación, evaluación y renovación del nombramiento, de las directoras y directores de los centros integrados públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra).
- Ordenación:
 - Real Decreto 127/2014 (Ordenación de la FP Básica).
 - Real Decreto 1147/2011 (Ordenación de la FP del sistema educativo).
 - Decreto Foral 54/2008 (Ordenación y desarrollo de la FP en Navarra).
 - Orden Foral 54/2016, modificada por la Orden Foral 53/2017 (Regulación del procedimiento de admisión en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos de grado medio y superior).
 - Orden Foral 65/2016 (Regulación de los Talleres profesionales).
 - Orden Foral 66/2016 (Regulación de la FP Básica).
 - Orden Foral 52/2015 (Regulación de los ciclos de FP Especial).
 - Orden Foral 67/2016 (Regulación del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos de formación profesional básica y talleres profesionales).
 - Orden Foral 93/2008 (Atención a la diversidad).
 - Resolución 151/2017 (Regulación de instrucciones y calendario del proceso de admisión en ciclos de grado medio y superior para el curso 2017-2018).
 - Resolución 189/2017 (Regulación de instrucciones y calendario del proceso de admisión en ciclos de FP Básica y en Talleres Profesionales para el curso 2017-2018).
 - Resolución 287/2013 (Reconocimiento al profesorado y a los centros que participan en la formación práctica de los universitarios).
- Acreditación de competencias profesionales:
 - Decreto Foral 66/2014 (Normas de implantación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales).
- Internacionalización:
 - Orden Foral 31/2012 (Estancias formativas en el extranjero: alumnado y profesorado de FP).
- FP on line:
 - Orden Foral 122/2010 (Regulación de la FP on-line).
 - Resolución 265/2017 (Regulación admisión FP on line y oferta 2017-2018).
- Oferta dirigida a trabajadores en activo:
 - Resolución 143/2017 (Convocatoria 2017-2018).
- Pruebas libres:
 - Orden Foral 76/2016, de 27 de junio (Pruebas libres para la obtención de títulos de FP).
 - Resolución 598/2014, de 18 de noviembre (Pruebas libres específicas para personas con estudios incompletos de FPI y FPII).
- Evaluación y FCT:
 - Orden Foral 52/2009 (Evaluación ciclos formativos de FP).
 - Orden Foral 86/2014 (Modifica la Orden Foral 52/2009).
 - Orden Foral 45/2009 (Formación en centros de trabajo).
 - Orden Foral 34/2013 (Modificación de la Orden Foral de FCT).
 - Orden Foral 49/2013 (Sistema de reclamaciones del proceso de evaluación).
 - Resolución 665/2014 (Evaluación de FP Básica).
 - Resolución 749/2012 (Desarrollo de Orden Foral 52/2009).
- Pruebas de acceso a ciclos:
 - Resolución 29/2017 (Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos a celebrar en 2017).

F1710410

RESOLUCIÓN 399/2017, de 30 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte que imparten las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La Directora del Servicio de Formación Profesional presenta informe favorable para la aprobación de esta resolución, que tiene por objeto aprobar unas instrucciones que sirven para puntualizar y desarrollar aspectos normativos vigentes, con la finalidad de conseguir la correcta organización y el buen funcionamiento de las escuelas de arte, donde se imparten las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, dentro del marco de su autonomía, durante el curso 2017-2018.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo, a las que deberán ajustarse, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, en lo referente a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

3.º Publicar la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente resolución y anexo a los Servicios de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, de Formación Profesional, de Inspección Educativa, de Multilingüismo y Enseñanzas artísticas, de Evaluación, Calidad, Formación y Convivencia, de Tecnologías educativas y Sistemas de información, de Infraestructuras educativas, de Recursos Humanos, a la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella y a la Escuela de Arte de Pamplona, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de agosto de 2017.-El Director General de Educación, Roberto Pérez Elorza.

ANEXO

Instrucciones que van a regular durante el curso 2017-2018 la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, donde se imparten las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño

Las instrucciones de comienzo de curso concretan y aclaran aspectos normativos vigentes y regulan otros, no establecidos en norma, en busca de una mejora en la organización y funcionamiento de los centros. Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso.

Las instrucciones presentan tres capítulos diferenciados:

El primero, relativo a la Programación General Anual, con indicaciones sobre las especificidades derivadas de la impartición de ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

En el segundo se especifican aspectos organizativos específicos necesarios para el funcionamiento de las escuelas de arte.

En el tercero se relaciona la normativa de uso más generalizado.

CAPÍTULO I

Programación general anual

La Programación General Anual es el instrumento básico que recoge la planificación, organización y el funcionamiento del centro. La elaboración de este documento se adecuará a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

En atención a los principios de autonomía, responsabilidad y eficiencia, el equipo directivo gestionará sus recursos y planificará (organización, horario, calendario de coordinación interna y externa, etc.) con el objetivo de la mejora tanto del apoyo al alumnado como de los resultados académicos.

Los apartados que debe contener la Programación General Anual (PGA) establecidos en la normativa vigente y los especificados para el curso 2017-2018 aparecen relacionados en la Resolución 261/2017, de 22 de junio, del Director General de Educación.

Además de lo señalado en el capítulo I del anexo 2 de la mencionada Resolución 261/2017, de 22 de junio, las escuelas de arte que impartan, además, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:

1.-Revisión y programación de planes específicos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Las escuelas de arte procederán a revisar y programar aquellos planes establecidos en los centros que estén relacionados con las Líneas estratégicas de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño determinadas por el Departamento de Educación, para incluirlos en la Programación General Anual.

2.-Revisión de la caracterización de la escuela de arte.

La revisión está enfocada a la caracterización diferencial de la escuela de arte, en la que se hace referencia específica, entre otros posibles, a los siguientes aspectos:

-Entorno socioeconómico, laboral y artístico de la escuela de arte.

-Vínculos con empresas, asociaciones, estudios, talleres y otras entidades.

-Líneas estratégicas de actuación y sistema de evaluación.

3.-Propuestas sobre las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño impartidas en la escuela de arte.

La directora o el director de cada escuela de arte o, en su caso, los Consejos Escolares de las mismas, con el fin de proporcionar la perspectiva

del centro, comunicará por escrito al Director General de Educación las propuestas o sugerencias que estimen oportunas, para su consideración.

Estas propuestas se enviarán antes del 31 de octubre de 2017 y podrán estar referidas a los siguientes apartados: renovación de títulos, oferta formativa, formación para el empleo, información y orientación profesional, innovación, modelo de organización y gestión y/o cualquier otro apartado que el centro considere.

4.-Programaciones didácticas.

Las escuelas de arte deberán elaborar las programaciones didácticas de los diferentes módulos formativos y de las unidades de trabajo que los conforman, que serán recogidas en su correspondiente documento de planificación.

Estas programaciones didácticas constituyen la concreción del desarrollo curricular en el ámbito del aula. En las mismas, deberá prestarse especial atención a:

a) La adecuación que haya que realizarse derivada de la implantación de ciclos con nuevo currículo LOE.

b) Lo señalado en el artículo 6 de la Orden Foral 109/2011, de 12 de julio, con respecto a los criterios de planificación del proceso de evaluación y a la toma de decisiones propias del mismo.

El alumnado deberá ser informado por escrito sobre los aspectos básicos de las programaciones didácticas, tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Para los módulos de los ciclos superiores, en las programaciones didácticas se deben recoger la correspondencia de créditos ECTS.

5.-Atención a la diversidad en enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

5.1. Necesidades específicas de apoyo educativo.

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen por objeto conseguir que el alumnado adquiera las competencias propias de cada título definidas en su perfil profesional, necesarias para, entre otras cosas, iniciar la práctica profesional con garantía de calidad, eficacia y solvencia.

La evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos formativos, así como los objetivos generales del ciclo formativo. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y con necesidades educativas especiales, y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

En el proceso de admisión en enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se ha establecido una reserva de una plaza para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y una plaza para el alumnado con discapacidad.

Las direcciones de las escuelas de arte remitirán una concreción del Plan de atención a la diversidad, en formato electrónico a la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales, que recoja la relación de las medidas organizativas implementadas y la distribución de los recursos asignados.

En la web del Departamento de Educación se podrán consultar orientaciones para la elaboración del mencionado Plan:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/plan-de-atencion-a-la-diversidad>.

Para atender adecuadamente a todo el alumnado, las escuelas de arte organizarán las medidas de atención que proporcionen la respuesta más adecuada a todas las necesidades, incluidas las derivadas de Trastornos de Aprendizaje y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, así como las derivadas de Altas Capacidades intelectuales, según lo establecido en la normativa vigente. Además se desarrollarán todas aquellas adaptaciones de pruebas, cambio de metodología, etc. que se precisen para atender las necesidades detectadas en el alumnado.

La Jefatura de estudios, tras recibir las propuestas de los equipos docentes, organizará con el asesoramiento de los responsables de la orientación educativa y teniendo en cuenta los recursos del centro, el apoyo y las adaptaciones que correspondan según las necesidades del alumnado. El tutor o tutora del grupo deberá ser informado de dichas actuaciones.

Para la atención al alumnado con módulos pendientes se definirá un programa de refuerzo, que incluirá la participación del profesorado implicado en las medidas propuestas. En este programa de refuerzo participará durante la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, el profesorado que disminuya sus horas lectivas de docencia directa en el mismo.

Durante el curso académico 2017-2018 se pondrá en marcha el Plan Estratégico de Atención a la Diversidad de Navarra (2017-2018, 2020-2021). Este Plan tiene como objetivos realizar un análisis de la situación de la atención a la diversidad en los centros educativos navarros, adoptar medidas encaminadas a la adecuación del tratamiento a la diversidad desde una perspectiva inclusiva y procurar un marco normativo, organizativo y metodológico que dote de estabilidad y de continuidad a estas medidas.

Para ello, el Servicio de Inspección educativa proporcionará a los centros los indicadores necesarios para realizar dicho análisis sobre la atención a la diversidad.

Las propuestas de mejora que resulten de este proceso se recogerán en la memoria del curso 2017-2018, y serán el punto de partida de la concreción anual del Plan de Atención a la Diversidad del curso siguiente.

Conviene destacar que la normativa vigente contempla medidas de diferente orden relativas a este alumnado, como son, por un lado, la posibilidad de renunciar a la convocatoria de evaluación en más de dos módulos por curso académico y, por otro, la permanencia en el ciclo hasta un máximo de seis cursos.

5.2. Guía de orientación dirigida al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

El Departamento de Educación ve necesario el diseño de estrategias que persigan la realización de trayectorias formativas y profesionalizadoras de éxito por parte del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

A tal fin, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Formación Profesional, en cuyo EJE 2: Aportación de valor a la cohesión y sostenibilidad de nuestra sociedad, donde se aglutinan los objetivos y las medidas de actuación que hacen referencia a la cohesión territorial y personal de nuestra sociedad que se quiere favorecer, en uno de sus objetivos, concretamente el que propone adaptar la formación a las necesidades de los diferentes colectivos para favorecer su inserción laboral, se prevé la realización de una guía de orientación para el acceso a la formación profesional y al empleo, así como acciones de información y orientación específicas a estos colectivos, en coordinación con lo previsto en el Plan Estratégico: Atención a la diversidad en Navarra 2017-2018, 2020-2021. Esta guía de orientación para el acceso a la formación profesional debe entenderse también que atañe a otras enseñanzas profesionalizadoras que son competencia del Servicio de Formación Profesional, como son las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Para la elaboración de dicha Guía, los Servicios de Formación Profesional y de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, de forma conjunta, trasladarán las correspondientes instrucciones a las escuelas de arte.

5.3. Medidas para fomentar la finalización de los estudios del alumnado de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Es una preocupación del Departamento de Educación la Tasa de abandono existente en las enseñanzas profesionalizadoras. Para conseguir la reducción de dicha Tasa es precisa una actuación conjunta y contextualizada de toda la comunidad educativa y, en su caso, de otros organismos.

El Departamento de Educación no puede permanecer de brazos cruzados ante una Tasa de abandono significativa en los diferentes niveles de enseñanzas profesionalizadoras ya que ello representa un fracaso del sistema, además de un problema individual de las personas afectadas que ven truncado su itinerario formativo y de inserción profesional.

Para ello, el Servicio de Formación Profesional creará un grupo de trabajo sobre herramientas de registro de los casos de abandono y de diagnóstico de las causas de los mismos. La Dirección de cada escuela de arte designará la persona del Departamento de Orientación integrante de dicho grupo de trabajo y lo comunicará al Servicio de Formación Profesional antes del 29 de septiembre de 2017.

En base a los datos y conclusiones obtenidas se definirán medidas concretas de actuación para reducir la Tasa de abandono de cada centro.

6.-Evaluación y mejora.

La evaluación debe ponerse al servicio de la mejora continua y debe ser asumida como una ayuda y un recurso de primer orden que permite un mejor conocimiento de la realidad y de los efectos de las diferentes actuaciones educativas que se llevan a cabo en las escuelas de arte. En este sentido, tanto los resultados trimestrales del alumnado, que deberán ser fuente de información y reflexión para la adopción de las medidas oportunas, como los resultados de las evaluaciones, se tendrán en cuenta para establecer los ámbitos y las medidas a incluir en el Plan de mejora al objeto de mejorar las Tasas de promoción y de titulación. A tal fin, las escuelas de arte deberán proporcionar al Servicio de Formación Profesional antes del 29 de septiembre de 2017 los datos necesarios para el cálculo de dichas tasas, conforma a las instrucciones que emita la Directora del Servicio de Formación Profesional.

CAPÍTULO II

Desarrollo y aspectos organizativos

Será de aplicación lo establecido con carácter general en el capítulo II del anexo 2 de la Resolución 261/2017, de 22 de junio, salvo en lo establecido con carácter particular en los siguientes apartados.

1.-Instrucciones para tramitar las solicitudes de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables al SNE-NL.

La Orden Foral 2/2017, de 12 de enero, del Consejero de Educación, regula el procedimiento para la solicitud de Certificados de Profesionalidad

y de Acreditaciones Parciales Acumulables por parte del alumnado de Formación Profesional del sistema educativo de Navarra.

A tal fin, resulta oportuno señalar las siguientes instrucciones para los ciclos de formación profesional especial:

a) Tramitación de solicitudes:

Cada escuela de arte remitirá al SNE-NL la Propuesta de expedición de Certificados de Profesionalidad y/o de Acreditaciones Parciales Acumulables correspondientes a su alumnado que así lo haya solicitado, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación.

b) La documentación a adjuntar a la Propuesta de expedición de Certificados de Profesionalidad y/o de Acreditaciones Parciales Acumulables, conforme a los modelos establecidos en los anexos 2 y 5, respectivamente, de la Orden Foral 2/2017, de 12 de enero, es la siguiente:

–Solicitud individual de Certificado de Profesionalidad y/o Solicitud individual de Acreditaciones parciales acumulables, según corresponda, conforme a los modelos establecidos en los anexos 1 y 4, respectivamente, de la Orden Foral 2/2017, de 12 de enero.

–Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte.

–Certificación académica oficial de cada alumno/a en la que consten los módulos profesionales superados y las unidades de competencia acreditadas, incluyendo en la misma la calificación de Apto en el módulo de Formación en Centros de Trabajo o en la unidad formativa del módulo de FCT que permita la acreditación del módulo de prácticas profesionales no laborales incluido en el certificado de profesionalidad.

c) La escuela de arte dará registro de salida a la "Propuesta de expedición de certificados de profesionalidad", que será entregadas junto con toda la documentación acompañante en el registro de los Servicios Centrales del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare o en las Agencias de empleo del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

d) Una vez expedidos los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare los remitirá a la escuela de arte correspondiente.

2.-Certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

La Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo, regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que curse ciclos formativos de grado medio o de grado superior publicados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

A tal fin, resulta oportuno señalar las siguientes instrucciones:

a) La certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales se expedirá, conforme a los modelos que se incluyen en los anexos 1 y 2 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo, según corresponda en cada caso, en el momento en el que el alumno haya sido promocionado para realizar la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, siempre que se cumplan las condiciones establecidas, dejando constancia de la fecha de entrega en el correspondiente expediente académico.

b) La certificación será emitida por las secretarías de los centros públicos o privados concertados donde hayan superado el alumnado el módulo de Formación y Orientación Laboral.

c) En el reverso de la certificación se especificará la duración y los contenidos de la formación recibida, que incluirá como mínimo los establecidos en los anexos 1 y 2 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo.

d) La certificación de la formación en nivel básico de prevención de riesgos laborales a los alumnos que hayan superado el módulo de Formación y Orientación Laboral en cursos anteriores a la entrada en vigor de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo, previa solicitud de los interesados, la realizarán los centros donde superó el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de un ciclo formativo de grado medio o superior implantado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada orden foral.

e) El alumnado que haya convalidado el módulo de Formación y orientación laboral no tiene derecho a que se le expida la certificación del nivel básico de prevención de riesgos laborales correspondiente al nuevo ciclo en el que se encuentra matriculado.

En estos casos, la certificación de horas de prevención será la que corresponda al módulo de FOL cursado originalmente, independientemente del título en el que se convalida el módulo.

f) La superación del módulo de FOL en el siguiente ciclo a partir del curso 2017-2018, inclusive, dará lugar a la expedición de un certificado de nivel básico de prevención de riesgos laborales de 50 horas, conforme al modelo establecido en el anexo 1 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo:

–Ciclos de Grado Superior: Técnicas escultóricas.

g) La superación del módulo de FOL en el resto de ciclos que no están recogidos en el listado del apartado anterior, serán certificados con 30 horas en tanto no se reajusten los currículos correspondientes, conforme al modelo establecido en el anexo 2 de la Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo. Se procederá con los restantes títulos en oferta de manera progresiva.

3.-Transición de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño implantadas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (en adelante LOGSE), a las implantadas en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (en adelante LOE).

En el proceso de implantación de los nuevos títulos, en el que necesariamente han de coexistir cursos con arreglo al currículo LOGSE y cursos con arreglo al currículo LOE, las situaciones especiales originadas como consecuencia de dicha situación serán resueltas conforme a las disposiciones contenidas en los apartados siguientes.

3.1. Alumnado que ha realizado en 2016-2017 el primer curso de los ciclos LOGSE sustituidos por los nuevos ciclos LOE que se implantan en el curso 2017-2018. Técnico LOGSE en Ebanistería artística-Técnico superior LOE en Ebanistería artística.

El alumnado que habiendo cursado primer curso del ciclo de grado medio LOGSE, no pudiera promocionar a 2.º curso del ciclo medio:

-Podrá seguir los estudios en primer curso del ciclo superior conforme al nuevo currículo LOE, siempre y cuando cumpla alguno de los requisitos de acceso establecidos en los artículos 14.2, 16.2 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

-Podrá seguir los estudios en primer curso del ciclo medio conforme al currículo LOGSE, cuando no cumpla alguno de los requisitos de acceso establecidos en los artículos 14.2, 16.2 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para lo que el centro deberá proporcionar los recursos humanos y materiales que sean posibles y que permitan al alumnado superar los módulos en cuestión, respetando el número de convocatorias que le queden.

En el caso del alumnado que ha realizado en el curso 2016-2017 primer curso del ciclo medio de artes plásticas y diseño de Ebanistería artística, seguirá su formación en desarrollo de lo establecido en la Disposición transitoria segunda. "Extinción del plan de estudio del ciclo formativo de grado medio de artes plásticas y diseño de Ebanistería Artística de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo e incorporación a las nuevas enseñanzas de grado superior de Ebanistería Artística", conforme a las siguientes instrucciones:

-Podrá seguir los estudios en 2.º curso del ciclo superior conforme al nuevo currículo LOE, siempre y cuando cumpla alguno de los requisitos de acceso establecidos en los artículos 14.2, 16.2 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

-Seguirá los estudios en 2.º curso del ciclo medio LOGSE cuando no cumpla alguno de los requisitos de acceso establecidos en los artículos 14.2, 16.2 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

3.2. Alumnado que tras la finalización del curso 2016-2017 tiene módulos pendientes de ciclos LOGSE, sustituidos por ciclos LOE que fueron implantados en los cursos 2016-2017 y anteriores.

El alumnado que habiendo cursado ciclos LOGSE, tuviera pendiente de superar algún módulo en el que no haya consumido las cuatro convocatorias ordinarias, continuará sus estudios en el ciclo LOGSE, organizado con arreglo a las disposiciones siguientes:

-Cuando se trate de módulos que hubieran podido ser convalidables con otros del currículo LOE, según los Decretos Forales que establecen la estructura y el currículo de cada título, y que no han sido superados, el alumnado deberá asistir a las clases de estos módulos integrantes del nuevo currículo del ciclo formativo implantado con arreglo a la LOE, respetando el número de convocatorias que les queden.

-Cuando se trate de módulos que no hubieran podido ser convalidados con otros del currículo LOE, el centro deberá proporcionar los recursos humanos y materiales que sean posibles y que permitan al alumnado superar los módulos en cuestión, respetando el número de convocatorias que les queden. Entre los recursos mencionados, el centro podrá disponer, para este alumnado, la obligatoriedad de asistir a las clases de módulos formativos integrantes del nuevo currículo LOE, cuyos objetivos y criterios de evaluación, así como sus contenidos, faciliten la superación del módulo o módulos LOGSE suspendidos.

Una vez cursados y superados todos los módulos pendientes el título expedido será el derivado de la LOGSE.

4.-Curso de Acceso: materias voluntarias a las que se refiere el artículo 42.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y prueba de acceso a ciclos de grado superior.

Existe la previsión de que se publique un Real Decreto regulador del acceso y la admisión a ciclos de Formación Profesional, en el que se define y regula para todo el Estado las materias voluntarias de las que habla la LOMCE, así como los efectos que tiene la superación de las mismas.

En atención a lo expuesto, el Departamento de Educación va a regular la organización e implantación de un nuevo Curso de acceso en el curso 2017-2018 de acuerdo con lo que establezca el Real Decreto mencionado que, además de los efectos que se establezca para el alumnado con un título de Técnico de Formación Profesional, tenga efectos de prueba de acceso a ciclos de grado superior para el alumnado con un título de Técnico de artes plásticas y diseño.

5.-Medidas organizativas.

Con objeto de propiciar un mejor funcionamiento de la red pública de centros, es preciso tener en cuenta los aspectos organizativos referidos a continuación.

5.1. Jornada laboral.

Según se establece en el artículo 1 del Decreto Foral 225/1998, la jornada laboral del profesorado será la establecida con carácter general para los funcionarios dependientes del Gobierno de Navarra, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

Durante los días laborables no lectivos, de junio y septiembre, el profesorado realizará en el centro una jornada presencial continuada de cinco horas diarias.

5.2. Coordinación de equipos directivos.

Con objeto de propiciar una mayor coordinación entre las escuelas de arte entre sí y con otros centros, así como la participación en distintos programas, el director o directora tendrá libre de horario lectivo la mañana de los martes, en la medida de las posibilidades del centro.

5.3. Ausencias del profesorado.

El control que debe realizar la dirección del centro de las ausencias del profesorado por incapacidad temporal se regirá por lo establecido en la página web del Departamento de Educación:

<http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/incapacidad-temporal>.

En caso de que el parte de baja se presente en el Departamento de Educación, será obligatoria la presentación o envío, a la mayor brevedad posible, de una copia de dicho parte al centro, a fin de que en el mismo conozcan con exactitud las fechas de baja y alta. Únicamente en circunstancias excepcionales, a considerar por la dirección del centro, se podrá autorizar la sustitución del envío por una comunicación telefónica al centro.

En caso de ausencia del profesorado, los justificantes de faltas deberán ser presentados a la dirección el mismo día de su incorporación. Si transcurrido el plazo de 2 días naturales contados a partir del día en que se produzca la incorporación al centro no se hubiese presentado el justificante de faltas, la dirección comunicará al Servicio de Inspección Educativa con el fin de proceder según establezca la normativa vigente. Igualmente será informado por escrito el profesor o la profesora afectada.

5.4. Guardias en enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que se imparten en las escuelas de arte se corresponden con diferentes etapas educativas:

-Ciclos de formación profesional especial.

-Educación postobligatoria: ciclos de grado medio.

-Educación superior: ciclos de grado superior.

Ante la ausencia de profesorado, la escuela de arte deberá articular un sistema organizativo de guardias para garantizar la atención del alumnado de ciclos de FP Especial y de ciclos de grado medio. En el caso de ausencia de profesorado en los ciclos de grado superior, la dirección de la escuela de arte podrá determinar la provisión o no provisión de la guardia correspondiente.

Las labores fundamentales del profesor o profesora de guardia son:

a) Atender al alumnado que quede libre por la ausencia de su respectivo profesor o profesora o por cualquier otra causa.

En caso de ausencia prevista, el profesor o profesora coordinará con la jefatura de estudios las actividades a realizar.

b) Cuidar el orden en los pasillos y, en general, el comportamiento del alumnado fuera de clase, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición en esta actividad.

c) Resolver cuantas incidencias se produzcan durante su guardia, incluida la realización de las actuaciones necesarias para la prestación de asistencia médica a cualquier persona del centro integrado que lo necesite, sin perjuicio de informar lo antes posible a la jefatura de estudios.

d) Dar parte por escrito a la jefatura de estudios de los retrasos y ausencias del profesorado durante su guardia en lo referente a clases, guardias, biblioteca y otras actividades.

e) Cualquier otra función que le sea atribuida por el director o directora en el ámbito de sus competencias.

Siempre que estén cubiertas las guardias, la dirección podrá autorizar la permuta de las horas de guardia de algún profesor o profesora por otras actividades específicas.

Cuando exista alguna guardia que no pueda ser cubierta por el profesorado de guardia establecido en la escuela de arte, la jefa o el jefe de estudios podrá designar a un profesor o profesora para que la realice.

5.5. Horario complementario. Formación obligatoria.

Tras la aprobación del Decreto Foral 27/2012, de 20 de junio, que modifica al Decreto Foral 225/1998 que regula la jornada y el horario del profesorado, las 25 horas que éste dedica a las actividades del centro se realizarán en horario coincidente con el horario escolar del alumnado.

Las horas semanales complementarias dedicadas a las tareas relacionadas con la elaboración o revisión de los instrumentos de planifica-

ción institucional, así como a actividades formativas, serán de cómputo mensual.

Las 35 horas anuales de formación obligatoria se desglosarán en formación institucional del centro y en formación individual. En este sentido, las escuelas de arte establecerán un programa de formación institucional para todo el profesorado del centro, con una duración mínima de 12 horas anuales. El contenido del mismo y su distribución horaria a lo largo del curso figurarán en el Plan de formación del centro y serán fijados por el equipo directivo teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la implantación de los nuevos títulos y de las líneas y redes estratégicas propuestas desde el Servicio de Formación Profesional, así como las necesidades derivadas del Plan de mejora. Tendrán carácter prioritario y serán de obligado cumplimiento para todo el profesorado, siendo su cumplimiento supervisado por el Servicio de Inspección Educativa.

Todos los docentes que estén trabajando en un centro deberán realizar las actividades de formación institucional programadas durante su permanencia en el mismo a no ser que hayan realizado el mínimo de 12 horas de formación institucional en otro centro educativo durante el mismo curso escolar. En este caso, deberán presentar a la dirección de la escuela de arte la acreditación correspondiente indicando el tipo de formación y el número de horas cursado. Si este número de horas fuera inferior a 12 el docente debería cursar, como mínimo, el número de horas correspondiente hasta alcanzar las 12.

Si bien la formación institucional es de obligado cumplimiento en cada curso académico, la formación individual podrá realizarse en un plazo de dos cursos académicos, siempre y cuando el cómputo bienal de horas dedicadas a formación cumpla con lo establecido previamente.

Será considerada como formación institucional, la participación en redes lideradas por el Servicio de Formación Profesional, como por ejemplo Red de metodologías activas en FP. Asimismo, podrá ser considerada como formación institucional la participación liderada por el equipo directivo en otras redes y programas, así como en los Contratos-programa para la mejora de la inclusión educativa y del éxito escolar.

Así mismo, se reservarán espacios horarios para:

–Realizar sesiones de coordinación horizontal de los equipos docentes, además de las sesiones de evaluación. Estas sesiones serán determinadas por el equipo directivo; de ellas, tendrá especial consideración la primera reunión de coordinación antes de iniciar las actividades lectivas con el alumnado.

–Realizar sesiones de coordinación de los equipos docentes para la aplicación metodológica del aprendizaje basado en proyectos.

Cuando el plan de formación institucional así lo requiera, los espacios horarios para las sesiones de coordinación de los equipos docentes antes mencionadas podrán tener la consideración de horas de formación, previo conocimiento y visto bueno del director o directora del centro.

6.–Actividad del profesorado de un ciclo formativo durante la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

El profesorado, durante la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres destinará su tiempo, con carácter prioritario, a las siguientes actividades:

a) Atender al alumnado que no promocione a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. La atención se realizará en los espacios en los que se desarrollan los módulos no superados, conforme a un plan de trabajo propuesto por el jefe o jefa de departamento y aprobado por la jefatura de estudios, que incluya adaptaciones horarias y metodológicas.

b) Organizar, diseñar y participar en los tribunales y comisiones evaluadoras de las pruebas libres para la obtención de títulos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

c) Participar en la atención al alumnado con módulos pendientes, conforme al programa de refuerzo que se defina.

d) Apoyar en los módulos de primer curso de ciclos en los que tenga atribución docente.

e) Realizar las guardias que determine el equipo directivo correspondientes a profesorado de su departamento.

f) Cubrir las necesidades que se generen en la escuela de arte a demanda del equipo directivo.

g) En el caso del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral del centro, apoyará al alumnado y a exalumnas y exalumnos en procedimientos administrativos, y de manera particular, facilitará el procedimiento para la obtención del DNI electrónico o certificado electrónico, lo que les posibilita darse de alta en el sistema de garantía juvenil.

Una vez garantizadas las actuaciones prioritarias descritas anteriormente, el profesorado, durante la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres podrá destinar su tiempo a:

a) Colaborar con el tutor o tutora de dicha fase.

b) Participar en Proyectos de Innovación de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño aprobados por el Departamento de Educación.

c) Colaborar en la formación complementaria a trabajadores y trabajadoras y en la evaluación de la competencia profesional adquirida a través de procedimientos no formales.

d) Participar en los tribunales evaluadores de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, así como en el resto de actuaciones que requiera el desarrollo de las pruebas de acceso a ciclos formativos.

e) Participar en los tribunales evaluadores de la prueba de aptitud artística necesaria para poder cursar ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

f) Atender a las necesidades derivadas de los programas de movilidad.

h) Participar en grupos de trabajo cuyo objetivo sea el desarrollo del aprendizaje basado en proyectos (ABP). A tal fin se realizará la planificación, organización y programación de proyectos vinculados a las enseñanzas a impartir en el centro durante el siguiente curso.

i) Cualquier otra función que le sea atribuida por el director o directora en el ámbito de sus competencias.

La jefatura de estudios supervisará el plan de trabajo individualizado, que deberá ser elaborado por el jefe o jefa de departamento, y que deberá obtener el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

Para asegurar el correcto desarrollo del plan de trabajo se podrán incorporar modificaciones de los horarios individuales del profesorado, respetando los criterios generales de confección de horarios.

Finalizada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, el profesorado deberá realizar una memoria de las actividades desarrolladas, que será evaluada por la dirección del centro y remitida al Servicio de Inspección Educativa.

7.–Acceso a la Universidad con el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

El alumnado que esté en posesión de un título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño podrá matricularse, a efectos de preparar la EvAU, en las enseñanzas de bachillerato a distancia del Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen". La matrícula de estas enseñanzas dará derecho al alumnado al proceso de evaluación a efectos de poder comprobar la evolución de su aprendizaje. No obstante las calificaciones obtenidas en este proceso de evaluación no darán derecho a modificación alguna del expediente académico.

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico Superior podrán presentarse a la EvAU en los términos establecidos, en los términos establecidos en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A título de ejemplo, se pueden observar las condiciones y características de la prueba previstas para el curso 2016-17 en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

8.–Compatibilización de matrículas.

Los alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en un ciclo formativo de artes plásticas y diseño, en un Taller Profesional o en un Ciclo de Formación Profesional Básica, y deseen compatibilizar dichas enseñanzas con las de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, podrán hacerlo siempre que, cumpliendo con los requisitos de acceso, se matriculen en el Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen" en el régimen de a distancia.

Aquellos alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en un ciclo de artes plásticas y diseño de grado medio y tengan pendiente de superación únicamente la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, y deseen compatibilizar dichas enseñanzas con las de Bachillerato para personas adultas, podrán hacerlo siempre que cumplan con los requisitos académicos y de acceso a este Bachillerato.

Aquellos alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en enseñanzas postobligatorias y/o educación superior podrán simultanear la matrícula con enseñanzas deportivas de régimen especial siempre que existan plazas disponibles y no haya lista de espera después de concluido el proceso de admisión y exista una compatibilidad horaria mínima del 90%.

9.–Medidas organizativas específicas en las escuelas de arte.

Con objeto de propiciar un mejor funcionamiento de las escuelas de arte es preciso tener en cuenta los aspectos referidos a continuación.

9.1. Elección de la jefatura de departamento.

Al frente de cada departamento didáctico figurará un jefe designado por el director o directora de la escuela de arte, quien desempeñará su cargo durante un curso académico.

La jefatura de departamento será desempeñada por el profesor de la especialidad que, perteneciendo al Cuerpo de profesores correspondiente, bien sea el de profesores de Enseñanza Secundaria o el de profesores

de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo destino definitivo en la escuela de arte, sea más antiguo en la condición de Catedrático.

Cuando coincidan dos o más profesores con la misma antigüedad en la condición de Catedrático, la designación se efectuará conforme al orden obtenido en el concurso-oposición o concurso de acceso para adquirir la condición de Catedrático.

En caso de que no haya ningún profesor con la condición de Catedrático, el director designará al jefe o jefa de departamento de entre sus miembros, previa audiencia de los mismos, dando preferencia a los profesores de la especialidad que pertenezcan al Cuerpo docente correspondiente y tengan destino definitivo en la escuela de arte.

En el caso de que no haya ningún profesor de la especialidad del Cuerpo docente correspondiente con destino definitivo en la escuela de arte, designará a aquel profesor que, teniendo el título de Licenciado o equivalente en la especialidad y perteneciendo a otro cuerpo docente diferente, tenga destino definitivo en la misma. En su defecto, el director designará a cualquier profesor de entre los miembros del departamento, previa audiencia de los mismos.

9.2. Distribución y elección de materias y módulos.

Tal y como dispone la disposición adicional octava del Decreto Foral 225/1198, de 6 de julio, por el que se regula la jornada y el horario del profesorado de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y programas de iniciación profesional, añadida por el Decreto Foral 27/2012, de 20 de junio, será de aplicación al profesorado que presta servicios en escuelas de arte lo dispuesto en el título IV del citado decreto foral.

En el mencionado título IV y más concretamente en el artículo 28, se establece el orden de elección y se dispone que en las instrucciones de organización y funcionamiento de cada año se procederá a desarrollar la casuística que pueda surgir como resultado de la aplicación del precitado Decreto Foral.

El artículo 8.2 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, establece que cuando la modalidad de Artes del bachillerato se imparta en centros de enseñanzas artísticas, las materias correspondientes podrán ser asignadas al profesorado de los respectivos cuerpos de enseñanzas artísticas que tengan la formación adecuada en cada caso.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos asignaturas y materias que deberán impartir, "dichos funcionarios podrán impartir las materias de la modalidad de artes del bachillerato que se indican en el anexo VI en las condiciones que las administraciones educativas establezcan y sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir estas materias tienen los profesores de las especialidades relacionadas en el anexo V del Real Decreto 1707/1991, de 29 de noviembre". Este Real Decreto fue derogado por el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, siendo su anexo IV el equivalente al anexo V anteriormente mencionado.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, en referencia a los funcionarios del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, "dichos funcionarios podrán impartir los talleres artísticos del currículo de la modalidad de Artes del bachillerato, en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan".

Por consiguiente, en las escuelas de arte, se aplicarán las siguientes medidas organizativas:

9.2.1. Distribución de materias y módulos.

Para su distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad.

a) Las materias del bachillerato de artes serán impartidas prioritariamente por funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y profesores de enseñanza secundaria, cuyas especialidades tengan atribuida competencia docente en aplicación de lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. Sin perjuicio de esta preferencia, también podrán impartir docencia en el bachillerato los funcionarios del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de las especialidades incluidas en el Anexo V del mencionado Real Decreto.

b) Cuando la modalidad de artes del bachillerato se imparta en centros de enseñanzas artísticas, las materias correspondientes podrán ser asignadas al profesorado de los respectivos cuerpos de enseñanzas artísticas que tengan la formación adecuada en cada caso.

c) Los "Talleres Artísticos" del currículo de la modalidad de Artes del Bachillerato podrán ser impartidos por los funcionarios del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

d) Los módulos de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño serán impartidos por las especialidades de profesorado dispuestas en los reales decretos que establecen los correspondientes títulos y enseñanzas mínimas.

9.2.2. Orden de elección.

Se deberá diferenciar un orden de elección diferente para las materias de bachillerato, otro para los talleres artísticos de bachillerato y otro para los módulos de los ciclos de artes plásticas y diseño, respetando los criterios establecidos en el punto anterior.

A) Materias de bachillerato, excluidos los talleres artísticos.

1.º Profesorado del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con destino definitivo en el centro.

2.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino definitivo en el centro, que sean titulares de la especialidad que se imparte en el departamento al que pertenecen.

3.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que, con destino definitivo en otro centro, hayan sido desplazados del centro de destino por falta de carga lectiva.

4.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en comisión de servicios.

5.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en expectativa de destino.

6.º Opositores aprobados en el último concurso oposición al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

7.º Funcionarios y contratados laborales indefinidos en situación de servicios especiales.

8.º Profesorado del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, con destino definitivo en el centro.

9.º Profesorado del Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en el centro.

10.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño que, con destino definitivo en otro centro, hayan sido desplazados del centro de destino por falta de carga lectiva.

11.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño en comisión de servicios.

12.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño en expectativa de destino.

13.º Opositores aprobados en el último concurso oposición al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

14.º Funcionarios y contratados laborales indefinidos en situación de servicios especiales.

15.º Profesorado que sea contratado temporal en régimen administrativo o laboral.

B) Talleres artísticos de bachillerato.

Corresponderá al director o directora de la Escuela de Arte, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Orden Foral 47/2015, del Consejero de Educación, por la que se regulan la implantación, se desarrolla la estructura y se fija el horario de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, la adscripción de estas materias a alguno de los departamentos existentes en la Escuela de Arte, el cual se hará cargo de los asuntos relacionados con ellas.

C) Módulos de los ciclos de artes plásticas y diseño.

1.º Profesorado del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, con destino definitivo en el centro.

2.º Profesorado de:

–El Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en el centro.

–El Cuerpo de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en el centro.

Ambos elegirán entre los distintos módulos propios de cada cuerpo al que pertenecen y regulados por los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a los ciclos formativos impartidos en las Escuelas de Arte.

3.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño que, con destino definitivo en otro centro, hayan sido desplazados del centro de destino por falta de carga lectiva.

4.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño en comisión de servicios.

5.º Profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño en expectativa de destino.

6.º Opositores aprobados en el último concurso oposición al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

7.º Funcionarios y contratados laborales indefinidos en situación de servicios especiales.

8.º Profesorado que sea contratado temporal en régimen administrativo o laboral.

9.2.3. Prioridad en la elección.

Dentro de cada uno de los tres apartados anteriores, la prioridad en la elección vendrá determinada por los criterios establecidos en la parte final del artículo 28 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, por el que se regula la jornada y el horario del profesorado de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y programas de iniciación profesional.

10.–Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.

Las escuelas de arte, cuando las circunstancias lo requieran, pueden proponer la constitución de un departamento de Desarrollo y Promoción Artística que, entre otras funciones, se encargará de la programación y desarrollo de las Actividades Complementarias y Extraescolares de la escuela de arte, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) Constitución.

Este departamento estará integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta que se lleve a cabo, por el profesorado responsable de la misma.

b) Jefatura de departamento.

El jefe del departamento de Desarrollo y Promoción Artística será un profesor, funcionario de carrera o contratado laboral indefinido, en situación de servicio activo con destino definitivo en el centro, designado por el director por el periodo de un año, oídos los jefes del resto de departamentos.

c) Funciones de la jefatura de departamento.

El jefe de departamento asumirá las siguientes funciones, bajo la dependencia directa del jefe o jefa de estudios:

–Participar en la elaboración de Proyectos Curriculares.

–Elaborar el Programa Anual de las actividades que, a lo largo del curso, va a desarrollar el departamento. En este Programa se recogerán las propuestas de los otros departamentos, del profesorado, del alumnado y de los padres y madres.

–Dar a conocer al alumnado la información relativa a las actividades del departamento, con especial incidencia en las exposiciones y actos culturales que se vayan a realizar en el centro.

–Promover, coordinar y organizar las exposiciones y las actividades culturales en colaboración con los otros departamentos, el Claustro, la Junta de Delegados de Alumnos y las Asociaciones de Padres y Madres.

–Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes o salidas del centro que se realicen con el alumnado.

–Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.

–Organizar la utilización de la biblioteca de la Escuela de Arte.

–Elaborar una memoria con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la Memoria final de la Programación General Anual.

11.–Emisión de informes para la planificación de la oferta de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Corresponde al Departamento de Educación la planificación y programación de la oferta de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Navarra, para lo que el Departamento de Educación se plantea los siguientes objetivos:

a) Conocer el uso que se hace de los espacios formativos.

b) Obtener una mayor eficiencia en la utilización del espacio disponible.

c) Fomentar la transparencia en la gestión de los espacios de tal manera que las escuelas de arte y toda la red de centros de formación profesional conozca el uso que se hace de los espacios disponibles.

d) Posibilitar la toma de diferentes decisiones de planificación general de la oferta de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño por parte del Departamento de Educación. Entre las que se encuentra la actuación de favorecer la oferta formativa de ciclos de Grado Medio estableciéndola, en la medida de lo posible, en turnos diurnos, de manera análoga a la oferta de otras enseñanzas postobligatorias como es el Bachillerato.

A tal fin, el equipo directivo de cada escuela de arte deberá formular un análisis de los ciclos que se ofertan en el centro y deberán realizar un informe que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Relación de grupos de alumnado del centro, especificando la modalidad de enseñanzas (presencial, a distancia), el tipo de enseñanzas (bachiller, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, estudios artísticos superiores), el nivel (FP Especial, grado medio, grado superior), el turno de grupo (mañana, tarde), el curso (1.º, 2.º, 3.º en el caso de los ciclos adaptados) y el número de alumnos y alumnas matriculados.

b) Relación de los espacios formativos de la escuela de arte: aulas, laboratorios, talleres..

c) Cuadro que especifique para cada espacio formativo (diferenciando las horas de la mañana de las horas de la tarde) las horas de ocupación

para cada día de la semana (señalando el grupo o grupos que lo ocupan). La existencia de variaciones en la ocupación de los espacios a lo largo del curso escolar deberá ser señalada.

d) Propuestas que consideren oportunas al objeto de avanzar en el logro de los objetivos propuesto por el Departamento de Educación.

Este informe deberá ser remitido a la Dirección del Servicio de Formación Profesional antes del 3 de noviembre de 2017.

12.–Fomento de las metodologías activas en Formación Profesional.

12.1. El Servicio de Formación Profesional tiene por objeto la progresiva implantación de metodologías activas en todos los ciclos y programas de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de nuestra Comunidad. Por ello, en los tres años precedentes, el Departamento de Educación ha promovido acciones de formación del profesorado en metodología por proyectos y en aprendizaje colaborativo.

Asimismo, en el curso 2016-2017 se ha promovido la progresiva implantación del trabajo colaborativo basado en proyectos en los centros, tarea que se continuará en los cursos venideros.

12.2. Durante el curso 2017-2018 el Departamento de Educación promoverá, al menos, las siguientes acciones:

–Elaborar y aprobar el Programa de metodologías activas en ciclos “Baietz-A que sí” donde se definan las estrategias para la implantación, la consolidación y la extensión de las mismas y, además, se regulen los diferentes aspectos y acciones relacionados con ello: formación, profesorado implicado, difusión, premios, espacios formativos, colaboración con empresas, intercambios internacionales, medidas para facilitar una organización en los centros de la actividad formativa diferente a la existente en la actualidad (organización por módulos asignados a un profesor titular, con sus horarios semanales, sus espacios de trabajo, etc.).

A tal fin, en el caso de la existencia de propuestas metodológicas, entre otras, la del trabajo colaborativo basado en proyectos, que se pretendan desarrollar en el centro y que impliquen a más de un módulo y, por consiguiente, a más de un profesor o profesora, la dirección del centro podrá establecer la organización horaria y de usos de espacios de trabajo que considere más oportuna para su óptimo desarrollo; las horas destinadas a los diferentes módulos implicados podrán ser impartidas de forma común.

–Formación en metodologías activas: aprendizaje colaborativo basado en proyectos. Esta formación se ofertará en diferentes niveles y se facilitará al profesorado interesado para su realización.

–Segunda convocatoria del concurso de proyectos educativos en formación profesional.

–Jornadas de buenas prácticas.

–Seguimiento de la implantación del trabajo por proyectos en los centros. Para ello se creará la figura del profesorado “dinamizador” y la “Red de de metodologías activas en Formación profesional”.

Se considera profesorado dinamizador de la implantación, la consolidación y la extensión de metodologías activas al designado para cada curso académico por la Dirección del Servicio de Formación Profesional, a propuesta de los equipos directivos presentada al inicio de curso.

Las funciones y obligaciones de dicho profesorado dinamizador son:

–Difundir el nuevo modelo metodológico entre el profesorado de su centro.

–Asesorar al profesorado del centro implicado en la implantación de metodologías activas durante el curso 2017-2018.

–Realizar el seguimiento de los proyectos desarrollados en su centro.

–Analizar los ciclos formativos impartidos en el centro, determinando en cuál o cuáles de ellos se puede implantar esta metodología, estableciendo un cronograma de implantación.

–Participar en la Red de dinamizadores y dinamizadoras de metodologías activas en formación profesional.

–Presentar antes del 30 de junio de 2018 una memoria, dirigida a la Dirección del Servicio de Formación Profesional, de las actividades realizadas y de las propuestas para el siguiente curso.

–Colaborar con el Departamento de Educación en todas las acciones que se determinen.

Las compensaciones del profesorado dinamizador en la implantación, la consolidación y la extensión del uso de metodologías activas, en tanto en cuanto no se apruebe el Programa que las regule, son las siguientes:

–El profesorado dinamizador dispondrá, con carácter general, de dos horas complementarias semanales, para la realización de sus funciones.

–El profesorado dinamizador tendrá prioridad para participar en proyectos internacionales liderados, bien por el centro donde desarrolla su actividad docente, bien por el Departamento de Educación, relacionados con aspectos metodológicos en formación profesional.

12.3. Se autoriza que, para el curso 2017-2018, los ciclos y centros propuestos por el Servicio de Formación Profesional puedan organizar la actividad formativa modificando los actuales planteamientos modula-

res espacio-temporales. A tal fin, los centros deberán solicitar de forma detallada la organización prevista para los diferentes ciclos y módulos, indicando el profesorado afectado y la nueva organización concebida para el proceso formativo. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo que finaliza el 16 de octubre de 2017, inclusive, dirigida a la Dirección del Servicio de Formación Profesional.

13.-Desarrollo del Plan Estratégico de FP.

El Plan Estratégico de Formación Profesional prosigue su desarrollo. En estos momentos se encuentra en la fase de exposición pública y participación ciudadana, pudiendo por consiguientes realizarse aportaciones y sugerencias hasta el 30 de noviembre. Para ello se puede consultar el siguiente enlace del Portal de Gobierno Abierto de Navarra: <http://www.gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/plan-estrategico-formacion-profesional>.

El Departamento de Educación, desde la consideración de la importancia estratégica de la elaboración y puesta en marcha del Plan Estratégico, ha considerado oportuno dotar de horas lectivas a los centros para la implementación de acciones derivadas de dicho Plan.

Se nombrará por el Servicio de Formación Profesional, a propuesta de la Dirección de los centros presentada al inicio de curso, al profesorado responsable de coordinar las acciones de desarrollo y aplicación de las acciones previstas en el Plan Estratégico de Formación Profesional. A tal fin disponen de las horas lectivas mencionadas en el apartado anterior, en las que, además de estar a disposición del Servicio de Formación Profesional para realizar reuniones y cuantas acciones de coordinación resulten necesarias, deberá realizar las siguientes acciones prioritarias:

–Colaboración en la detección de nuevos perfiles profesionales.

–Prospección de nuevas necesidades de formación asociada a la evolución artística, tecnológica o las necesidades del mercado laboral y de las modalidades de formación (pruebas libres, formación dual, a distancia, otras modalidades flexibles de oferta, etc.) y de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, que mejor respondan a las necesidades de las empresas y de la ciudadanía.

–Colaboración con el Servicio de Formación Profesional en el diseño y planificación de formación asociadas a la evolución artística, tecnológica, las necesidades del mercado laboral, las necesidades de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra S3 y a otras estrategias de Gobierno de Navarra.

–Análisis de los nuevos títulos de la familia o familias profesionales impartidas en el centro, para su posible implantación.

–Colaborar en la adaptación y transición de currículos LOGSE a currículos LOE.

14.–Obligación de cumplimentar datos de evaluación e introducción en Educa dentro de los plazos establecidos.

El Departamento de Educación precisa disponer de datos estadísticos completos. Ello es indispensable, entre otras razones, para realizar una adecuada planificación. Por ello se recuerda a los centros la obligación de introducir en la aplicación Educa todos los datos relativos a información del alumnado y de gestión académica (altas, bajas, calificaciones, actas de evaluación, decisiones de promoción y de titulación...).

15.–Suplemento Europass.

El Suplemento Europass es un documento adjunto a un Título oficial de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, destinado a facilitar la comprensión a terceros, en particular a empleadores o instituciones de otro país, del significado del Título en términos de las competencias adquiridas por su titular. El Suplemento Europass no es un sustituto del título oficial sino un complemento informativo en inglés.

Este suplemento describe los conocimientos y las capacidades adquiridas por el titular en función al título de Técnico o Técnico Superior de su interés. Es un complemento a la información incluida en los títulos oficiales que facilita su comprensión, en particular, en otros países distintos al que los expide.

Los centros están obligados a elaborar y expedir este suplemento, al alumnado que lo solicite, conforme a los modelos establecidos en el siguiente enlace:

<https://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo-general/educacion/0-europass/ficha.html>.

16.–Spainskills.

El Departamento de Educación considera que la participación de los centros en competiciones de las diferentes especialidades es una buena manera de lograr el objetivo de promocionar las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y fomentar su atractivo y excelencia. La participación del alumnado es un plus de motivación y mejora en sus expectativas de inserción laboral, además de prepararles para las competiciones que con carácter bianual se celebran a nivel nacional (Spainskills), europeo (Eurosills) e internacional (Worldskills International).

Los próximos campeonatos nacionales se van a celebrar en 2019 (Spainskills 2019). Al objeto de que el Departamento de Educación determine a comienzo del curso 2018-2019 las skills en las que competirá Navarra y la composición del alumnado y profesorado que compondrá el equipo de Navarra en esta competición, es necesario que a lo largo del

curso 2017-2018, en cada escuela de arte se realice una preselección de alumnado que pueda competir en dichos campeonatos nacionales. Para ello, la directora o director del centro comunicará al Servicio de Formación Profesional antes del 30 de abril de 2018 las skills en las que se propone participar, especificando el alumnado y profesorado implicado en la propuesta.

El trabajo de selección y de preparación del alumnado supone un esfuerzo extraordinario del profesorado implicado en esta tarea, pues además de su preparación en el aula mediante el desarrollo del currículo de los módulos correspondientes, es necesario incrementar de manera significativa las prácticas, por lo que la dirección del centro podrá asignar horas complementarias para la realización de esta tarea al profesorado en el curso 2017-2018.

CAPÍTULO III

Normativa

Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

–Ordenación:

- Real Decreto 596/2007 (Ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño).
- Decreto Foral 44/2010 (Ordenación y desarrollo de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño).
- Orden Foral Orden Foral 54/2016, modificada por la Orden Foral 53/2017 (Regulación del procedimiento de admisión en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos de grado medio y superior).
- Orden Foral 52/2015 (Regulación de los ciclos de FP Especial).
- Orden Foral 93/2008 (Atención a la diversidad).
- Resolución 151/2017 (Regulación de instrucciones y calendario del proceso de admisión en ciclos de grado medio y superior para el curso 2017-2018).
- Resolución 287/2013 (Reconocimiento al profesorado y a los centros que participan en la formación práctica de los universitarios).

–Internacionalización:

- Orden Foral 31/2012 (Estancias formativas en el extranjero: alumnado y profesorado).

–Evaluación y fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres:

- Orden Foral 109/2011 (Evaluación de ciclos formativos de artes plásticas y diseño).
- Orden Foral 86/2014 (Modifica la Orden Foral 109/2011).
- Resolución 34/2012 (Desarrollo de Orden Foral 109/2011).
- Orden Foral 49/2013 (Sistema de reclamaciones del proceso de evaluación).

–Prueba de acceso a ciclos:

- Resolución 29/2017 (Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos a celebrar en 2017).

–Prueba de aptitud artística:

- Resolución 113/2017 (Convocatoria de Prueba de aptitud artística a celebrar en 2017).

F1710413

RESOLUCIÓN 400/2017, de 30 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten, además de las enseñanzas de formación profesional, las enseñanzas deportivas de régimen especial.

La Directora del Servicio de Formación Profesional presenta informe favorable para la aprobación de esta resolución, que tiene por objeto aprobar unas instrucciones que sirven para puntualizar y desarrollar aspectos normativos vigentes, con la finalidad de conseguir la correcta organización y el buen funcionamiento de los centros educativos donde se imparten, además de las enseñanzas de formación profesional, las enseñanzas deportivas de régimen especial, dentro del marco de su autonomía, durante el curso 2017-2018.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo, a las que deberán ajustarse, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros educativos donde se imparten, además de las enseñanzas de formación profesional, las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

3.º Publicar la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente resolución junto con su anexo a los Servicios de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, de Formación Profesional, de Inspección Educativa, de Evaluación, Calidad, Formación y Convivencia, de Tecnologías educativas y Sistemas de información y al C.I.P. FP Sakana LH, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de agosto de 2017.–El Director General de Educación, Roberto Pérez Elorza.

ANEXO

Instrucciones que van a regular durante el curso 2017-2018 la organización y el funcionamiento de los centros educativos donde, además de las enseñanzas de formación profesional, se imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial

Las instrucciones de comienzo de curso concretan y aclaran aspectos normativos vigentes y regulan otros, no establecidos en norma, en busca de una mejora en la organización y funcionamiento de los centros. Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso.

Las instrucciones presentan tres capítulos diferenciados:

El primero, relativo a la Planificación del Centro Integrado y a la Programación General Anual de los Institutos de Educación Secundaria, con indicaciones sobre las especificidades derivadas de la impartición de ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial.

En el segundo se especifican aspectos organizativos específicos necesarios para el funcionamiento de los centros que impartan enseñanzas deportivas de régimen especial.

En el tercero se relaciona la normativa de uso más generalizado.

CAPÍTULO I

Planificación del centro integrado y programación general anual de los I.E.S.

Además de lo señalado en la resolución que aprueba las instrucciones por las que se van a regular, durante el curso 2017-2018, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los centros educativos que impartan, además, enseñanzas deportivas de régimen especial, deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:

1.–Revisión y programación de planes específicos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Los centros procederán a revisar y programar aquellos planes establecidos en los mismos que estén relacionados con las Líneas estratégicas de las enseñanzas deportivas de régimen especial, para incluirlos, bien en el Plan Anual de Actuación.

2.–Programaciones didácticas.

Los centros educativos donde se desarrollen enseñanzas deportivas de régimen especial deberán elaborar las programaciones didácticas de los diferentes módulos y de las unidades de trabajo que los conforman, que serán recogidas en su correspondiente documento de planificación.

Estas programaciones didácticas constituyen la concreción del desarrollo curricular en el ámbito del aula. En las mismas, deberá prestarse especial atención a:

a) La adecuación que haya que realizarse derivada de la implantación de ciclos con nuevo currículo LOE.

b) Lo señalado en el artículo 6 de la Orden Foral 93/2014, de 21 de octubre, con respecto a los criterios de planificación del proceso de evaluación y a la toma de decisiones propias del mismo.

El alumnado deberá ser informado por escrito sobre los aspectos básicos de las programaciones didácticas, tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO II

Aspectos organizativos

1.–Profesorado especialista.

Será de aplicación para el curso 2017-2018 lo dispuesto en las bases 1 a 8, ambas inclusive, del Capítulo II de la Resolución 339/2016, de 12 de agosto, del Director General de Educación.

2.–Coordinación de las enseñanzas deportivas.

2.1. Cargos de coordinación.

Cada ciclo de enseñanza deportiva conducente a un título de Técnico Deportivo tendrá una figura de coordinador del ciclo y, además, las figuras de coordinadores de bloques específicos:

–Cada ciclo de enseñanza deportiva conducente a un título de Técnico Deportivo tendrá una figura de coordinador del ciclo, que recaerá en el

profesor o profesora que imparta docencia en los módulos del bloque común y/o complementario.

–Asimismo, cada uno de los ciclos o niveles en que se organizan los ciclos de enseñanza deportiva tendrán un coordinador o coordinadora de los bloques específicos de cada ciclo o nivel, cargo que recaerá en un profesor o profesora especialista que imparta docencia en los referidos bloques específicos.

2.2. Funciones.

–El coordinador o coordinadora de ciclo de enseñanzas deportivas, asumirá las funciones señaladas en el artículo 45.3 del Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, prestando especial atención a la coordinación con el profesorado especialista que imparte módulos del bloque específica, habida cuenta de las particulares características de estas enseñanzas.

–El coordinador o coordinadora de los bloques específicos de cada ciclo o nivel tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir las reuniones de coordinación del equipo de profesores y profesoras del bloque específico.

b) Colaborar en la preparación y evaluación de las pruebas específicas de acceso al Ciclo, a partir de las Instrucciones que establezca al efecto el Departamento de Educación.

c) Diagnosticar las necesidades de formación ligadas a la implantación y desarrollo de los módulos del bloque específico, en colaboración con el coordinador del ciclo de enseñanzas deportivas.

d) Detectar las necesidades materiales y realizar las gestiones oportunas para la compra de los recursos materiales necesarios en los módulos del bloque específico, en colaboración con el coordinador del ciclo de enseñanzas deportivas.

Asimismo, en los ciclos de enseñanzas deportivas implantados con arreglo a la LOE, asumirá la tarea de tutor del módulo de formación práctica en representación del centro educativo, en colaboración con el coordinador o coordinadora del ciclo de enseñanzas deportivas.

3.–Curso de Acceso: materias voluntarias a las que se refiere el artículo 42.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y prueba de acceso a ciclos de grado superior.

Existe la previsión de que se publique un Real Decreto regulador del acceso y la admisión a ciclos de Formación Profesional, en el que se define y regula para todo el Estado las materias voluntarias de las que habla la LOMCE, así como los efectos que tiene la superación de las mismas.

En atención a lo expuesto, el Departamento de Educación va a regular la organización e implantación de un nuevo Curso de acceso en el curso 2017-2018 de acuerdo con lo que establezca el Real Decreto mencionado que, además de los efectos que se establezca para el alumnado con un título de Técnico de Formación Profesional, tenga efectos de prueba de acceso a ciclos de grado superior para el alumnado con un título de Técnico Deportivo.

4.–Compatibilización de matrículas.

a) Los alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en un ciclo de enseñanzas deportivas, en un Taller Profesional o en un Ciclo de Formación Profesional Básica, y deseen compatibilizar dichas enseñanzas con las de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, podrán hacerlo siempre que, cumpliendo con los requisitos de acceso, se matriculen en el Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas “Félix Urabayen” en el régimen de a distancia.

b) Aquellos alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en un ciclo enseñanzas deportivas y tengan pendiente de superación únicamente la formación práctica y deseen compatibilizar dichas enseñanzas con las de Bachillerato para personas adultas, podrán hacerlo siempre que cumplan con los requisitos académicos y de acceso a este Bachillerato.

c) Aquellos alumnos y alumnas que durante el curso académico 2017-2018 estén matriculados en enseñanzas postobligatorias y/o educación superior podrán simultanear la matrícula con enseñanzas deportivas de régimen especial siempre que existan plazas disponibles y no haya lista de espera después de concluido el proceso de admisión y exista una compatibilidad horaria mínima del 90%.

CAPÍTULO III

Normativa

Enseñanzas deportivas de régimen especial.

–Ordenación:

• Decreto Foral 248/2011. (Ordenación y desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial).

–Internacionalización:

• Orden Foral 31/2012. (Estancias formativas en el extranjero: alumnado y profesorado).

–Evaluación:

- Orden Foral 93/2014 (Evaluación de ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial).
- Orden Foral 49/2013. (Sistema de reclamaciones del proceso de evaluación).

–Prueba de acceso a ciclos:

- Resolución 29/2017 (Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos a celebrar en 2017).

–Prueba específica de acceso:

- Resolución 139/2017 (Prueba específica de acceso correspondiente al curso 2017-2018).

–Admisión a enseñanzas deportivas:

- Resolución 190/2017 (Regulación del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos para enseñanzas deportivas de montaña y escalada, curso 2017-2018).

F1710451

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

ESTELLA-LIZARRA

Emplazamiento frente a recurso de alzada 17-01197

Habiéndose remitido por correo certificado el emplazamiento relativo al recurso de alzada número 17-01197, interpuesto por don Carlos Manzano Avellaneda, contra el acuerdo aprobatorio de las bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso oposición de tres plazas de agente de policía del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 58, de 23 de marzo de 2017 y resultado imposible la justificación de dicha notificación en el plazo establecido para la remisión de dichos emplazamientos al Tribunal Administrativo de Navarra, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, se procede a publicar el presente Edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, así como en el Boletín Oficial de Navarra y se comunica a los siguientes interesados para que puedan comparecer ante dicho Tribunal si desean oponerse a las pretensiones del recurrente en el plazo de diez días hábiles.

Sujetos emplazados:

Sujeto pasivo:

TEJADA CALDERO, OLIVER
 FERNÁNDEZ LIBERAL, LYHER
 PÉREZ SANTOS, ANDER
 GARCÍA SAINZ, PEDRO
 LUCAS MUÑOZ, JOSÉ ANTONIO
 ARGUIJO PÉREZ, DAVID
 LÓPEZ MAGAÑA, RAÚL
 OLIVAN ANTÓN, ADRIÁN
 MADORRAN MADORRAN, JORGE

Acto que se notifica: emplazamiento frente recurso de alzada número 17-01197.

Estella-Lizarrar, 14 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Koldo Leoz Garciandia.

L1710806

TUDELA

Resolución 1496/2017, por la que se declara desierta la convocatoria para formación, en situación de servicios especiales, del puesto de Educador/a Especializado (Nivel B)

Mediante Resolución de alcaldía número 1496/2017, de 7 de septiembre, el señor Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Tudela ha acordado:

“Antecedentes de hecho.

Primero.—Mediante Resolución de Alcaldía 1118/2017, de 30 de junio, se aprobó convocatoria y bases para la constitución de una relación de aspirantes a la formación, en situación de servicios especiales, del puesto de Educador/a Especializado/a (asimilado al Nivel/Grupo B), en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en el Ayuntamiento de Tudela.

Dicha convocatoria fue objeto de publicación en Boletín Oficial de Navarra número 151, de 7 de agosto de 2017.

Segundo.—Con fecha 17 de agosto finalizó el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la referida convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra para la presentación de las instancias de participación en la convocatoria de referencia.

Fundamentos de derecho.

Único.—Visto lo que establecen las Bases para la constitución, mediante oposición, de una relación de aspirantes a la formación, en situación de servicios especiales para el desempeño de puesto de Educador/a Especializado/a en su apartado segundo “Normas para el desarrollo de la Convocatoria”, punto 2 “Instancias”:

2.1.—Las instancias para poder participar en la Convocatoria deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo II, y se deberán registrar en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.), sito en Plaza Vieja, número 1 o en oficinas de calle Escós Catalán, número 1 o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria y Bases en Boletín Oficial de Navarra (podrán consultarse igualmente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal, www.tudela.es desde la reseña de la convocatoria en “Ofertas de Empleo Público”). En ella los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las

condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias.

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

2.5. El plazo señalado para la presentación de instancias será improrrogable.

Finalizado el plazo improrrogable de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo no consta en el expediente ninguna instancia solicitando la misma.

En consecuencia,

HE RESUELTO:

Primero.—Declarar desierta la convocatoria para la constitución de una relación de aspirantes a la formación, en situación de servicios especiales, del puesto de Educador/a Especializado/a (asimilado al Nivel/Grupo B), debido a la inexistencia de solicitudes de participación en la misma.

Segundo.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en tablón de anuncios, web municipal y Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 7 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Eneko Larrarte Huguet.

L1710687

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

ALLÍN

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la UNC-2 de Galdeano

El Ayuntamiento de Allín, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de detalle en la UNC-2 de Galdeano, redactado por el técnico Villanueva Fernández, y promovido por don Jon Echávarri Arza, cuyo objeto es modificar las alineaciones de la edificación dispuestas en el planeamiento urbanístico vigente para la parcela 477 del polígono 11 de Galdeano (UNC-2), que actualmente están establecidas en 3 metros para todo el perímetro de la parcela, por 2,5 metros al camino, y un metro en el resto de los frentes a parcelas particulares.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Amillano, 14 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Eduardo Martinicorena Mortal.

L1710804

ALLÍN

Retribuciones a corporativos para 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley Foral 21/2014, de 12 de noviembre, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 11 de septiembre de 2017, se acuerda:

1.—Establecer las siguientes retribuciones o asistencias de los miembros de la Corporación, por su dedicación al cargo y concurrencia efectiva a las sesiones del Ayuntamiento:

—Alcaldía: el ayuntamiento pagará como retribución por dedicación parcial al cargo de alcalde, la cantidad anual de 9.327 euros, más la correspondiente Seguridad Social empresarial, que se harán efectivos mensualmente con las deducciones que correspondan. Su cobro es incompatible con la percepción de asistencias a órganos colegiados.

—Resto de Corporativos: percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del Ayuntamiento Pleno en la cuantía de 25 euros brutos por sesión.

2.—Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del

cargo, siempre que sean debidamente autorizados y justificados, en las siguientes cuantías: viajes a Pamplona 35 euros si es medio día y 50 euros si es completo. Viajes a Estella 6 euros. En el resto se aplicarán las cuantías que se establezca cada año en materia retributiva para el personal al servicio de la Administración Pública.

3.–Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón Municipal.

Allín, 14 de septiembre de 2017.–El Alcalde-Presidente, Eduardo Martinicorena Mortal.

L1710805

ALTSASU/ALSASUA

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 12/2017 mediante "crédito extraordinario"

El pleno municipal del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario número 12/2017, al Presupuesto 2017.

De conformidad con el artículo 214.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la tramitación y aprobación de dicho expediente debe realizarse con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los presupuestos. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 202 del citado texto legal, en el Boletín Oficial de Navarra de 18 de agosto de 2017, apareció anuncio de aprobación inicial de expediente aprobado por el pleno.

Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, el expediente ha quedado definitivamente aprobado y de acuerdo en el artículo 202.3, se procede a publicar anuncio.

Crédito extraordinario:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
33801 6230001	Escenario	32.300,00 euros
TOTAL		32.300,00 euros

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
	Remanente de tesorería para gastos generales	32.300,00 euros
TOTAL		32.300,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes:

A) Mediante la interposición de recurso de reposición, ante el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

B) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

C) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Altsasu/Alsasua, 11 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Javier Olo Martínez.

L1710504

ALTSASU/ALSASUA

Aprobación definitiva del expediente de la modificación presupuestaria número 13/2017 mediante "crédito extraordinario", del Presupuesto para el ejercicio 2017

El pleno municipal del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario número 13/2017, al Presupuesto 2017.

De conformidad con el artículo 214.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la tramitación y aprobación de dicho expediente debe realizarse con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los presupuestos. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 202 del citado texto legal, en el Boletín Oficial de Navarra de 18 de agosto de 2017, apareció anuncio de aprobación inicial de expediente aprobado por el pleno.

Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, el expediente ha quedado definitivamente aprobado y de acuerdo en el artículo 202.3, se procede a publicar anuncio.

Crédito extraordinario:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 3350 4820001	Subvenciones euskera centros educativos	2.700,00 euros
TOTAL		2.700,00 euros

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
1 2110 16004	Montepíos, quinquenios y ayuda familiar	2.700,00 euros
TOTAL		2.700,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes:

A) Mediante la interposición de recurso de reposición, ante el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

B) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

C) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Altsasu/Alsasua, 11 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Javier Olo Martínez.

L1710503

CÁRCAR

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 3/2017

El pleno del Ayuntamiento de Cárcar, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2017 aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 3/2017, del Presupuesto para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cárcar, 8 de septiembre de 2017.–La Alcaldesa, M.^a Teresa Insausti Sola.

L1710495

CINTRUÉNIGO

Aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias 6, 7 y 8 de 2017

Publicado el acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 163, de 24 de agosto de 2017, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre y en los artículos 202 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se entienden aprobadas definitivamente dichas modificaciones presupuestarias, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

MODIFICACIÓN 6/2017

Crédito extraordinario

Capítulo 6.–Inversiones reales: 10.000,00 euros.

Financiación:

Capítulo 8.–Activos financieros: 10.000,00 euros.

MODIFICACIÓN 7/2017

Crédito extraordinario

Capítulo 6.–Inversiones reales: 5.300,00 euros.

Financiación:

Capítulo 8.–Activos financieros: 5.300,00 euros.

MODIFICACIÓN 8/2017

Crédito extraordinario

Capítulo 6.—Inversiones reales: 4.600,00 euros.

Financiación:

Capítulo 8.—Activos financieros: 4.600,00 euros.

Cintruénigo, 18 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa, Raquel Garbayo Berdonces.

L1710886

DONEZTEBE/SANTESTEBAN**Concesión de licencia de actividad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 9 de agosto de 2017. Promotor: Gobierno de Navarra. Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Actividad: Centro Salud Doneztebe/Santesteban (Navarra). Establecimiento. Emplazamiento: Polígono 1, parcela, 36.

Doneztebe/Santesteban, 10 de agosto de 2017.—El Alcalde, Santiago Uterga Labiano.

L1710815

ESTELLA-LIZARRA**Extracto de la convocatoria de concesión de subvenciones a asociaciones locales, de las comisiones de cultura y festejos y la comisión de euskera, año 2017**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) BDNS (Identificación): 362367.

Objeto: La presente convocatoria tiene como objetivo general establecer el régimen de concesión de ayudas a asociaciones y particulares de Estella-Lizarrar con la finalidad de apoyar las actividades que realicen en los siguientes ámbitos:

1.1. Actividades culturales.

Las subvenciones contemplarán actividades culturales, socioculturales, de carácter formativo, festivo o lúdico (cursos, talleres, conferencias, etc.), las de carácter artístico (conciertos, teatro, cine formativo, video...) y tendrán esta finalidad:

—Apoyar programas y actividades culturales que desarrollan las asociaciones locales en Estella-Lizarrar.

1.2. Actividades de promoción del uso del Euskera.

Las actividades a subvencionar tendrán por objeto, por una parte, avanzar en la normalización del euskera. Esto es, actividades que pretendan la extensión del uso funcional del euskera, ofreciendo a las personas euskaldunes de Estella-Lizarrar nuevas oportunidades para poder utilizar el euskera en los distintos espacios de la vida cotidiana.

Por otra parte, paliar el déficit originado en la actividad de euskaldunización de adultos o enseñanza del euskera a personas adultas.

Presupuesto máximo de concesión de ayudas: 9.835 euros, por la organización de actividades culturales; y 4.000 euros, relativa a la organización de actividades en euskera y déficit originado en la actividad de euskaldunización de adultos.

Plazo de solicitud de ayudas: del día 1 de enero al 11 de octubre de 2017, ambos inclusive, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

Beneficiarios: Asociaciones o colectivos reunidos para realizar actividades especificadas en el objeto de la convocatoria, radicadas en Estella-Lizarrar. En cuanto a las personas físicas: personas mayores de 16 años y empadronadas en Estella-Lizarrar.

Documentación a presentar: la indicada en las Bases de la Convocatoria. Las mismas, junto con el resto de documentación precisa, estarán a disposición de los interesados, en el Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

Estella-Lizarrar, 14 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Koldo Leoz Garciandia.

L1710855

ETXARRI ARANATZ**Solicitud de licencia de actividad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Promotor: Mariñelarena Garciandia, Luis. Actividad: Garajes. Lugar: Burundabide, 6 Etxarri Aranatz.

Etxarri Aranatz, 28 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Eneka Maiz Ulaiar.

L1710902

FUNES**Aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias 4 y 5 de 2017**

Publicado el acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias número 4 y número 5 en el Boletín Oficial de Navarra número 159, de 18 de agosto de 2017 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dicha modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 4**GASTOS:**

Capítulo VI: 64.000,00 euros que se financian con:

Capítulo VI: Partidas que ceden (aminoración de gastos): 64.000,00 euros.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 5

Capítulo VI: 30.000,00 euros que se financian con:

Capítulo VI: Partidas que ceden (aminoración de gastos): 30.000,00 euros.

Funes, 8 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Ignacio Domínguez Martínez.

L1710497

LIZOAIN-ARRIASGOITI**Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza estética de la edificación**

El pleno del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasoiti, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza estética de la edificación.

El objeto es modificar el punto 4 del artículo 5, de tal manera que donde decía:

—“4. Revocado y pintados en color claro, preferentemente blanco.”

Pase a decir:

—“4. Revocado y pintados en colores ocres y terrosos claros, blancos, etc. pudiendo significar alguna parte del edificio con otro tipo de colores adecuados al ambiente.”

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 142, de 24 de julio de 2017.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones a dicho expediente, ha quedado definitivamente aprobada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publica íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Lizoain, 13 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa, Amaia Ekisoain Gorri.

ORDENANZA ESTÉTICA DE LA EDIFICACIÓN EN LIZOAIN**Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de aspectos estéticos que han de regir las condiciones de la edificación en suelo urbano y urbanizable de Lizoain.

*Condiciones estéticas de la edificación***Artículo 2. Composición y carácter unitarios de las fachadas.**

La composición de las fachadas de los edificios será unitaria.

No se permiten ni entrantes ni retranqueos en ninguna de las plantas, excepto en los accesos a la planta baja.

Estas, tendrán un tratamiento de idéntica textura y calidad en toda su extensión, de suerte que la construcción aparezca cuidada desde

la cubierta hasta su encuentro con la calle o parcela, salvo que quiera subyugarse la condición que caracteriza a las plantas bajas, en cuyo caso y al margen de que su tratamiento deba aparecer integrado al de plantas superiores, puede acudirse en sus fachadas, a soluciones materiales distintas a las empleadas en el resto del edificio.

Artículo 2. bis. Forma y dimensión de los huecos de fachada.

Los huecos serán análogos en forma y dimensión a las características de la edificación común existente, que en virtud de la lógica constructiva tradicional, resultan siempre de componente vertical. Por el mismo motivo, los huecos dispondrán de una mocheta mínima de 15 centímetros.

La proporción hueco macizo no superará la relación 40/60 en plantas elevadas.

Artículo 3. Composición de huecos.

La composición de fachada además de unitaria, será ordenada y simétrica, salvo que debido a las condiciones de la parcela resultara imposible. Según ello, los huecos se dispondrán en ejes verticales de composición, que en cuanto sea posible, se extenderán a planta baja. Tanto la entrada del portal como el hueco o huecos correspondientes a otros locales de la bajera, se inscribirán en la composición aplicada a las plantas altas.

La norma anterior, como las relativas a forma y dimensión de los huecos, se entienden referida a la edificación común, destinada básicamente a uso residencial.

Los edificios singulares de carácter dotacional no deberán ajustarse en idéntica medida que los edificios comunes, a las exigencias recogidas en este y en el anterior artículo.

Artículo 4. Decoración en planta baja.

El proyecto de decoración de planta baja se inscribirá en la solución compositiva unitaria que se exige a la fachada.

La solución material en la constitución y acabado exterior del cerramiento será en todo caso análoga a las tradicionales, no pudiendo quedar enmarcadas por la decoración, materiales y elementos, que participen del valor arquitectónico del edificio.

Preferentemente, se podrá utilizar como materiales de decoración en la misma, aquellos que constituyan el resto de la fachada: sillar de piedra o fábrica de ladrillo revocado, lucido, o pintado.

En el caso de que se pretenda dar a la planta baja un tratamiento de zócalo de la edificación, podrá utilizarse aplacado de piedra de la zona.

Puede emplearse en lugar de piedra, cualquier material pétreo, siempre que su imagen y color sea compatible con el de ésta y previa justificación de su idoneidad por razón de mantenimiento y limpieza.

Artículo 5. Muros.

—Los muros de fachada pueden presentar cualquiera de los siguientes acabados:

1. Fábrica de piedra de la zona, en piezas cortadas ortogonalmente.
2. Aplacado de piedra de la zona, en piezas cortadas ortogonalmente.
3. Fábrica de ladrillo caravista envejecido, en caso de proyectos singulares en cuanto a tratamiento compositivo y aparejo del material.
4. Revocado y pintados en colores ocres y terrosos claros, blancos, etc. pudiendo significar alguna parte del edificio con otro tipo de colores adecuados al ambiente.

—Los muros medianeros vistos quedarán integrados dentro de la composición general con la utilización del mismo material que en fachadas.

—En ningún caso está justificado picar los revocos o acabados superficiales de los muros y descubrir la fábrica interior si se aprecia que ésta no había sido concebida como fachada.

—El acabado de planta baja se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo correspondiente a "Decoración en planta baja".

Artículo 6. Cubiertas.

La cubierta se resolverá con un tejado de faldones continuos, que recogerá el agua de lluvia en las líneas de cornisa del edificio. Los canalones vistos, en ningún caso serán de plástico, las bajantes serán del mismo material. En los dos metros inferiores, estas bajantes serán de fundición si recaen sobre espacio público. La pendiente de los faldones estará comprendida entre un 32 por cien y un 40 por cien.

Como regla general quedan prohibidas las cubiertas planas o azoteas en la edificación común, salvo las edificaciones de planta baja. Se admiten soluciones aterrazadas en proporción no superior al 20 por cien de la superficie en planta y retranqueadas 2,50 metros respecto a la línea de cualquier fachada.

Se utiliza como elemento de cubrición del tejado la teja cerámica curva en su color natural, dentro de una gama que va del rojo al ocre pálido.

Serán también cerámicos todos los elementos o encuentros de elementos emergentes quedando expresamente prohibida la utilización de láminas asfálticas o sintéticas vistas.

Igualmente se prohíbe el forrado de paredes medianeras con láminas impermeables, aislamientos vistos o aplacados de fibrocemento.

Para la protección de los muros medianeros vistos, se empleará el revoco de mortero y la pintura o elementos aislantes con terminación para exteriores.

Artículo 7. Aleros.

El alero es un elemento de obligada construcción en la edificación común. Su vuelo queda regulado por la misma normativa que los balcones.

El alero habrá de ser continuo, en madera con molduración de los canes. Pueden admitirse en casos especiales, previo informe de los Servicios Municipales competentes, materiales o composiciones alternativas como encasetonados y aleros planos o curvos.

Artículo 8. Balcones.

Se permitirán vuelos no superiores al 10 por cien de la anchura de la calle, con un máximo de 60 centímetros para la formación de balcón. Serán de piedra natural o artificial (hormigón), o adoptarán la solución tradicional de entramado de hierro relleno de cerámica.

Su canto no excederá de 18 centímetros ni será inferior a 12 centímetros, cuando no adopte la solución tradicional a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El perfil será moldurado y se resolverá adecuadamente la caída del agua.

Los balcones no podrán estar cerrados con antepechos de fábricas ni otro material opaco.

Su protección estará formada por elementos metálicos macizos dispuestos verticalmente, rematados en su zona superior por una pletina que puede llevar o no un pasamanos, asimismo metálico, e inferiormente por un perfil del atado anclado puntualmente a la losa.

Excepcionalmente se podrá acudir a soluciones ornamentales distintas en hierro fundido.

Artículo 9. Miradores.

Se permitirá la construcción de miradores acristalados, adosados a las fachadas de los edificios. El material a emplear en la carpintería cumplirá con la ordenanza correspondiente al respecto.

Su vuelo no superará el 10 por cien de la anchura de la calle, con un máximo de 60 centímetros, y su proporción será inferior a 1/3 de la longitud de la fachada.

Artículo 10. Elementos salientes.

Se permite la disposición de elementos salientes tales como impostas, molduras, etc., cuyo diseño aparezca vinculado a la construcción siempre que no sobresalgan más de 15 cm del plano de fachada en plantas superiores.

En planta baja, los elementos salientes que en cualquier caso aparecerán integrados en la decoración no sobresaldrán más de 40 cm de la fachada, y ello a partir de 2,50 m de altura; hasta esta altura el relieve de la decoración no excederá en ningún caso de 15 cm.

Artículo 11. Carpinterías.

Las carpinterías de un edificio serán del mismo diseño, color y material, al menos, en todas sus plantas superiores. Se prohíben las carpinterías metálicas que no sean para pintar o lacadas. Se admite el uso de la madera barnizada cuando se trate de colores y texturas tradicionalmente empleados como vistos.

Artículo 12. Persianas.

Serán preferentemente de librillo y se recogerán plegadas en la mocheta del hueco.

Se pueden admitir las persianas enrollables accionadas desde el interior, siempre que el rollo y el cajón de la persiana no se manifiesta exteriormente.

Las persianas de un edificio, al menos en las plantas superiores, serán del mismo diseño, color y material, salvo empleo de persianas ligeras colgantes desmontables que podrán emplearse individualmente en cada vivienda del edificio.

Los materiales y colores a emplear son los recogidos en el artículo correspondiente a carpinterías.

Artículo 13. Instalación de servicios públicos.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlos, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del Ayuntamiento.

Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que en cada caso permita.

Artículo 14. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará, en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

L1710706

MENDÍVIL

Aprobación inicial de desafectación de la parcela comunal 80

El pleno del Concejo de Mendivil, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2017, entre otras cuestiones, acordó por unanimidad,

que representan los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación:

La Aprobación inicial de la desafectación previa de 95,29 m² de superficie de la parcela comunal 80 del polígono 5 de Mendivil, propiedad del Concejo de Mendivil, para poder proceder a la enajenación mediante permuta de dicha superficie, por 145, 83m² de superficie de la parcela 104 del polígono 5 de Mendivil, propiedad de José Joaquín y Francisco Cabodevilla Jiménez.

Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación del mismo en el tablón del Concejo de Mendivil, previa publicación en el Boletín Oficial de Navarra a fin de que se puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

En el caso de que no se presente alegaciones, el acuerdo inicial pasará a ser definitivo, procediendo el Concejo a remitir la documentación señalada en el artículo 144 del Reglamento de Bienes al departamento competente en materia de Comunales del Gobierno de Navarra, para que el Gobierno de Navarra proceda a declarar la utilidad pública o social y apruebe la desafectación, en los términos que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de Bienes, se establece expresamente que dicho terreno comunal, revertirá al patrimonio comunal si desaparecen o se incumplen los fines que han motivado la desafectación o las condiciones a que se sujetaron.

Aprobación del pliego de condiciones, que obra en el expediente por el que se regirá la permuta que estará condicionada a que se proceda a la desafectación previa de dicha superficie por el Gobierno de Navarra señalada anteriormente.

Mendivil, 6 de septiembre de 2017.–El Presidente, Eloy Flamarique Flamarique.

L1710696

MONTEAGUDO

Creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Monteagudo, en sesión plenaria celebrada el 29 de junio de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Visto el Informe de auditoría de fecha 22 de marzo de 2017 que indica la procedencia de que uno de los ficheros de que dispone este Ayuntamiento se modifique para incluir otro tipo de datos derivados de la implantación de nuevas tecnologías y de que se proceda a la creación dos ficheros nuevos, se acuerda:

Primero.–La modificación del fichero actividades y otros servicios creado por disposición general publicada en el Boletín Oficial de Navarra 232, de 27 de noviembre de 2012, para incluir en la Estructura del fichero los datos “Imagen” y “Firma”.

Este apartado quedará como sigue:

Datos identificativos: Nombre y apellidos, dirección, NIF, teléfono, Imagen y Firma.

Datos de características personales.

Datos económicos, financieros y de seguros.

Segundo.–Creación de los siguientes ficheros, cuya descripción y características se describen a continuación:

Fichero certificados delitos

Finalidad y usos previstos: control de los certificados de antecedentes sobre delitos sexuales para los fines indicados en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del menor.

Origen de los datos y procedimiento de recogida: de los propios interesados o registros públicos, mediante entrega del certificado.

Personas o colectivos afectados: empleados, profesionales autónomos, colaboradores externos del Ayuntamiento que trabajen habitualmente con menores de edad.

Estructura básica del fichero:

–Datos identificativos: nombre y apellidos, NIF.

–Datos de infracciones administrativas y penales.

Sistema de tratamiento utilizado: mixto.

Comunicaciones de datos: no están previstas.

Órgano responsable: Ayuntamiento de Monteagudo.

Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Monteagudo.

Nivel de seguridad: medio.

Fichero contratos

Finalidad y usos previstos: Gestión de la contratación de personal, adjudicaciones de contratos de servicios, obras, suministros y asistencia, conforme a la legislación aplicable.

Origen de los datos y procedimiento de recogida: Se facilitarán por los interesados junto con la documentación que se aporta para la adjudicación del contrato correspondiente.

Personas o colectivos afectados: Participantes en convocatorias de empleo y los concursos promovidos por el Ayuntamiento para la adjudicación de contratos. Contratistas.

Estructura básica del fichero:

–Datos identificativos: DNI, Nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma.

–Datos de circunstancias sociales.

–Datos académicos y profesionales.

–Datos de características personales.

–Datos de información comercial.

–Datos económicos, financieros y de seguros.

Sistema de tratamiento utilizado: mixto.

Comunicaciones de datos: Web municipal (Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno), Portal de contratación de Navarra de conformidad con lo indicado en el artículo 97 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Órgano responsable: Ayuntamiento de Monteagudo.

Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Monteagudo.

Nivel de seguridad: básico.

Tercero.–Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.–Disponer la modificación del fichero actividades y otros servicios y la inscripción de los ficheros certificados delitos y contratos en el Registro correspondiente de la Agencia Española de Protección de Datos. Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.”

Monteagudo, 12 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Mariano Herrero Ibañez.

L1710712

NOÁIN (VALLE DE ELORZ)

Aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2017

El pleno del Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz) en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017 aprobó inicialmente, con el quórum legal establecido, un expediente de modificaciones presupuestarias al Presupuesto Municipal del ejercicio 2017.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su examen y presentación de alegaciones si fuesen procedentes, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Noáin (Valle de Elorz), 13 de septiembre de 2017.–El Alcalde Presidente, Alberto Ilundain Avellaneda.

L1710803

PAMPLONA

Aprobación inicial del convenio para la ejecución de la urbanización de la zona afectada por la edificación sobre techos de garaje en las parcelas F y G del Proyecto de Reparcelación de Iturrama nuevo

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 12 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

JOB 12-SEP-17 (10/CV).

“Vista la solicitud de don Pedro Matías Cruz Reyes en representación de Habitae Residencial, S.L., y de conformidad con informe jurídico de fecha 21 de julio de 2017, el informe técnico de fecha 31 de julio de 2017, se acuerda:

1.–Aprobar inicialmente el convenio para ejecución de la urbanización de la zona afectada por la edificación sobre techos de garaje en las parcelas F y G del Proyecto de Reparcelación de Iturrama Nuevo, entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y Habitae Residencial, S.L., que asciende a la cantidad de 94.065,18 euros, I.V.A. no incluido, según documento que se aprueba.

2.–Someter el expediente a información pública por el plazo de veinte días, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, prensa local y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

Pamplona, 14 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Joseba Asiron Saez.

L1710833

SAN VICENTE

Aprobación inicial del Presupuesto de 2017

El Concejo de San Vicente, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2017, ha acordado aprobar inicialmente el Presupuesto general único para

el año 2017, así como las bases de ejecución del mismo, cuyo expediente quedará expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Vicente, 12 de septiembre de 2017.–El Presidente, Francisco Javier Iriarte García.

L1710793

VALLE DE EGÜÉS

Aprobación inicial

del Plan de Gestión del Paisaje Protegido de Egulbati

Por medio del presente se hace público que el pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo por el que aprobaba inicialmente el Plan de Gestión del Paisaje Protegido de Egulbati. En el Plan de Gestión de referencia se contemplan, entre otros extremos, los objetivos de protección, las medidas de protección a implantar, así como la ordenación de usos en función de las distintas categorías de suelo, con el fin de que el mismo sea considerado como un instrumento de desarrollo del Plan Municipal de Urbanismo del Valle.

Cualquier interesado podrá consultar el expediente y, en su caso, formular las alegaciones que considere oportunas en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Sarriguren, 12 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Alfonso Etxeberria Goñi.

L1710688

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE ETXARRI ARANATZ

Aprobación definitiva del Presupuesto de 2017

La Junta General de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona Básica de Etxarri Aranatz, en sesión celebrada el 25 de abril de 2017, aprobó inicialmente el Presupuesto general de 2017 y las bases de ejecución del mismo.

No habiéndose producido alegaciones en el período de exposición pública, se entiende aprobado definitivamente y se procede a su publicación.

INGRESOS:

Capítulo 3.–Tasas y otros ingresos: 3.000,00 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 441.413,84 euros.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 5,00 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: 1.500,00 euros.

Total ingresos: 445.918,84 euros.

GASTOS:

Capítulo 1.–Gastos de personal: 363.968,31 euros.

Capítulo 2.–Compra de bienes corrientes y de servicios: 66.000,53 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 13.600,00 euros.

Capítulo 6.–Inversiones reales: 2.350,00 euros.

Total gastos: 445.918,84 euros.

Etxarri Aranatz, 23 de agosto de 2017.–La Presidenta, María Sáez de Albeniz Bregaña.

L1710864

MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE/IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA

Alteración de calificación jurídica del vehículo de la Mancomunidad

La Junta General de la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2017, adoptó, por unanimidad de los/as miembros de dicha Junta, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, así como, en el artículo 12 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra,

en relación con la alteración de la clasificación de los bienes de servicio público, previa a la enajenación de los mismos, se acuerda:

1.–Iniciar el expediente administrativo tendente a la alteración de la calificación jurídica del vehículo propiedad de la Mancomunidad, camión modelo Iveco Eurocargo, modelo 150.23, con matrícula 9421BFM, equipado con grúa Bonfiglioli y caja de carga, para su declaración como efecto no utilizable por haber cesado en la función que justificaba tal calificación, para su posterior enajenación.

2.–Someter a información pública el expediente en cuestión durante un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Así mismo, se publicará en el tablón de anuncios y web de esta Mancomunidad, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

3.–Facultar a la señora Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad.

Puente la Reina/Gares, 6 de septiembre de 2017.–La Presidenta, Sabina García Olmeda.

L1710529

MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE/IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA

Aprobación definitiva

de las modificaciones presupuestarias 12, 13, 14 y 15 de 2017

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias número 12, 13, 14 y 15 de 2017 en el Boletín Oficial de Navarra número 159, de 18 de agosto de 2017, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dichas modificaciones presupuestarias, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 12/2017

Suplemento de crédito:

Gasto:

1621-6220008. Inversión vestuarios nave RSU: 63.950,39 euros.

Financiación:

8700000. Remanente de tesorería para gastos generales: 63.950,39 euros.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 13/2017

Suplemento de crédito:

Gasto:

9200.6350000. Mobiliario oficina: 500,00 euros.

Financiación:

8700000. Remanente de tesorería para gastos generales: 500,00 euros.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/2017

Suplemento de crédito:

Gasto:

9200-6360000. Equipos informáticos: 4.300,00 euros.

Financiación:

8700000. Remanente de tesorería para gastos generales: 4.300,00 euros.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 15/2017

Suplemento de crédito:

Gasto:

1623.6330002. Compra papeleras centros escolares 4 residuos: 1.180,40 euros.

Financiación:

8700000. Remanente de Tesorería para gastos generales: 1.180,40 euros.

Puente la Reina, 12 de septiembre de 2017.–La Presidenta, Sabina García Olmeda.

L1710683

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

RIBAFORADA

Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribaforada, ha resuelto declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se detallan en el anexo adjunto. Estas bajas se realizarán en base al artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley Orgánica 14/2003. La fecha de baja será la de la notificación al interesado o, en su defecto, la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

c) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Ribaforada, 18 de septiembre de 2017.—El Alcalde, firma ilegible.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

Expediente: 08/2017. Nombre y apellidos: Bouderbala Meftah. Tarjeta residencia o pasaporte: Y03967240 F. Fecha nacimiento: 16/10/1986. País de nacionalidad: Argelia. Fecha caducidad: 20/07/2017.

Expediente: 10/2017. Nombre y apellidos: Younes Hamiou. Tarjeta residencia o pasaporte: WE7215640. Fecha nacimiento: 01/12/1981. País de nacionalidad: Marruecos. Fecha caducidad: 18/08/2017.

L1710882

VALLE DE EGÜÉS

Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

No habiendo podido ser notificado el inicio de expediente administrativo para proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de las personas que se relacionan a continuación, se procede a su notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Egüés y en cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, se otorga un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinente al objeto de acreditar su residencia efectiva y habitual:

Nombre: Doña Jaione Ilarduya Osoz. Domicilio: Plaza Puerta de Badostáin, 3-4.º B de Sarriguren.

Nombre: Don Ahmed Faseka, doña Yassine Faseka y doña Yousra Eddami. Domicilio: Calle San Martín, 32-1.º D de Egüés.

Valle de Egüés, 18 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Alfonso Etxeberria Goñi.

L1710913

ZIZUR MAYOR

Resolución de alcaldía al recurso de reposición interpuesto contra diligencia de embargo 500011/2017

Intentando notificación y no habiendo podido ser practicada en la persona que a continuación se cita por este Ayuntamiento al respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y vigente, y así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las administraciones públicas, artículos 44, 45 y 46 y demás legislación aplicable, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de Navarra que a continuación se relaciona:

Don Alfredo Ibiricu Blázquez, se le notifica Resolución de Alcaldía número 431/2017, de 23 de junio a recurso de reposición interpuesto contra diligencia de embargo número 500011/2017.

Se comunica al interesado para que comparezca personalmente o debidamente representado en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Navarra, en horario de 8:30 a 14:30, de lunes a viernes, en el Ayuntamiento de Zizur Mayor, calle Parque Erreniega, s/n, a fin de darse por notificado, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer se le tendrá por notificado del correspondiente acto a todos los efectos, desde el día siguiente al del vencimiento del mencionado plazo.

Zizur Mayor, 18 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Jon Gondán Cabrera.

L1710936

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE PAMPLONA

Juicio verbal (250.2) 372/2016

Se hace saber que este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, habiendo recaído sentencia número 61/17 de fecha 10 de marzo de 2017, cuyos autos se encuentran a disposición de la demandada María Teresa Blanco Delestal en las oficinas del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Pamplona.

Y para que sirva de notificación a María Teresa Blanco Delestal hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona, 18 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Victoria Baztán Maisterra.

J1710907

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE PAMPLONA

Procedimiento 151/2017

Pamplona, 1 de septiembre de 2017.

Doña Raquel M.ª Aguirre Larumbe, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Pamplona.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Familia. Divorcio contencioso con el número 151/2017, en cuyos autos se ha dictado resolución cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta Oficina Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Leydy Rosa Tafur Tafur, en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios de este Juzgado.

Pamplona, 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel M.ª Aguirre Larumbe.

J1710914

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE PAMPLONA

Procedimiento 1404/2015

Pamplona, 4 de septiembre de 2017.

Doña Raquel M.ª Aguirre Larumbe, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Pamplona.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados con el número 0001404/2015, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta Oficina Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jhonny Atora Fernández, en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución cabe recurso de Apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios de este Juzgado.

Pamplona, 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel M.ª Aguirre Larumbe.

J1710919

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE PAMPLONA

Juicio sobre delitos leves 10/2017

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, habiendo recaído Sentencia, que queda a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Sara Mazquiaran Celaya, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona, 15 de septiembre de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Recio Sánchez.

J1710915

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE PAMPLONA**

Juicio sobre delitos leves 1330/2017

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, habiendo recaído Sentencia, que queda a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Byron Gustavo Chamba Puchaicela hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona, 18 de septiembre de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Recio Sánchez.

J1710916

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE PAMPLONA**

Juicio sobre delitos leves 2358/2016

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado, habiendo recaído Sentencia, que queda a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Dannes Jose Vera, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona, 15 de septiembre de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Recio Sánchez.

J1710917

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE PAMPLONA**

Ejecución de títulos judiciales 62/2017

Doña Rosa M.^a Valencia Ederra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 62/2017, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Strauss Concept, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 18 de septiembre de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa M.^a Valencia Ederra.

J1710952